

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador  
Departamento de Sociología y Estudios de Género  
Convocatoria 2021 - 2023

Tesis para obtener el título de Maestría en Ciencias Sociales con Mención en Género y  
Desarrollo

POR PAOLA Y POR TODAS: CONFIGURACIÓN DEL CASO PAOLA GUZMÁN  
ALBARRACÍN COMO PROBLEMA PÚBLICO

Vargas Murillo Adela María

Asesora: Argüello Pazmiño Sofía Alexandra

Lectores: Rodríguez Mera Andrés Fernando, Márquez Murrieta Alicia

Quito, mayo de 2025

## **Dedicatoria**

A todas las adolescentes que he conocido desde que promuevo el derecho a la educación integral de la sexualidad.

A todas, absolutamente a todas las víctimas y sobrevivientes de violencia sexual. A las que callaron por miedo o porque sentían que no les iban a creer. Aquellas que pudieron contar con alguien para salir adelante y a quienes no sabían que lo que estaban viviendo era violencia sexual. Que este par de palabras nos recuerde que la vida, la niñez y adolescencia están en el centro.

A las que, tristemente, ya no están. Que su memoria nos dibuje un horizonte para promover y exigir el derecho a una vida libre de violencia.

A ella, quien ha resignificado el valor de ser una madre con su perseverancia, su transformación de dolor y pérdida en justicia, rabia y esperanza. A doña Petita, la mami de Paola Guzmán Albarracín. Si alguien es madre, y todo lo que esta palabra significa, es ella.

Y a ella, quien fue mi principal motivación para empezar y continuar esta investigación. A quien conocí por mi trabajo, por mi activismo, por mi identificación como feminista. A ti, Paola, por estar más presente que nunca desde la memoria de quienes conocimos tu historia y hoy seguimos diciendo #JusticiaPorPaola y #JusticiaParaTodas. Esta tesis, estas palabras y estas emociones van para ti y para todas las víctimas y sobrevivientes de violencia sexual en el contexto educativo.

## Epígrafe

Yo, lo único que quiero, es limpiar el nombre de mi hija y que  
a ninguna niña le vuelva a pasar esto.

—Petita Albarracín.

## Índice de contenidos

<b>Resumen</b> .....	10
<b>Agradecimientos</b> .....	11
<b>Introducción</b> .....	13
<b>Capítulo 1. Problemas públicos, violencia de género y litigio estratégico</b> .....	32
1.1. Problemas públicos y violencia de género .....	32
1.1.1. Si los problemas públicos son construcciones sociales, ¿cómo se construyen y qué los hace públicos? .....	33
1.1.2. Violencia de género: Lo que los problemas públicos omitieron.....	37
1.1.3. Violencia sexual en el contexto educativo: operatividad y realidad ecuatoriana....	42
1.2. El motor de la perseverancia: acercamientos teóricos a las emociones .....	44
1.3. En búsqueda de justicia social y jurídica.....	49
1.3.1. El derecho y la ley: ¿regulador y dominante o emancipador? .....	50
1.3.2. Estado, sociedad civil, exigibilidad y justiciabilidad .....	51
1.3.3. Litigio estratégico y litigio estratégico feminista (LEF) .....	54
1.4. Reflexiones finales .....	56
<b>Capítulo 2. No siempre el problema público es ‘público’. Acciones públicas y litigio estratégico para el caso Paola Guzmán Albarracín</b> .....	59
2.1. Inicio de búsqueda de justicia (2002-2004): Justicia por Paola Guzmán Albarracín por parte de su madre doña Petita y familiares .....	60
2.2. CEPAM Guayaquil y CDR junto a doña Petita (2004-2020): Justicia para Paola y familiares en el contexto nacional e internacional.....	63
2.2.1. Dentro del Estado .....	65
2.2.2. Fuera del Estado .....	71
2.3. Contexto internacional (2015 - 2020): CIDH, Corte IDH y Sentencia .....	74
2.3.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte IDH .....	75
2.3.2. Corte IDH (2020) .....	79

2.3.3. Sentencia y después de ella (2020) .....	85
2.4 Reflexiones finales .....	89
<b>Capítulo 3. Politizando desde el dolor .....</b>	<b>92</b>
3.1. Año 2002: Fue mi momento más difícil.....	93
3.1.1. Inicia la búsqueda de justicia .....	94
3.1.2. El Estado: Encubriendo su responsabilidad .....	96
3.2. 2004-2020 Alegrías en medio del dolor. CEPAM Guayaquil y CDR junto a doña Petita.....	98
3.2.1. “¿Cómo que se puede denunciar al Estado ecuatoriano?” .....	100
3.2.2. Acuerdo de solución amistosa ¿Por qué las demandantes no firmaron? .....	102
3.3. 2015 y 2020 Esto es lo último que hago por mi hija .....	104
3.3.1. Audiencia de fondo con la CIDH.....	104
3.3.2. Audiencia en la Corte IDH.....	107
3.3.3. Llegó la sentencia y la parcial justicia y reparación .....	112
3.4. Reflexiones finales .....	113
<b>Capítulo 4. Paola y otras Vs. Ecuador. Justicia en el marco internacional .....</b>	<b>117</b>
4.1. Organizaciones internacionales, órganos, sistemas e instrumentos .....	118
4.2. Violencia sexual en el marco normativo internacional .....	120
4.3. Demandas y Sentencias en el contexto internacional. Casos contenciosos.....	122
4.3.1. Denuncias contra Ecuador en la CIDH .....	123
4.3.2. Sentencias emitidas por la Corte IDH .....	124
4.4. Arenas Públicas internacionales del Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. 130	
4.4.1. Audiencia en la CIDH (2015) .....	133
4.4.2. Audiencia en la Corte y sentencia.....	134
4.5. ¿Tortura?.....	136
4.6. Reflexiones finales .....	138

<b>Conclusiones</b> .....	141
<b>Referencias</b> .....	150
<b>Anexos</b> .....	159
Tabla A.1. Sentencias de casos contenciosos emitidas por la Corte IDH relacionados a Violencia Sexual según año de publicación .....	159
Tabla A.2. Sentencias de casos contenciosos de Ecuador emitidas por la Corte IDH según año de publicación .....	162

## **Índice de contenidos**

### **Gráficos**

Gráfico I.1. Trayectoria de búsqueda de justicia por el caso Paola Guzmán Albarracín.....	29
Gráfico 4.1. Estadísticas de casos contra Ecuador en la CIDH.....	124
Gráfico 4.2. Casos contra Ecuador enviados a la Corte IDH.....	125
Gráfico 4.3. Casos enviados a la Corte IDH en el 2019.....	126
Gráfico 4.4. Trayectoria internacional del caso .....	132

### **Fotos**

Foto 2.1. Petita Albarracín sosteniendo una foto de su hija Paola Guzmán Albarracín en la audiencia de la CIDH en 2015 .....	76
Foto 4.1. Sentencias de Casos Contenciosos emitidas por la Corte IDH.....	126
Foto 4.2. Sentencias de casos sobre violencia sexual emitidas por la Corte.....	128
Foto 4.3. Sentencias de Casos contenciosos contra Ecuador emitidas por la Corte IDH .....	130

### **Tablas**

Tabla 2.1. Creación de contenido digital sobre el caso Paola Guzmán Albarracín .....	87
Tabla 4.1. Derechos vulnerados a Paola Guzmán Albarracín y otros según el Informe de fondo de la CIDH .....	133
Tabla 4.2. Derechos vulnerados demandados por representantes que se agregaron para la audiencia en la CORTE IDH.....	135

## **Lista de abreviaturas y siglas**

CDR	Centro de Derechos Reproductivos
CEPAM Guayaquil	Centro Ecuatoriano de Promoción y Acción de la Mujer
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
LEF	Litigio Estratégico Feminista
MINEDUC	Ministerio de Educación

Esta tesis/tesina se registra en el repositorio institucional en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior que regula la entrega de los trabajos de titulación en formato digital para integrarse al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y del artículo 166 del Reglamento General Interno de Docencia de la Sede, que reserva para FLACSO Ecuador el derecho exclusivo de publicación sobre los trabajos de titulación durante un lapso de dos (2) años posteriores a su aprobación.

## **Resumen**

Paola Guzmán Albarracín fue una adolescente de 16 años que decidió quitarse la vida producto del constante abuso sexual que vivió por parte del vicerrector de su colegio, 50 años mayor a ella y con quien tuvo un embarazo. Su madre, doña Petita, buscó incansablemente justicia y reparación para limpiar el nombre de su hija durante 18 años, con el apoyo de las organizaciones CEPAM Guayaquil y el Centro de Derechos Reproductivos, hasta lograr una sentencia de la Corte IDH contra el Estado ecuatoriano por no brindar el derecho a la protección a la vida integral de Paola. La presente investigación tiene por objetivo de analizar el proceso de configuración del caso de Paola Guzmán Albarracín como problema público en el Ecuador tomando como referencia el año que se quitó la vida en 2002 hasta la emisión de la sentencia en 2020. Para ello, se propone un diálogo entre la sociología de los problemas públicos con los enunciados emotivos, reconociendo cómo estos contribuyen a las decisiones de los actores. Para este estudio se muestran los marcos interpretativos de cada etapa, las acciones e interacciones que hubo entre las actoras con el Estado durante 18 años y la experiencia del litigio estratégico feminista en las audiencias internacionales como arena pública. Esta investigación contribuyó a identificar elementos para la comprensión de las dinámicas latentes de la violencia sexual en el ámbito educativo como el vicio de consentimiento, y a implementar los enunciados emotivos en otras temáticas analizadas por la sociología de los problemas públicos.

## **Agradecimientos**

‘Saber’ acerca de la prevención de violencia no es nada fácil. Cuando la conoces, reconoces que también lo has vivido y duele, duele mucho. Duele porque no podemos regresar el tiempo atrás para evitarla.

Duele porque revive. Duele porque solemos culparnos al decirnos ‘por qué me dejé’, a pesar de ‘saber’ que no fue así. Duele porque, inevitablemente, nos ha configurado nuestro ser.

Transitar la violencia es un camino para valientes. Y por ello, me agradezco. Por la fuerza que tuve de aceptar y reconocer mi sensibilidad, sabiendo que este tema me iba a trastocar. Porque la historia de Paola y el camino de justicia que se emprendió por ella son imprescindibles para prevenir la violencia sexual y garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

¡GRACIAS! A esas emociones que nos motivan, que nos incomodan, que nos duelen, que nos impulsan a organizarnos, a intentarlo, a hacer algo para enfrentar a ese monstruo grande que pisa fuerte.

Esta sentida investigación no pudo ser posible sin el CEPAM Guayaquil y las mujeres y hombres que lo conforman. Gracias sobre todo a ustedes, Lita y Nadya por la confianza, la transparencia, la trayectoria y el más grande de los regalos: su testimonio.

Gracias a la Sofí, mi tutora, como la llamaba en son de confianza. Gracias por lanzarme y transmitirme seguridad en mis ideas que tanta falta me hace a veces, sobre todo, por impulsarme para poner en el centro, por medio de las palabras, a las emociones, los dolores y a la vida misma. Gracias por ser la colega que incita a salir de la norma manteniendo sintaxis.

Y así como las emociones, agradezco a la vida por contar con personas que me motivaron a atreverme a realizar este trabajo. Gracias al proyecto *Derechos Desde el Inicio*, a compas y amigas de mi trabajo, donde conocí la historia de Paola. Gracias, gracias, por su solidaridad cuando estaba en aprietos con mi tesis. Gracias por siempre preguntarme ‘¿cómo vas?’ y por su aliento al decirme ‘¡Sí, vas a poder!’. No se imaginan lo mucho que me ayudaron sus ánimos. Gracias mil a todxs lxs chicxs de Pasos & Huellas. Gracias, sobre todo, por ser ejemplo de acción para prevenir la violencia sexual.

Como la tesis anterior, realmente no habría podido sobrellevar toda una maestría sin el apoyo de mi familia. A mi papi, a mi mami, a mi hermano, a mis tías y tíos. Gracias por enseñarme que siempre, siempre, estoy acompañada. Y gracias por acoger y compartir la historia de Paola. Y por supuesto, a la familia que escogí. A mis amigas de la maestría, mis primeras lectoras y críticas de este escrito, quienes siempre priorizaron las fortalezas de esta propuesta. A mis amigas, amigxs y amigos de Guayaquil y de Quito, quienes no pararon nunca en transmitirme la seguridad que me faltaba para continuar.

Coincidentemente, escribo en un momento donde las lágrimas me han acompañado para fortalecerme y para crecer. Aun así, jamás podré contemplar lo que pudo haber vivido la principal luchadora de este caso. A usted, doña Petita, en primer lugar, mi total admiración hacia usted. Gracias por demostrar el valor de ser una madre, por seguir en la lucha, por siempre decir ‘¿sí’ para mantener viva a su hija. Gracias por ayudarme a resignificar las lágrimas y los dolores, porque nada es más fuerte y valiente que mostrar la vulnerabilidad.

Con un nudo atravesando mi garganta y los ojos un poco inundados, no puedo dejar de agradecer a quien por su vivencia hoy conocemos su historia. Decir ‘gracias’ me parece tan insuficiente, pero al mismo tiempo no puedo dejar de decirlo. Donde quiera que estés, Paola, GRACIAS por ser la representación de más niñas y adolescentes que hoy cuentan con herramientas para ejercer su derecho a una vida libre de violencia. Cuánto daríamos por poder regresar el tiempo y evitar lo que te sucedió. Paola, hoy vives más que nunca.

Con mucho cariño y con el corazón saltando en medio de tanto caos,

Adela.

## **Introducción**

Guayaquil, 12 de diciembre de 2002.

Una adolescente de 16 años decidió quitarse la vida al enterarse de estar embarazada por la serie de violencias sexuales y manipulaciones que vivió por parte del vicerrector del colegio donde estudiaba, quien además era 50 años mayor a ella. Ese mismo día, su madre doña Petita se enteró de esta situación y desde ese día no paró hasta conseguir justicia y reparación para su hija: Paola Guzmán Albarracín.

Ante la injusticia estatal y luego de un largo camino de búsqueda de justicia, el caso fue llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el 2020. 18 años después de la tragedia, la Corte falló en contra del Estado ecuatoriano y el 24 de junio de 2020 estableció una sentencia donde dispuso medidas de no repetición para enfrentar la problemática estructural de la violencia sexual en el ámbito educativo. Para cumplirlas “...el Estado deberá garantizar obligatoriamente la educación sexual y reproductiva para niñas, niños y adolescentes [...] deberá ser integral, no discriminatoria, estar basada en pruebas, científicamente rigurosa y adecuada en función de la edad” (Corte IDH 2020a en Fundación CEPAM Guayaquil y CDR 2021a, 10).

La historia de Paola me trastocaba la mente y el sentir por la inhumana inoperancia de las autoridades, por la criminalización y culpabilidad a las adolescentes víctimas y sobrevivientes de violencia sexual, por la normalización y encubrimiento de la violencia sexual en el ámbito educativo, y, sobre todo, al enterarme que ella no fue la única víctima. La historia de ella y su mamá me conmovía además porque fue un hecho que ocurrió aquí, en la ciudad de donde soy, trabajo y milito en pro de los derechos sexuales y derechos reproductivos para adolescentes y jóvenes.

A pesar de lo impactante del caso, este tema no surgió desde que empezaron las clases de taller de tesis. Yo pretendía realizar un estudio relacionado a la Educación Integral de la Sexualidad, pero siempre incluía el caso de Paola en mis propuestas. Mi tutora nos contaba que las investigadoras somos como las artesanas, estamos en constante construcción y deconstrucción. Por eso, debemos conducir por donde la investigación nos está dirigiendo. No lo propuse al inicio porque pensaba ingenuamente que un solo caso sería insuficiente para una tesis de maestría. Con todo lo realizado en este año de investigación, resultó ser todo lo contrario.

El caso de Paola Guzmán Albarracín responde al menos a tres problemáticas estructurales: la violencia sexual en el contexto educativo, el embarazo y el suicidio adolescentes. De hecho, Ecuador presenta altos índices de violencia sexual en este contexto: de junio de 2014 a 2021, en el país se han recibido 28 154 denuncias de delitos sexuales cometidos en el área educativa, de las cuales 2 202 están relacionados con docentes y autoridades (Mella 2021). A pesar de la difusión mediática y de la incansable búsqueda de justicia de doña Petita para su hija, esto no implicó que un caso se convirtiese en un problema público

Si el Estado es el responsable de garantizar una vida libre de violencia a lxs estudiantes, ¿por qué las estadísticas muestran lo contrario? ¿Qué marcos interpretativos existían para que las autoridades e instituciones no se hayan horrorizado por lo sucedido a Paola?

Del breve recorrido del caso, se reflejan algunos elementos de la operatividad de la violencia sexual en el ámbito educativo. Por ejemplo, las relaciones de poder, la ausencia de educación integral de la sexualidad en la malla curricular, el encubrimiento al agresor por parte de las instituciones de educación, salud y justicia, culpabilidad a la estudiante adolescente víctima y la dificultad para acceder al sistema de justicia,

Lo que también me llamaba la atención de este caso es que se dio a conocer públicamente en 2 momentos: cuando ocurrieron los hechos y cuando la Corte dictó la sentencia. Sin embargo, cuando se viralizó el caso, no significó que se convierta en un problema público. Por otro lado, no se conoce del caso a profundidad durante los 18 años que le costó a doña Petita obtener justicia y reparación para su hija en el marco internacional. De esta manera, esta investigación la realizo en función de los aportes de la sociología de los problemas públicos y la violencia de género como problema público, en diálogo con el concepto de los enunciados emotivos y el ejercicio del litigio estratégico, ya que las principales arenas públicas se desarrollaron en el marco jurídico.

Finalmente, alrededor de todo lo que me generaba mental y emocionalmente la historia de Paola, reinicié mi propuesta centrándome en la trayectoria de búsqueda de justicia del caso. Con todo lo mencionado, la presente investigación busca analizar la configuración del caso de Paola Guzmán Albarracín como un problema público. Para ello se va a tomar como referencia tres momentos claves: el año 2002, cuando se quitó la vida e inicia la búsqueda de justicia; el año 2004, cuando el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer CEPAM Guayaquil, y luego el Centro de Derechos Reproductivos (CDR) de Colombia, acompañan a doña Petita a continuar con el proceso de denuncia, tanto en el marco nacional como

internacional; y los años 2015 y 2020, cuando se desarrollan las audiencias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Dicho esto, la pregunta que guía mi investigación es: ¿cómo se configuró el caso de Paola Guzmán Albarracín como problema público?

### **Objetivo General**

- Analizar cómo se configuró el caso de Paola Guzmán Albarracín como problema público en Ecuador.

### **Objetivos Específicos**

- Analizar los enunciados emotivos de los actores que participaron durante la trayectoria del caso de Paola Guzmán Albarracín.
- Analizar las acciones colectivas y marcos interpretativos para posicionar el caso de Paola Guzmán Albarracín como problema público.
- Examinar el rol del litigio estratégico durante la trayectoria de este caso.
- Analizar el marco normativo internacional como una de las arenas públicas para la obtención de justicia a Paola Guzmán Albarracín y familiares.

### **Marco Teórico**

La presente investigación ofrece una discusión teórico-metodológica entre la sociología de los problemas públicos, la violencia de género y el litigio estratégico, incorporando los conceptos de enunciativos emotivos, elementos que siempre han estado presentes en la práctica y, curiosamente, ausentes en estas teorías.

### **Problemas públicos y violencia de género**

Se parte de la premisa de que los problemas públicos son construcciones sociales producto de un proceso de interpretación colectiva (Blumer 1971; Gusfield 2014; Pereyra 2010, 2013; Galar 2015 en Cabral y Acacio 2016; Araujo, Guzmán y Mauro 2000; Elder y Cobb 2000; Cefai 2012, 2014; Lascoumes y Le Galés 2014). Estudiar la aparición de un nuevo problema implica suspender temporalmente su carácter ‘natural’ o evidente (Blumer 1971) y tiene una connotación de ambigüedad por ser un tema poco abordado y analizado desde lo público y las políticas públicas (Sobrino 2019). Por eso, los problemas requieren de un modelo praxeológico (Cefai 2011 en Bilbao 2021), es decir, una práctica constante de contar y categorizar; hacerlo inteligible.

Son varios los elementos que configuran un problema como público, principalmente la presencia de actores, que pueden ser la sociedad civil, el Estado y sus instituciones o entidades internacionales. Lxs actores son los que reconfiguran el problema y construyen los marcos interpretativos a partir de cómo les afecta directa o indirectamente el tema. Quien suele ser interpelado por los problemas públicos es el Estado debido a su responsabilidad dentro del tema. Para la violencia de género como problema público, son las propias mujeres organizadas colectivamente las que son actoras y familiares de víctimas o las mismas víctimas de la violencia, creando tejidos y alianzas, y situadas en diversos ámbitos como en la sociedad civil, en lo judicial, legislativo, estatal, institucional.

Otro elemento son las acciones públicas y son tanto “...un medio para estructurar la acción administrativa como para orientar las relaciones entre la sociedad política [...] y la sociedad civil [...] por intermediarios, dispositivos que combinan componentes técnicos...” (Lascoumes y Le Galés 2014, 113). Permite comprender las relaciones entre gobernantes y gobernados, y reconoce las prácticas de actores situados, conocimientos identificados y codificados a partir de documentales (Lascoumes y Le Galés 2014).

Los problemas públicos se sitúan en espacios concretos donde se desarrollan interacciones entre los actores (Cefaï 2012). Cefaï lo denomina *arenas públicas* y se refiere a la serie de interacciones y actividades por parte de ‘propietarios’ que interpretan y estabilizan un asunto, donde la arena es el lugar de definición del problema y cuenta con espectadores (Cefaï 2012) a medida que el problema es más conocido por otros espacios. Allí van surgiendo los públicos, “que no es un organismo social o político sino [...] una forma extraña de vida colectiva, que emerge alrededor de un problema, siendo al mismo tiempo parte de él” (Cefaï 2012, 4). A diferencia de los actores, “el público no es un sujeto colectivo que puede autoorganizarse y auto gobernarse...” (Cefaï 2012, 21).

A pesar de que la finalidad principal de un problema público es la debida atención del Estado (Cabral y Acacio 2016, Pereyra 2010) para la incorporación de la problemática en la agenda pública (Sobrino 2019), el inicio de un problema público no garantiza dicha atención pues siempre depende del contexto en que se sitúa, oportunidades de actores, de su capacidad para lograr la intervención del Estado y de las voluntades políticas de éste.

Uno de los debates teóricos para analizar los problemas públicos son las condiciones en que un problema se torna público. Por un lado, algunos autores se enfocan en investigar la capacidad de colectividad y organización que genera el problema público (Cefaï 2011 en

Bilbao 2021). Otros autores se encaminan en la capacidad de atención e intervención del Estado (Gusfield 2014; Subirats et al. 2008, Sobrino 2019). Más allá de contraponer estas miradas para categorizar al problema como público, todos los enfoques son necesarios. La mirada hacia la organización colectiva de lxs actores permite observar cómo ellxs posicionan el problema a una cuestión pública y cuáles son sus alcances al situarse fuera de la esfera estatal, mientras que la mirada estatal permite observar sus límites de cómo abordó previamente el problema y hasta qué punto va a atender y enfrentar el problema público.

Sobrino (2019) agrega que existen diversas estrategias para que el problema amplíe su categoría pública. Por ejemplo, desde la mediatización considerado como uno de los mecanismos más estratégicos (Cabral y Acacio 2016; Sobrino 2019, Cefai 2014; Gayol y Kessler 2015; Galar 2015), la movilización social, la competencia electoral, la acción corporativa y la anticipación interna (Sobrino 2018).

Siguiendo a Araujo et. al “la configuración de la experiencia de violencia de género como problema público es también la historia de la constitución de las mujeres como sujetos sociales, de sus organizaciones y de sus estrategias para llevar adelante el tema en diferentes contextos políticos” (Araujo, Guzmán y Mauro 2000, 145). A diferencia de otros temas, la violencia contra las mujeres no era considerado como un problema, pues se situaba en el campo privado y el Estado, aparentemente, no tenía la responsabilidad de intervenir sino únicamente el hombre de la familia. La problemática de la violencia contra la mujer era un tema ausente en los debates públicos y en sus agendas (Araujo, Guzmán y Mauro 2000), pero eso no significaba que no se manifesten innumerables formas de violencia contra la mujer en la cotidianidad.

Algunas investigaciones sobre la violencia de género como problema público se han concentrado en abordar el proceso de construcción de un problema público a partir de una temática principal (Araujo, Guzmán y Mauro 2000; Cabral y Acacio 2016). Otras investigaciones se enfocaron en analizar el proceso de configuración de un caso específico para llegar convertirse en un problema público debido a que representaba una problemática estructural. Es el caso de Paulina en México, quien fue víctima de violación a la edad de trece años y a además se le negó el derecho al aborto (Márquez 2013).

La sociología de los problemas públicos propone una serie de fases que atraviesa el problema para tornarse público. En el caso de la violencia contra las mujeres como problema público, inicia con como un problema privado:

- **De problema privado a uno social:** En esta fase se empieza reconocer que la violencia contra las mujeres “no supone un acto anormal y excepcional, sino más bien la norma en el marco de un sistema general de opresión” (Femenías 2005 en Cabral y Acacio 2016, 172). “El contrato social descansa sobre el contrato sexual del “matrimonio y la sexualidad” para mantener la posición subordinada de la mujer” (Massolo 2011, 82) y reafirmar la dominación del hombre sobre la sociedad (Radford y Russel 1992 en Cabral y Acacio 2016). A partir de esta fase, la violencia contra las mujeres se sitúa en una configuración embrionaria del problema (Bilbao 2021), reconociéndola como un problema social con formas de resistencia oculta (Scott 1990 en Bilbao 2021) por distintos actores que la conciben como inaceptable, pero que puede ser cambiante.
- **De problema social a público:** En esta fase se empieza a desarrollar una emergencia por la movilización colectiva. Hay una praxis de categorización para definir mejor el problema en el marco de justicia y dar sentido a la colectividad, lo cual lo hace más inteligible para la sociedad (Cefaï 2011, Nardacchione y Costamagna 2013). Por lo tanto, denominaron *violencia doméstica* a la violencia contra las mujeres dentro del hogar. El primer desafío para posicionar esta problemática y lograr un alcance político era elaborar nuevos discursos sobre las relaciones de género (Araujo, Guzmán y Mauro 2000) distintos a los que se basaban en estereotipos de género que legitimaban la dominación y violencia (Segato 2003). Este tema contó con el respaldo de la normativa internacional y así adquirió legitimación estatal, social y jurídica. En esta fase, las actoras generan alianzas con representantes estatales o de partidos políticos y se desarrollan dinámicas de cooperación y conflicto entre actores (Cefaï 1996, 2011, 2009). Ahora el problema es percibido como público y su objetivo principal es incorporarse en la agenda pública.
- **De problema público a agenda pública:** En esta etapa, el problema se encuentra asumido por el Estado legalmente cuenta con un plan oficial para su eventual implementación. Sin embargo, esto no asegura que el problema público sea solucionado y tampoco garantiza que la problemática se mantenga como una cuestión pública. En esta fase, los marcos interpretativos se enfocan en crear soluciones alcanzables. Algunos autores mencionan que muy rara vez el Estado acepta totalmente la propuesta de solución (Elder y Cobb 2000; Lascoumes y Le Galés 2014). Resultado de esta interacción con el Estado, la violencia doméstica se configuró como violencia

intrafamiliar, lo que implicaba desplazar de cierto modo la problemática central: visibilizar diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres dentro del hogar (Araujo, Guzmán y Mauro 2000).

- **Identificación de nuevos problemas públicos:** Una vez que se implementa el plan del Estado para abordar el problema, se habla de una supuesta estabilización del problema, Sin embargo, no significa que la problemática se resolvió a profundidad, sino que surgen otros problemas relacionados y este ciclo se suele repetir.

La violencia sexual fue una de las expresiones que diferenciaba a la violencia contra las mujeres (Araujo, Guzmán y Mauro 2000) de otras violencias. En esta línea, esta investigación se va a enfocar en un problema público resultado de esta temática: la violencia sexual en el contexto educativo (Ruiz-Ramírez y Ayala-Carrillo 2016, Carrillo 2010; Sánchez 2016; Ross y Watkinson 1999; Sacayón 2003; Estrella 2010; Riera 2021; Subirats et al. 2008; Sobrino 2019; Riera 2021), donde algunos autores la incorporan dentro de la violencia escolar como problema público (Sacayón 2003; Forero 2015; Sobrino 2019, Riera 2021). Refleja que la dominación sexual sobre los cuerpos de las mujeres sigue latente en lugares más allá del hogar, como espacios públicos del marco educativo, aun cuando el Estado tiene la obligación de proteger a niñas y adolescentes. El campo educativo es uno de los principales espacios donde se dan agresiones sexuales contra niños y niñas (INEC 2011, ONU 2006 en Sobrino 2019), y al mismo tiempo, es uno de los espacios para la estructuración de roles y valores de las personas como las formas de actuación, derechos y relaciones de género (Estrella 2010).

A pesar de los aportes de la violencia contra las mujeres a la sociología de los problemas públicos, llamó mucho la atención que ninguno de los autores profundizó aportes de las teorías relacionadas a las emociones, pues cómo se puede explicar el impulso o deseo de estar juntos (Bilbao 2021) a lo largo del trayecto del problema. Sin ese impulso personal y colectivo, los problemas públicos ni siquiera empezarían. No obstante, se encontraron investigaciones que incorporan la teoría de las emociones en el marco jurídico (Baum 2011, Solomon 1994), incluso con enfoque feminista (Maffia 2016).

### **Acercamientos teóricos sobre las emociones**

Los principales debates sobre esta teoría radican en la relación emoción - razón ¿Es la razón mejor que la emoción? (Aristóteles 2007 en Baum 2011) ¿Son esferas que van de la mano o están totalmente separados? ¿Es la emoción es parte de la razón? (Baum 2011, Maffia 2016, Reddy 2001 en Tompkins 2017). ¿O al revés? (Maturana 1997). Baum indica que las

emociones dan cuenta de los hechos que sucedieron previamente y su impacto en la vida de cada persona, en cómo le afectó a sí mismo y en su relación con el otro (Baum 2011).

El concepto de *enunciado emotivo* muestra las emociones reconocidas y expresadas por la persona que las vive (Schutz y Luckmann 1973 en Maffia 2016; Reddy 2001 en Tompkins 2017;) e “...incluyen una apariencia descriptiva, una intención relacional y un efecto autoexploratorio o que posibilite un cambio en el sujeto” (Reddy 2001, 105-107 en Tompkins 2017, 494). “...los enunciados emotivos son pasibles de ser influidos por alguien y alteran su referente [...] pueden cambiar, tapar o intensificar nuestras emociones” (Tompkins 2017, 494). El enunciado emotivo se constata y va acompañado de otros enunciados, gestos o actos similares que percibe el exterior (Reddy 2001 citado en Tompkins 2017).

Teorías sobre las emociones se han reflejado en estudios del espacio legal o jurídico y con enfoques feministas. La justicia feminista “...es una invitación a que lo personal sea político [...] a ser parte activa del proceso de justiciabilidad para que eso se pueda traducir en un proceso de reparación. [...] identificar el contexto que ha permitido que se dé y cómo se interviene para prevenir otros actos” (Clínica Jurídica Feminista 2024).

El diálogo entre la justicia con las emociones se simplifica en esta pregunta: “¿qué buscamos cuando buscamos justicia?” (Baum 2011, 84). No puede haber un entendimiento suficiente del sentido de justicia sin la apreciación y comprensión de las emociones (Solomon 1994). “La justicia [además] implica una emoción racional [...] es siempre un modo de vida [...] y las emociones constituyen un marco de racionalidad en sí mismas...” (Solomon 1994, 292-311 citado en Baum 2011, 84). En el ámbito jurídico, se puede analizar el papel de las emociones en el marco del ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas, victimarias y de los operadores de justicia, a pesar de que la ley no se enfoca en un caso particular, sino que ha normalizado situaciones generales, (Baum 2011).

Según Baum, las emociones son el combustible de una noción de pena basada en la venganza, que no significa una justificación de ésta como un modo de hacer justicia (Solomon 1994), sino como una emoción sentida producto de la injusticia. El deseo de vengar nace de la ira, de un deseo de buscar devolver el daño (Baum 2011) de algún modo. El autor propone una expresión capaz de transmutar la venganza en perdón, un perdón como liberación de resentimientos, dolores, rabia (Baum 2011). Sin embargo, ¿todo merece perdón? Las posturas feministas cuestionan la noción de perdón, sobre todo frente a victimarios de violencia sexual y de género. Para las posturas feministas, la justicia y reparación “significa no solamente

pensar en la sanción sino en el tipo de cambios necesarios para que no se repita. La prevención como horizonte y el Derecho como herramienta de transformación” (Clínica Jurídica Feminista 2024, 2).

El autor deja de lado una emoción imprescindible, y probablemente perenne, donde ni la propia justicia es capaz de compensar el daño causado: el dolor por la pérdida de un ser querido de manera violenta. El dolor por la pérdida también es un enunciado emotivo debido a que quien lo vive lo reconoce. La pérdida es como una herida abierta, que probablemente no se cerrará jamás, a lo que las posturas feministas proponen estrategias de reparación para las víctimas de violencia de género y sexual para construir metas, proyectos de vida y seguir adelante personalmente, sin que aquello signifique perdonar al acusado por sus actos.

Para Maffia, la justicia mantiene una postura parcial, androcéntrica y se reflejan en los códigos, en quienes los redactan y en quienes ejecutan su aplicación (Maffia 2016). Es decir, incluso los enunciados emotivos pueden malinterpretarse a favor de los acusados por violencia de género o sexual. Por eso, para evitar reportes basados en estos estereotipos, el aporte de la psiquiatría forense y “...la emoción tiene importancia fundamental por su aplicación en los juicios, pues se la invoca en la psicogénesis de muchos delitos contra las personas” (Maffia 2016, 21), siempre y cuando cuente con un enfoque de género para evitar la reproducción de estereotipos.

### **En búsqueda de justicia social y jurídica**

Si bien las emociones acompañan a lo largo del proceso, la búsqueda de justicia implica acciones sociales y legales. Algunos autores abogan por una teoría del derecho con perspectivas emancipatorias para grupos en situaciones de opresión (Ríos 2011; Guerrero y Vásquez 2019; Brown 1995) de tal manera que el derecho se reconfigure en torno a las desigualdades e injusticias sociales. La crítica feminista permite observar que el derecho mantiene hasta el día de hoy una visión masculina reflejada en contenidos jurídicos dentro del lenguaje (Brown 1995), pues subyace en ideologías y sistemas de legitimación patriarcal (Fundación CEPAM Guayaquil y Centro de Respuestas Legales 2021).

Retomando los actores que participan en la configuración de un problema público, en términos generales son tanto la sociedad civil como el Estado. Gramsci realizó una primera división entre la sociedad civil y sociedad política, donde esta última se refiere al Estado y a los individuos que forman parte de éste. A pesar de esta división, ambas sociedades mantienen interacciones de disputa y coerción (Gramsci 1962 citado en Hernández 2016).

Foucault, en cambio, lo define como una institución más que requiere de población y territorio para gobernar y se ejerce a través de relaciones sociales e institucionales (García 2014; Mussetta 2009). En cuanto a sociedad civil, Gramsci aclara que no existe una sociedad civil de manera generalizada, sino que tiene diversos intereses y posturas donde también pueden confrontarse entre sí (Gramsci 1962 citado en Alonso 1996). Este postulado coincide con las afirmaciones de los actores y públicos en la sociología de los problemas públicos, pues varios de ellos son parte de la sociedad civil y no necesariamente coinciden; también se contraponen.

Las acciones de búsqueda de justicia por parte de la sociedad civil para disputar y cuestionar el rol del Estado, se observa mediante mecanismos para denunciar vulneraciones de derechos que puede contribuir a constituir un problema público. Por ello se parte de los conceptos de exigibilidad y justiciabilidad, por un lado, y del ejercicio del litigio estratégico, por otro. Por exigibilidad en el marco de la violencia de género se entiende a “...las diversas acciones colectivas que desempeñan mujeres [que] ponen en relieve las fronteras de la exclusión, la afección al medio ambiente y la violencia hacia las mujeres” (Longo 2018, 62). La condicionante para que un derecho sea exigible es que haya claridad en las leyes, en indicar las obligaciones del Estado y quiénes son los titulares de los derechos. “...a través de mecanismos diversos, uno de los cuales es el judicial, se exige a los estados el cumplimiento de sus obligaciones para con la ciudadanía” (Abramovich y Courtis 2002, 37 en Pacheco 2007, 103). Por lo tanto, son “acciones de presión política con participación de los grupos y en base a estrategias bastante claras” (Arévalo 2016, 2011).

La justiciabilidad es “proceso jurídico a través [que] exige a la autoridad competente, resolución sobre el incumplimiento de autoridades diversas en cuanto a los derechos específicos de la ciudadanía que se presumen violentados” (Canto 2004, 256 citado en Pacheco 2007, 104). Una demanda es justiciable cuando se evidencia que el cumplimiento de las obligaciones se puede reclamar judicialmente en instituciones de derecho nacional e internacional (Abramovich y Courtis 2002 citado en Pacheco 2007). Para Romero, todos los derechos de los derechos humanos deben ser justiciables y no una ‘obligación moral’ (Romero 2003).

Una de las herramientas para no reducir la búsqueda de justicia netamente al campo jurídico o legal, es el ejercicio del litigio estratégico feminista ya que muestra las relaciones de poder reproducidas por la estructura patriarcal a partir del sistema de justicia y de quienes la conforman (Fundación CEPAM Guayaquil y Centro de Respuestas Legales 2021). La

mayoría de las investigaciones sobre litigio estratégico provienen de clínicas jurídicas u organizaciones no gubernamentales especializadas en esta temática (Corporación Humanas Colombia 2015; Centro de respuestas legales 2021; Centro de Asesoría Legal Anticorrupción 2020; Alianza con mujeres 2019; Naciones unidas 2021; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos 2011; Alianza de Litigio estratégico 2019; Aucía 2011), y coinciden con otros autores en definirlo como una estrategia de la abogacía donde se selecciona un caso relevante para reflejar una o varias problemáticas estructurales para incidir en distintos ámbitos, sobre todo en la esfera política estatal y no solo en el área legal (Duque 2014; Saldarriaga 2015; Eslava et al. 2020).

El debate sobre el litigio gira sobre la cuestión ¿se condena por justicia o por presión social? (Díaz 2015). Por un lado, el caso debe contar con la suficiente evidencia para demostrar los defectos estructurales dentro del marco jurídico (Duque 2014). Por otro, una de las prioridades del litigio estratégico es promover causas de interés público, sobre todo en los derechos humanos (Cristosal 2020; Centro de Asesoría Legal Anticorrupción 2020; Alianza con mujeres 2019; Eslava et al. 2020; Corporación Humanas 2015; ONU 2021). Tovar agrega que, más allá de ganar el litigio, lo importante es la creación de estándares, el fortalecimiento de movilizaciones y generación de la opinión pública, debido a que ello promoverá mejores condiciones para futuros logros o litigios (Tovar 2014).

## **Metodología**

Recordando el objetivo de esta investigación, se pretende analizar cómo el caso de Paola Guzmán Albarracín se configuró como un problema público, tomando en cuenta que sus arenas públicas se desarrollaron sobre todo en el campo jurídico. De esta manera, esta exploración va a ser de carácter cualitativo para identificar y analizar las acciones públicas y la construcción de los marcos interpretativos que realizaron lxs actores para obtener justicia por Paola Guzmán Albarracín. Además, está interesada en el rol de los enunciados emotivos que acompañaron a las actoras en momentos clave del proceso de justicia del caso. Para una explicación más ordenada, se va a dividir los 18 años de trayectoria del caso en las siguientes tres etapas, de tal manera que la recopilación de la información se va a desarrollar en función de cada una:

1. **Inicio de búsqueda de justicia (2002-2004):** Justicia por Paola Guzmán Albarracín por parte sus familiares, principalmente por parte de su madre doña Petita.

2. **CEPAM Guayaquil y CDR junto a doña Petita (2004-2020):** Búsqueda de justicia para Paola y familiares a entidades internacionales.
3. **Audiencias internacionales (2015, 2020):** En la CIDH, Corte IDH, y sentencia de la Corte.

El logro de la sentencia al Estado ecuatoriano no hubiese sido posible sin la perseverancia de doña Petita, madre de Paola, y del acompañamiento que le brindó CEPAM Guayaquil y el Centro de Derechos Reproductivos (CDR). Para conocer las acciones que realizaron durante toda la trayectoria, y su experiencia aplicando el litigio estratégico durante las fases en que se desarrolló el caso, voy a realizar entrevistas de carácter abierto a una de las abogadas que respaldó el caso, Lita Martínez, actual directora ejecutiva de CEPAM Guayaquil. Y por supuesto, no puede faltar la voz de quien marcó un antes y un después para enfrentar la violencia sexual en el ámbito educativo. Voy a tener el honor de contar con el testimonio de doña Petita Albarracín, madre de Paola Guzmán Albarracín. Por medio de ella, además de conocer su experiencia, se trata de una mujer y madre que representa la historia y aporta a la lucha de las mujeres para la defensa de sus derechos. “Testimoniar abre la posibilidad de develar responsabilidades, diferenciando entre responsabilidad jurídica, responsabilidad moral y sentimientos de rabia, culpa, vergüenza” (Jimeno 2007 citado en Carrillo 2010, 27).

Para identificar los derechos vulnerados de Paola y sus familiares, los argumentos para respaldar dicha demanda, objeciones del Estado ecuatoriano, medidas de no repetición y declaraciones de la CIDH y de la Corte IDH, me voy a basar en los documentos correspondientes al Informe de Fondo de la CIDH (2018) y la Sentencia emitida por la Corte IDH (2020). También me voy a respaldar del material audiovisual sobre las audiencias desarrolladas en las instituciones ya mencionadas. En estas audiencias se contempla el resultado de la autopsia psicológica realizado y explicado por la perita psiquiatra Ximena Cortés y el argumento del vicio de consentimiento, el punto clave para demostrar que Paola fue víctima de la manipulación psicológica y violencia sexual del agresor vicerrector Bolívar Espín. Los vídeos sobre las audiencias permitieron realizar el ejercicio de observación, análisis y reflexiones sobre todo para identificar los enunciados emotivos de los actores.

Por otro lado, para identificar las acciones públicas y su respectiva construcción, voy a desarrollar una entrevista abierta a la comunicadora del CEPAM Guayaquil, Nadya Donoso. Ella va a hacer ímpetu en el trabajo legal previo que contaban para poder planificar y ejecutar las acciones públicas y en la importancia de un proceso de sensibilización a los medios de

comunicación. De esta manera, se prevenía reproducir un discurso de pornografía de la violencia o de revictimización y se enfocaba en la responsabilidad del Estado ecuatoriano.

Para culminar, hay que considerar que abordar casos de violencia sexual no resultan completos si no se toma en cuenta el elemento emocional que conllevan. “¿Nos alcanza el lenguaje para reflejar a través de él, todo el cúmulo de emociones de las víctimas?

Sentimiento de ruptura del devenir, la tranquilidad y la calma. Las emociones ahí impregnadas de los actores nos llevan al reconocimiento del contexto cultural del hecho” (Carrillo 2010, 26). Con el cuidado de no realizar revictimización a las actoras que fueron parte de esta trayectoria, muestro cómo desde los enunciados emotivos reflejados en emociones como el dolor, tristeza, rabia o impotencia, también son mecanismos de motivación para continuar. “El discurso doloroso dice algo de la inconformidad que este hombre o mujer siente respecto a su vida: este discurso hace de la persona, un héroe de una hazaña adversa que se ha ensañado contra él” (Greimas y Fontanille 1994, citado en Carrillo 2010, 25).

La enunciación por medio del lenguaje refleja lo que se encuentra moldeado por el contexto y al mismo tiempo se lo sitúa en un espacio de acción particular (Reddy 2001 en Carrillo 2010). Los acontecimientos son narrados desde su subjetividad e interpretación de la tragedia. Esta experiencia dolorosa se filtra en la narración de la historia y en las representaciones de sus vivencias (Carrillo 2010). De esta manera, y coincidiendo con Carrillo, voy a priorizar desde el enunciado doloroso, los logros que ha llevado este caso no solo para doña Petita sino para toda la estructura social, ya que se trata del primer caso por hostigamiento sexual a nivel regional. Sin embargo, la investigación demostró que no todos los enunciados emotivos son un motor para seguir adelante o un deseo de estar juntos. A veces, los dolores generan todo lo contrario por las dificultades que atraviesa el caso para obtener justicia.

Para profundizar la comprensión de los enunciados emotivos, voy a realizar entrevistas con base a preguntas particulares sobre los sentires de tanto a doña Petita como a la Ab. Lita Martínez, y en la observación de las reacciones emocionales y aquellos silencios desarrolladas durante las audiencias internacionales, que comunican incluso más que las propias palabras. Aspiro incluso ampliar esta categoría para identificar si la posición del Estado ecuatoriano, o, mejor dicho, sus representantes, tuvo en algún momento un enunciado emotivo u otra expresión emocional, o se trató de una indiferencia emocional al caso.

En vista de que esta investigación se centra en la trayectoria desde que empezó el proceso de búsqueda de justicia, es pertinente recapitular la serie de hechos sobre el caso para que se haya decidido realizar una denuncia al Estado ecuatoriano, y no únicamente al agresor agente estatal directo, el vicerrector Bolívar Espín. A continuación, se muestra la trayectoria del caso desde que fue víctima de violencia sexual hasta el término de su vida.

### **Contexto y trayectoria del caso. Paola Guzmán Albarracín: un caso de análisis para la violencia sexual en el ámbito educativo**

Antes de que la madre de Paola inicie el proceso, no solo del interminable luto sino de la eterna obtención de justicia, Paola había sido víctima de abuso sexual durante dos años. En el año 2000, la adolescente tenía 14 años y estudiaba en el colegio fiscal Miguel Martínez Serrano en la ciudad de Guayaquil, Ecuador. La adolescente tenía problemas de rendimiento académico y con esta situación, el vicerrector de la institución Bolívar Espín, 50 años mayor a ella, aprovechó la preocupación de Paola ganando su confianza para abusar de ella (Fundación CEPAM Guayaquil y CDR 2021a). A sus 15 años, Paola se entera que queda embarazada producto del abuso sexual y fue presionada a interrumpir su embarazo con el médico del plantel, quien también intentó abusar de ella al condicionarla en proporcionarle la atención médica a cambio de tener relaciones sexuales con él (Fundación CEPAM Guayaquil y CDR 2021a).

El estado vulnerable de salud física y mental producto de los innumerables momentos de abuso sexual y culpabilidad, conducen a que el 12 de diciembre del 2002 y antes de dirigirse al colegio, la adolescente de 16 años ingiera 12 diablillos<sup>1</sup>, una sustancia tóxica para el organismo y que se utilizaba como fuegos pirotécnicos. En el colegio, Paola empieza a sentir fuertes dolores en la barriga y sus amigas la llevaron a la enfermería, mientras que las autoridades y docentes de la institución no la ayudaron ni tampoco le proporcionaron primeros auxilios. De hecho, le dijeron que debía rezar y pedir perdón por supuestamente haber seducido a Espín (Fundación CEPAM Guayaquil y CDR 2021c). A pesar de los síntomas que tenía Paola, no le avisaron a su mamá sino las propias compañeras y amigas de Paola. (Fundación CEPAM Guayaquil y CDR 2021c).

Su madre, doña Petita Albarracín, llegó a la institución e inmediatamente la llevó al hospital, pero lamentablemente fue demasiado tarde. Paola falleció a la madrugada del día siguiente y

---

<sup>1</sup> Sustancias explosivas que se vendían libremente como fuegos pirotécnicos a finales de año. Además, es uno de los recursos por los que las y los adolescentes se suicidaban (Corte IDH 2020a).

en ese momento, doña Petita se enteró de todo lo que sufrió su hija. Desde ese día, su mamá no paró hasta el día de hoy para obtener justicia y reparación por su hija Paola Guzmán Albarracín.

No obstante, Paola no fue la única víctima. Un artículo del diario *GK* señala que ese año la Dirección Provincial de Educación del Guayas encuestó a 200 estudiantes del colegio Martínez Serrano y más del 90% de alumnas respondió que Bolívar Espín tuvo algo que ver con el suicidio de Paola: “Algunas de las estudiantes en su mayoría del ciclo diversificado, señalaron que Espín es ‘morboso’” (Ponce 2021, 34). A pesar de que este colegio cerró sus funciones en el 2015, la infraestructura y el personal educativo continuó ejerciendo, pero con otro nombre, y no se trató de una sanción del Estado contra la institución

Además, el caso fue altamente cubierto por los medios de comunicación, pero con cuestionables argumentos. El programa *Archivos del Destino*, por ejemplo, mostraron un manipulado enamoramiento de una adolescente hacia un adulto 50 años mayor a ella, con un consentimiento tergiversado y culpabilización a la adolescente, sin considerar las relaciones de poder con el vicerrector y con su gran diferencia de edad.

Si bien el caso de Paola Guzmán Albarracín representa varias problemáticas como el embarazo adolescente, el suicidio adolescente y la violencia sexual en el ámbito educativo, esta investigación se va a centrar en cómo el caso fue en sí mismo un problema público y representó la violencia sexual en el ámbito educativo. Esta problemática abarca otras esferas que conforman el Estado, tal como el sistema de justicia, el colegio específico, el cuerpo docente y de autoridad, el ministerio de educación y el propio gobierno.

En línea con Blumer (1971), a pesar de que el Estado ecuatoriano contara con normativas para brindar derechos a niñas, niños y adolescentes para la prevención de la violencia sexual en el ámbito educativo, durante los años en que transcurrió el caso, las estadísticas latentes de violencia sexual en el contexto educativo hasta por lo menos el 2020, año de la sentencia emitida por la Corte IDH, no muestran un cambio significativo. Caber aclarar que el caso de Paola Guzmán Albarracín no fue el único medio que posibilitó problematizar el modo en que se abordaba la violencia sexual en el contexto educativo, pero se trata del primer caso a nivel regional que logra una sentencia para esta problemática.

En el año 2003, doña Petita y sus familiares iniciaron legalmente el proceso de búsqueda de justicia para su hija. Inició por denunciar al agresor Bolívar Espín y se dirigió interminables ocasiones a la fiscalía y al ministerio de educación, pero no obtuvo buenas noticias.

Con la amplia difusión mediática que tuvo el caso en sus inicios, pero con cuestionables argumentos, una organización Guayaquileña sin fines de lucro supo del caso y le ofreció acompañamiento legal a doña Petita para seguir en la búsqueda de justicia. Se trataba del Centro ecuatoriano para la promoción y acción de la mujer CEPAM Guayaquil, una ONG con más de 40 años de trayectoria que promueve una vida libre de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes desde 1983 para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos (Fundación CEPAM Guayaquil s/f).

A partir del 2004, el CEPAM Guayaquil fue una actora que acompañaría el caso, y meses después se integraría el Centro de Derechos Reproductivos CDR al equipo de búsqueda de justicia y reparación para Paola Guzmán Albarracín. El Centro de Derechos Reproductivos “es una organización mundial de derechos humanos de abogados y defensores que garantizan que los derechos reproductivos estén protegidos por ley como derechos humanos fundamentales” (CDR 2023, 1). Se fundó en 1992 y se enfoca en el trabajo de litigación, políticas legales combinado a la experiencia en derecho constitucional, internacional y comparado de derechos humanos (CDR 2023). La trayectoria de esta organización ha transformado el modo en que los tribunales, gobiernos y defensores de derechos humanos comprendan los derechos reproductivos, en especial los temas relacionados al acceso a atención obstétrica vital, anticoncepción, salud materna y seguridad, servicios de aborto, prevención de esterilización forzada y matrimonio infantil (CDR 2023).

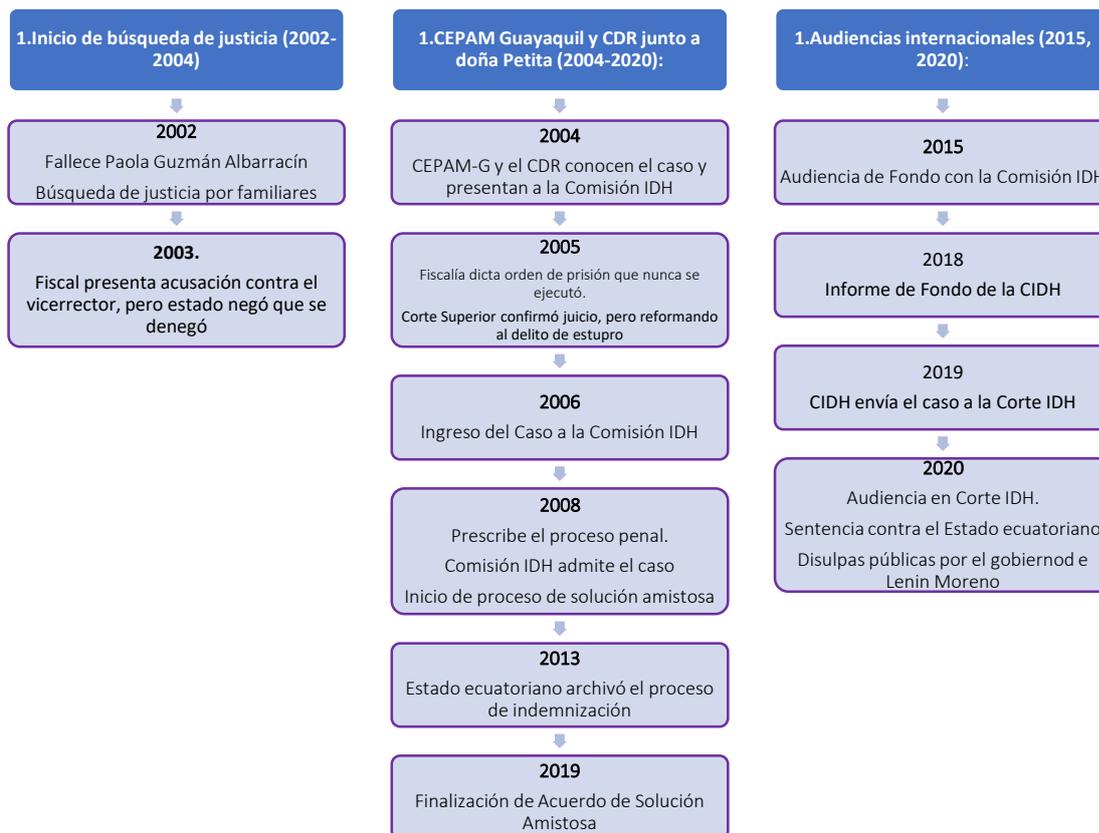
Del breve recorrido del caso, las relaciones de poder y mecanismos ejercidos sobre Paola, la ausencia de educación integral de la sexualidad en la malla curricular, sumado al encubrimiento del agresor, culpabilidad a la menor de edad, dificultad y retraso en el acceso y obtención de justicia, son elementos que demuestran cómo opera la violencia sexual en el ámbito educativo, respaldada por otras instituciones estatales.

La intención del caso era entonces una reformulación de las formas de abordar la problemática (Blumer 1971, Elder y Cobb 2000; Pereyra 2010) de la violencia sexual en el ámbito educativo como problema público. Los siguientes años implicarían el proceso de obtención de justicia para Paola, para sus familiares y la obtención de políticas públicas que garanticen una vida libre de violencia para niñas, niños y adolescentes para prevenir la violencia sexual en el ámbito educativo.

Durante estos 18 años, uno de los aspectos que se configuró fue que el proceso de justicia inició con la denuncia únicamente al responsable directo del abuso sexual, el vicerrector

Bolívar Espín en la corte tribunal de justicia del país. Más adelante, se decide denunciar internacionalmente al Estado ecuatoriano por ser responsable de vulnerar los derechos humanos de la adolescente y de las familiares de manera estructural. Las representantes del caso, el CEPAM Guayaquil y el CDR que iniciaron el proceso, se mantuvieron hasta el final. En el siguiente gráfico se observan los hechos principales que formaron parte del caso de Paola Guzmán Albarracín.

**Gráfico I.1. Trayectoria de búsqueda de justicia por el caso Paola Guzmán Albarracín**



Elaborado por la autora con base en la sentencia de la Corte IDH (2020).

### **Estructura de la tesis**

Esta investigación se divide en 4 capítulos. Cada capítulo va a tomar como referencia las 3 etapas en que se dividió el caso. Es decir, en el inicio de búsqueda de justicia, en la etapa de acompañamiento de las ONG's y en la etapa del marco legal internacional. En el primer capítulo se muestra la construcción teórico-metodológica, entre la sociología de los problemas públicos, la violencia de género y el diálogo con la teoría de las emociones. Esta última resignificar la potencia de emociones dentro de los problemas públicos como el dolor que puede ser un motor para organizarse, buscar justicia o ser perseverante a partir del concepto de los enunciados emotivos. Se parte de la premisa en que los problemas públicos son

construcciones sociales y cómo o qué elementos se requiere para que un problema sea público. A este marco teórico se incorpora la comprensión del litigio estratégico como una vía para comprender el ejercicio de la exigibilidad y justiciabilidad que utilizaron las representantes del caso.

En el siguiente capítulo se muestran las acciones y acciones públicas que realizaron las actoras en simultaneidad al trabajo legal. La etapa donde se desarrollaron mayores acciones públicas fue meses previos a la audiencia en la Corte IDH en San José, Costa Rica, en el 2020 y a partir del producto del litigio estratégico desarrollado desde el 2004 al 2020 tanto a nivel nacional como internacional. En esta fase se enfocan sobre todo en estar pendientes de verificar el cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y de la preparación para las audiencias internacionales. De hecho, se demuestra que el Estado siempre ha tenido conocimiento del caso desde la tragedia de Paola y relación con las demandantes, más aún desde que la CIDH admite el caso y le informa al Ecuador que debe cumplir con el acuerdo de solución amistosa. Aun así, el caso avanzó hasta la Corte IDH.

En el capítulo tres se presentan las emociones que acompañaron tanto a doña Petita como a las representantes de las organizaciones, pero también al esfuerzo de identificar las emociones que expresaban los representantes del Estado ecuatoriano a lo largo de los 18 años de búsqueda de justicia. A pesar de que el enunciado doloroso es un motor para la búsqueda y obtención de justicia, el caso de Paola demuestra que no siempre el dolor es una motivación; también puede incidir en desistir de continuar con la búsqueda de Justicia debido a las dificultades contextuales. En contraste con el Estado, ausentemente presente durante estos 18 años, su expresión y acción variaba según su posición de poder y según las repercusiones económicas o de imagen que podía generar.

El cuarto capítulo se concentra en el contexto internacional. Para este apartado se muestra una serie de gráficos y estadísticas para conocer el contexto de Ecuador como Estado que ha sido denunciado mediante la CIDH y los casos que han llegado a la Corte IDH. También se presentan los casos sobre violencia sexual que han llegado a la Corte IDH a nivel regional y se refleja que la mayoría de ellos se desarrollan en contextos de conflicto armado, cuyos agresores son las fuerzas armadas como policías y militares, donde la estrategia de la manipulación psicológica no es evidente en estos casos como lo fue en el caso de Paola Guzmán Albarracín.

En la audiencia de la CIDH, el Estado no se presenta, pero las representantes pudieron posicionar los principales argumentos para demostrar la vulneración de los derechos sobre todo a una vida libre de violencia, a la educación y a la integridad. Es durante la audiencia en la Corte IDH que el Estado presenta sus argumentos donde se reflejan estrategias para desviar su acusación a pesar de expresar reiteradas veces supuestas disculpas públicas. En esta fase de estabilización del problema se derivan otros problemas y a partir de este caso se fortalece el argumento de otorgar educación integral de la sexualidad como parte de la malla curricular para la prevención y erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo, cuyos resultados serían un tema para otra investigación. Además, el caso ha permitido abrir un paraguas para problematizar los factores que consideran a un caso como víctima de tortura.

Finalmente, en el último apartado se muestran las conclusiones a las que se llegó en esta investigación donde presento la imposibilidad de separar las emociones de la razón, pues ambas van de la mano. Si bien el caso de Paola Guzmán Albarracín permitió posicionar la problemática de la violencia sexual en el ámbito educativo, tristemente no se tratará del primero ni el último, al menos por ahora. El aporte fundamental del caso para esta problemática fue visibilizar las dinámicas de vicio de consentimiento. Y como todo problema público, una vez que llega a las agendas públicas el mismo ha cambiado para desarrollar otros problemas. Las demandantes posicionaron la importancia de que todos los niños, niñas y adolescentes reciban educación integral de la sexualidad como parte de su derecho a la educación y como una vía para prevenir y erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo. Este argumento quedó planteado en las medidas de no repetición de la sentencia. Sin embargo, su cumplimiento es otro cantar.

## **Capítulo 1. Problemas públicos, violencia de género y litigio estratégico**

Este capítulo ofrece un diálogo entre la sociología de los problemas públicos, la violencia de género y el litigio estratégico, incorporando una de las posturas de las teorías sobre las emociones. Particularmente, se parte del concepto de “enunciativo emotivo” que contribuye a reconocer el deseo de lxs actores por organizarse para impulsar y continuar para que un problema se convierta en público y además logre la intervención del Estado.

La discusión teórica sobre los problemas públicos se comprende como el producto de construcciones sociales, donde se debate por los mecanismos o cualidades que convierten a un problema en uno de carácter público. Si bien la mayoría de los problemas públicos fueron primero problemas sociales, la particularidad de la violencia de género es que surge como un problema situado en la esfera privada (Pateman 1995; Márquez 2013; Araujo, Guzmán y Mauro 2000; Vásquez 2019) y no desde los problemas sociales.

La sostenibilidad de un problema público es posible por el trabajo de lxs actores involucradxs. En este marco teórico se propone un modelo teórico, donde la violencia de género como problema público y el ejercicio de exigibilidad y justiciabilidad, han descuidado considerar en sus análisis a los elementos emocionales que tienen como fin impulsar a lxs actores a continuar con su exigencia. Para ello, se va a presentar los alcances teóricos alrededor del concepto de enunciado emotivo, que en primer lugar implica el reconocimiento de las emociones por la propia persona que las siente.

El último apartado de este capítulo aborda la búsqueda de justicia que cuestiona al derecho como patriarcal y como eje de dominación y control para ofrecer una postura emancipadora con enfoque de género, donde el ejercicio de exigibilidad y justiciabilidad son vías de cuestionamiento al sistema legal. En esta misma línea, se ofrece el debate entre el litigio estratégico con el litigio estratégico feminista (LEF) como una herramienta que han utilizado los movimientos sociales y feministas para la exigencia de justicia que incida incluso en el sistema sociopolítico.

### **1.1. Problemas públicos y violencia de género**

En este apartado se va a mostrar el debate y diálogo entre la sociología de los problemas públicos con la violencia de género como problema público, pues algunos elementos han sido identificados por esta segunda perspectiva, pero ausentes en la primera, como la previa

transición de un problema privado a uno público<sup>2</sup> y la presencia infalible de las emociones. De hecho, la violencia sexual en el ámbito educativo es el perfecto ejemplo para demostrar que la violencia de género no se trataba de un problema ajeno al Estado, sino que él mismo lo reproducía. Se presenta además una serie de fases para que un problema llegue a ser público, incorporando los aportes de la violencia de género como problema público.

Dentro del marco de la violencia de género, se va a considerar un pequeño apartado para mostrar la teoría de la violencia sexual como una dinámica que opera tanto la sexualidad como otras formas de violencia a través del sexo.

### **1.1.1. Si los problemas públicos son construcciones sociales, ¿cómo se construyen y qué los hace públicos?**

Para evitar repeticiones en debates realizados, voy a partir de la premisa de que los problemas públicos son construcciones sociales producto de un proceso de interpretación colectiva (Blumer 1971; Gusfield 2014; Pereyra 2013; Cefai 2014; Galar 2015 en Cabral y Acacio 2016; Araujo, Guzmán y Mauro 2000; Elder y Cobb 2000; Cefai 2012; Lascoumes y Le Galés 2014). El cuestionamiento ahora es ahondar en las perspectivas de los autores para explicar cómo se construyen y en qué difieren sus posturas.

Vale advertir que no todo problema social funda un problema público (Blumer 1971 en Cabral y Acacio 2016), sino que requiere de algunas consideraciones para que el tema se incorpore en la agenda pública dentro de un contexto específico (Sobrino 2019), y que tenga la capacidad de la atención de públicos y del propio Estado para su debida intervención (Cabral y Acacio 2016; Pereyra 2010). Blumer agrega que estudiar la aparición de un nuevo problema implica suspender temporalmente su carácter natural o evidente (Blumer 1971).

En un inicio, un problema público tiene una connotación de ambigüedad por ser un tema poco abordado y analizado desde lo público y las políticas públicas (Sobrino 2019). Por eso, los problemas requieren de una constante categorización del problema. Es decir, explicarlo, encontrar nuevos argumentos y marcos interpretativos de acuerdo con la etapa en la que se encuentra el problema público (Araujo, Guzmán y Mauro 2000). Cefai sustenta que el problema se configura dentro de un modelo praxeológico por esta práctica de contar y categorizar (Cefai 2011 en Bilbao 2021). El problema se recategoriza, se recalifica y se torna

---

<sup>2</sup> Debido a que la mayoría de los problemas públicos devienen de problemas sociales, pero no siempre devienen de problemas privados, como es el caso de la violencia de género.

inteligible para más actores, de tal manera que aumenta su audiencia y se generan otros argumentos sobre el problema por parte de lxs actores participantes.

Para construir problemas públicos, los marcos interpretativos surgen de lxs actores que se involucran directa e indirectamente en el tema, y puede ser la sociedad civil, el Estado y las instituciones internacionales. Lxs primeros actores surgen de un malestar social, que usualmente es la sociedad civil: madres y padres de familia, estudiantes, profesionales, activistas, representantes de sindicatos, comunidades barriales, organizaciones de hecho, ONG's, entre otros. No necesariamente lxs actores que inician la visibilidad del problema continúan hasta llegar a la agenda pública, ya que pueden surgir otros actores que asuman el problema con nuevas interpretaciones, sobre todo de carácter político y jurídico.

Además del Estado como actor e interpelado por otrxs actores, puede tratarse de instituciones específicas, como los ministerios, asambleas constituyentes o la propia corte. A medida que el problema tiene mayor difusión, van surgiendo los públicos, un actor heterogéneo, diverso, que no forma parte directa de la construcción del problema, pero contribuye a problematizar más el problema. Cefaï indica que “el ‘público’ no es un organismo social o político sino más bien una forma extraña de vida colectiva, que emerge alrededor de un problema, siendo al mismo tiempo parte de él” (Cefaï 2012, 4). A pesar de que el público también es capaz de reconfigurar el problema, “el público no es un sujeto colectivo que puede auto-organizarse y auto gobernarse...” (Cefaï 2012, 21), debido a que su participación es efímera en comparación a los actores partícipes del problema. Lxs actores ubicados en el plano de la oposición suelen ser representantes del Estado con sus respectivos ministerios u otras entidades como la Iglesia, donde este grupo también suele tener públicos que lo respaldan.

Para la violencia de género como problema público, tema que compete esta investigación, son las propias mujeres organizadas colectivamente las que son actoras y familiares de víctimas o las mismas víctimas de la violencia, creando tejidos y alianzas, y situadas en diversos ámbitos como en la sociedad civil, en lo judicial, legislativo, estatal, institucional. No se trata de un actor seleccionado estratégicamente como en otros problemas<sup>3</sup>. La intención de las primeras actoras, al menos en el caso de Chile, es hacer público el problema y, si las cosas juegan a su favor, llegar a la agenda pública, aunque eso no signifique una total victoria (Araujo, Guzmán y Mauro 2000; Lascoumes y Le Galés 2014). Otros actores destacados en esta problemática son la oposición materializada en la institución de la Iglesia, en el Estado, la sociedad

---

<sup>3</sup> Es el caso del grupo de ancianos como actor para incluir en la agenda pública el seguro social de salud (Elder y Cobb 2000).

machista y actores que mantienen argumentos con base a los estereotipos de género para legitimar la no intervención del Estado en la esfera privada, particularmente en la violencia doméstica y de pareja.

Dentro de los problemas públicos se desarrolla el concepto de acción pública, en donde Lascoumes y Le Galés no se limitan a interpretarlo como las políticas públicas realizadas e implementadas por el Estado para la sociedad civil, sino que lo definen tanto como “un medio para estructurar la acción administrativa como para orientar las relaciones entre la sociedad política [...] y la sociedad civil [...] por intermediarios, dispositivos que combinan componentes técnicos...” (Lascoumes y Le Galés 2014, 113). Es decir, actores de la sociedad civil también pueden planificar e implementar acciones capaces de configurar el problema público. La potencia de la acción pública es su aporte en revelar “...una teorización más o menos implícita de la relación gobierno/gobernado”. (Lascoumes y Le Galés 2014, 114) para la comprensión de sus relaciones y reconoce las prácticas de actores situados, conocimientos identificados y codificados a partir de documentales (Lascoumes y Le Galés 2014).

Las arenas públicas son otro elemento de los problemas públicos. Se trata del espacio físico donde se desarrolla el momento de interacción entre los actores (Cefaï 2012) pero además se refiere a la serie de interacciones y actividades por parte de ‘propietarios’ que interpretan y estabilizan un asunto, donde la arena es el lugar de definición del problema y cuenta con espectadores (Cefaï 2012). Es decir, el escenario para la expresión de discursos, de justificación y repertorios (Bilbao 2021). Ejemplos de arenas son los medios de comunicación, los debates en el Congreso, las decisiones del Ejecutivo, los juicios y sentencias, documentos como libros, películas, obras, novelas, la comunidad científica y los grupos religiosos (Frigeiro 1995).

Por lo tanto, los elementos que conforman un problema público son la presencia de actores interactuando, la creación de públicos, la atención del aparato estatal, la constante construcción de marcos interpretativos, la identificación de las arenas públicas donde se sitúa el problema y las fases de su trayectoria.

Lo central de la sociología de los problemas públicos es preguntarnos qué condiciones convierten a un problema en una cuestión pública. Para ello se identifican dos perspectivas principales. Por un lado, en la capacidad de colectividad y organización que genera el problema público y en la capacidad de atención e intervención del Estado, por otro. Bilbao se concentra más en el sentido colectivo, en el proceso de organización para la generación de un

problema público, y se cuestiona cómo una situación de malestar, percepción de justicia y otras motivaciones identitarias (Cefaï 2011 en Bilbao 2021), genera un sentido de estar unidos y de colocarse en escena (Bilbao 2021). Desde la mirada estatal, Subirats et al. indica que el surgimiento de un problema público implica entender las formas y mecanismos que han utilizado los gobiernos para abordarlo en otros momentos en función de sus prioridades políticas y de las normas socioculturales (Subirats et al. 2008 citado en Sobrino 2019). Gusfield (2014) indica que un problema es reconocido como público o es priorizado en la agenda pública cuando entra a la esfera de lo público a partir de varias estrategias de inclusión que generan actores sociales y políticos de acuerdo con sus intereses y valores (Subirats et al. 2008 citado en Gusfield 2014). No menos importante, Sabatier agrega que un problema es incluido en la agenda cuando se confluyen las tres corrientes: de la política, de las políticas o soluciones y de los problemas (Sabatier 2007 citado en Sobrino 2019). Sin embargo, pese a todos los aportes en este campo, no se conoce el futuro del problema público y siempre se encuentra en constante recategorización.

Más allá de contraponer estas miradas para categorizar al problema como público, todos los enfoques son necesarios. La mirada hacia la organización colectiva de lxs actores permite observar cómo ellxs posicionan el problema a una cuestión pública y cuáles son sus alcances al situarse fuera de la esfera estatal, mientras que la mirada estatal permite observar sus límites de cómo abordó previamente el problema y hasta qué punto va a atender y enfrentar el problema público. Por eso Bilbao advierte que no se trata solo de observar el problema una vez que ha llegado a la esfera política, sino que implica revisar cómo se ha procesado el problema entre las interacciones de lxs actores, en la disputa por la definición del problema y la constitución de públicos que lo legitiman y deslegitiman (Cefaï 2011 citado en Bilbao 2021).

A diferencia de otros contextos, en la actualidad confluyen una simultaneidad de problemas públicos. Es decir, ¿cómo y por qué un problema deja de tener atención? ¿Deja de ser público un problema sin el carácter de atención? Se podrían desarrollar investigaciones en torno a los factores que influyeron en que un problema no llegue a ser público

En esa línea, Sobrino (2019) indica que existen diversas estrategias para que el problema amplíe su categoría pública. Por ejemplo, desde la mediatización considerado como uno de los mecanismos más estratégicos (Cabral y Acacio 2016; Sobrino 2019, Cefaï 2014; Gayol y Kessler 2015; Galar 2015), la movilización social, la competencia electoral, la acción corporativa y la anticipación interna (Sobrino 2018). No obstante, la mediatización no

siempre llega a generar cambios estructurales si no se sostiene de otros mecanismos para problematizar un tema como asunto público. En la acción corporativista, por ejemplo, se involucran "...actores organizados con redes de influencia [e] impulsan la inclusión de temas en la agenda política, a partir de sus propios intereses en la agenda..." (Sobrino 2019, 39).

Por último, un tema se torna un problema público cuando demanda transformaciones en varios ámbitos del Estado como la educación, la salud y lo jurídico. Por ejemplo, en el caso de la violencia sexual en el ámbito educativo, implica que se desarrollen planes y programas sobre prevención de violencia, en el área de la salud se necesita de rutas de atención, y en el marco legal, con procesos de denuncia, sentencia y cumplimiento de esta. Por lo tanto, son diversas las formas de conceptualizarlo (Sobrino 2019).

### **1.1.2. Violencia de género: Lo que los problemas públicos omitieron**

Siguiendo a Araujo et. al "la configuración de la experiencia de violencia de género como problema público es también la historia de la constitución de las mujeres como sujetos sociales, de sus organizaciones y de sus estrategias para llevar adelante el tema en diferentes contextos políticos" (Araujo, Guzmán y Mauro 2000, 145). Si bien todos los problemas públicos dan cuenta del enfoque señalado anteriormente, en cada problema público existen particularidades que lo distinguen de otros. Es el caso de la violencia de género, un problema donde más de la mitad de la población ha sido víctima, pero a su vez no era considerado como tal, pues se situaba en el campo privado donde el Estado, aparentemente, no tenía la responsabilidad de intervenir sino únicamente el hombre de la familia. La problemática de la violencia contra la mujer era un tema ausente en los debates públicos y en sus agendas (Araujo, Guzmán y Mauro 2000), pero eso no significaba que no se manifiesten innumerables formas de violencia contra la mujer en la cotidianidad. Por lo tanto, desde los 80' se inicia una necesidad de superar esta realidad como práctica social (Araujo, Guzmán y Mauro 2000).

Llamó mucho la atención que de los autores y posturas investigadas sobre los problemas públicos, no incorporaron a profundidad los aportes de las teorías relacionadas a las emociones, pues cómo se puede explicar la presencia del impulso o deseo de estar juntos (Bilbao 2021) o la presencia de emociones a lo largo del trayecto del problema (Cefaï 2012). Realmente, sin ese impulso personal y colectivo, los problemas públicos no podrían ni siquiera empezar. Si bien, los movimientos sociales actúan por oportunidades, presiones, hechos que se apropian y generan efectos de reacción (Cefaï 2012) en la problemática de la violencia contra la mujer, "las une la sensibilidad por subordinación y desventaja de las

mujeres” (Araujo, Guzmán y Mauro 2000, 136). Es decir, hay un sentido de empatía e identidad entre las mujeres por su identidad de género al sentirse vulnerables por la probabilidad de vivir violencia por el hecho de ser mujeres, o de buscar justicia desde el motor de la rabia, dolor e impotencia. De hecho, la sensibilidad y la afectividad de la opinión pública son formas simbólicas reflejadas públicamente (Cefaï 2012, 28). Subirats et al. (2008) y Sacayón (2003) afirman que el sentimiento de impotencia y una fuerte carga emotiva en los familiares de estudiantes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo muestra otra condición para considerar este tema como problema público. Pero a pesar de la identificación de las emociones como impulso, la violencia de género tampoco ha incorporado el vínculo de la teoría de las emociones en el marco de los problemas públicos.

Por otro lado, Araujo, Guzmán y Mauro (2000) indican que lograr la intervención del Estado en la violencia doméstica ha sido un trabajo de 25 años y ha implicado adaptarse a contextos nacionales de violencia en que se situaban, como en las dictaduras, en la transición a la democracia o dentro de la propia democracia (Araujo, Guzmán y Mauro 2000). Sumado a esto, la prevención de la violencia de género tuvo el significativo respaldo de la normativa internacional, pues esto implicó que esta problemática no se desarrollaba en un solo Estado, sino en los demás de la región y del mundo. Por lo tanto, la normativa internacional implica un ejercicio de exigibilidad adicional a la exigibilidad de la sociedad civil al interior del Estado.

Algunas investigaciones sobre la violencia de género como problema público se han concentrado en abordar el proceso de construcción de un problema público a partir de una temática principal (Araujo, Guzmán y Mauro 2000; Cabral y Acacio 2016). Otras investigaciones se enfocaron en analizar el proceso de configuración de un caso específico para llegar convertirse en un problema público debido a que representaba una problemática estructural. Es el caso de Paulina en México, quien fue víctima de violación a la edad de trece años y a además se le negó el derecho al aborto (Márquez 2013).

La sociología de los problemas públicos propone una serie de fases para que un tema adquiriera su carácter público. En esa línea, la violencia de género como problema público propone considerar la transición de un problema considerado privado a uno social. Las siguientes fases son la transición de un problema social a uno público y finalmente, del problema público a la incorporación en las agendas.

### **1.1.2.1 De problema privado a problema social**

Quizá el tránsito de un problema privado a uno social puede ser el más complejo porque no solo se trata de “un mayor conocimiento del problema o cambios en la legislación vigente, sino también de un nuevo modo de analizar sus causas y de sugerir actuaciones para prevenirlo” (Bosch y Ferrer 2000, 7). Es decir, la violencia de género se enfrentaba a toda una estructura que defendía, normalizaba y encubría esta problemática.

Como señalan Cabral y Acacio, ‘la vida privada’ empieza a adquirir centralidad en las luchas feministas, lo cual se vio plasmado en el lema ‘lo personal es político’ (Cabral y Acacio 2016). Del feminismo radical surge el planteamiento de que esta violencia es producto de un sistema de opresión de sexo/género (Cabral y Acacio 2016). Para Lagarde (2015) “una causa esencial de las violencias es la invisibilización y discriminación de las mujeres” (Lagarde 2015, citado en Moína 2022, 34). En esta fase se empieza a identificar al sujeto perpetuador de la violencia y a reconocer que no son casos aislados sino hechos estructurales. Se empieza a comprender que el contrato social que descansa sobre el contrato sexual del “matrimonio y la sexualidad para mantener la posición subordinada de la mujer” (Massolo 2011, 82), se sostiene en políticas que mantienen el control sobre los cuerpos de las mujeres, principalmente sobre la reproducción y descendencia.

En un contexto donde el marido tenía el poder de la dominación y lo ejercía violentando a la pareja con el justificativo de educar y corregir, donde sujetxs externos no intervenían en problemas privados y donde el Estado tenía una supuesta preocupación por la destrucción de la familia como núcleo (Pateman 1995), las mujeres empiezan a identificar que la violencia masculina y la opresión de la mujer son formas de socialización patriarcal y no el producto genético del varón. La violencia contra las mujeres es un mecanismo que ha servido para reafirmar la dominación del hombre sobre la sociedad (Radford y Russel 1992 en Cabral y Acacio 2016) y “no supone un acto anormal y excepcional, sino más bien la norma en el marco de un sistema general de opresión” (Femenías 2005 citado en Cabral y Acacio 2016, 172).

De esta manera, la violencia contra las mujeres se empieza a identificar como una configuración embrionaria del problema (Bilbao 2021). Es decir, se desarrollan formas de resistencia oculta (Scott 1990 citado en Bilbao 2021) y la problematización de una experiencia por distintos actores que la conciben como inaceptable pero que puede ser cambiante, por lo que va surgiendo un problema social. Márquez indica que se empiezan a

realizar acciones que llevan a problemas de lo particular a lo general, de lo privado a lo público y de lo específico a lo universal (Márquez 2013). En este punto no se refleja todavía una acción colectiva suficiente que permita la configuración del problema como público. Para la violencia de género, las mujeres se enfrentaban a esta normalización y nociones consideradas como única verdad.

### **1.1.2.2 De problema social a problema público**

En esta fase se empieza a desarrollar una emergencia por la movilización colectiva. Se evidencia la praxis de categorización en la mejor definición del problema en el marco de justicia para dar sentido a la colectividad, lo cual lo hace más inteligible para la sociedad (Cefaï 2011; Nardacchione y Costamagna 2013).

La violencia contra las mujeres y su consideración como problema social implica, además de la visibilidad del problema, una nueva forma de abordar su explicación. Además de los aspectos mencionados en el apartado anterior, otro aporte de la violencia contra la mujer como problema público es que identificaron diferencias de violencias ejercidas entre hombres y entre mujeres, la cual a esta segunda presentaba una violencia con tintes sexuales (Araujo, Guzmán y Mauro 2000), y estaba institucionalizado en la dictadura chilena. Por lo tanto, operaban la violencia desde la dominación sexual y es una de las muestras de la violencia de género.

Por lo tanto, el primer desafío para posicionar la violencia contra las mujeres como problema público y lograr un alcance político era elaborar nuevos discursos sobre las relaciones de género (Araujo, Guzmán y Mauro 2000) ya que los anteriores, que incluso se mantienen hasta el día de hoy, normalizaban un orden y un discurso basado en los estereotipos de género como aspectos biológicos que legitimaba el ejercicio de dominación y violencia del sujeto masculino sobre el femenino (Segato 2003). Estos discursos serán reconfigurados constantemente durante una larga trayectoria del problema público influidos por un contexto nacional concreto. En contraste con otros problemas públicos, la violencia de género contó con el respaldo de la normativa internacional<sup>4</sup>. Esta normativa internacional permitió involucrar a los Estados como un actor obligado a intervenir en la prevención y erradicación de violencia, demostrando que la violencia contra las mujeres era un problema reflejado en todas las sociedades de los Estados-Nación.

---

<sup>4</sup> Estas normativas internacionales se fueron creando durante los 70' y 80' en el contexto de la formulación de los derechos humanos para avalar los derechos para las mujeres.

De esta manera, el problema adquiere legitimación, no solamente desde la mirada estatal sino desde la cuestión social, jurídica e internacional. En esta fase, los argumentos para justificar el problema están mejor sustentados y las actoras que impulsan el problema generan alianzas con representantes de partidos políticos o de actoras que se encuentran dentro del Estado.

Con todos estos elementos, ahora el problema ya es percibido como público, cuyo objetivo principal es, al ya contar con la atención del Estado, incorporarse en la agenda pública. Se mantiene la intervención de actores que formulan una problemática mientras otros se ven interpelados por la demanda de tales colectivos, con dinámicas de cooperación y conflicto (Cefaï 1996, 2011, 2009).

Ahora, el ejercicio de recategorización se utiliza para la búsqueda de soluciones posibles como la formación de un plan oficial de acción. En ese punto, se exige públicamente la intervención del Estado.

### **1.1.2.3 De problema público a agenda pública**

En esta etapa, el problema se encuentra asumido por el Estado legalmente, con un plan oficial previamente elaborado para la aplicación. Sin embargo, esto no asegura que el problema público sea solucionado y tampoco garantiza que la problemática se mantenga como una cuestión pública. Una vez llegado a la agenda, los marcos interpretativos se enfocan en crear soluciones alcanzables. Algunos autores mencionan que muy rara vez el Estado acepta totalmente la propuesta de solución (Elder y Cobb 2000; Lascoumes y Le Galés 2014). Para el caso de las mujeres, la noción de violencia doméstica se vio configurada ahora como violencia intrafamiliar y eso implicaba desplazar de cierto modo la problemática central que era las diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres (Araujo, Guzmán y Mauro 2000). En esta fase, al interior de las actoras que impulsan el problema se generan disputas por no obtener todo lo que se exigió, sobre todo con las actoras aliadas ubicadas al interior del Estado.

### **1.1.2.4 Identificación de nuevos problemas públicos**

Una vez que el problema ya llegó a la agenda estatal, no significa que la problemática se resolvió. A partir de la estabilización del problema público, surgen nuevos problemas relacionados al original y el ciclo presentado, usualmente se repite. Para la temática de la violencia de género, se siguen reconfigurando los marcos interpretativos y contribuyen a especificar el problema inicial a distintas formas en que se ejerce violencia sobre las mujeres, como el femicidio, la violencia sexual, la violencia física e incluso pautas para la violencia

psicológica. Todas estas temáticas están situadas en un marco más general que lo denominaban violencia doméstica (Araujo, Guzmán y Mauro 2000). Actualmente, la violencia contra las mujeres ya cuenta con más atención que hace unas décadas. Sin embargo, las estadísticas sobre femicidio y violencia contra las mujeres reflejan la permanencia de la problemática.

### **1.1.3. Violencia sexual en el contexto educativo: operatividad y realidad ecuatoriana**

En el marco académico, no todas las investigaciones se han enfocado en definir concretamente a la violencia sexual en el ámbito educativo como problema público (Ruiz-Ramírez y Ayala-Carrillo 2016, Carrillo 2010; Sánchez 2016; Ross y Watkinson 1999; Sacayón 2003; Estrella 2010; Riera 2021) mientras que otras, sí (Subirats et al. 2008; Sobrino 2019; Riera 2021). No obstante, ambas perspectivas permiten sustentar esta problemática como una cuestión pública. Otras posturas la incluyen dentro de la violencia escolar como problema público (Sacayón 2003; Forero 2015; Sobrino 2019; Riera 2021), mientras que el rol de los medios para visibilizar el problema de la violencia sexual en el contexto educativo ha permitido renovar la agenda política y plantear como novedoso un problema que es antiguo (Subirats et al. 2008).

Para el caso ecuatoriano, esta problemática se abordó con la exigencia al Estado de cumplir sus obligaciones y derechos que había ratificado en convenciones internacionales<sup>5</sup> a los que firmó en su momento. Estas exigencias fueron desarrolladas en contextos internacionales por Comités que daban seguimiento de la garantía de dichas convenciones y exigieron a los gobiernos de turno la implementación de 41 políticas públicas y normativas específicas para abordar la violencia contra las mujeres, la niñez y la adolescencia (Sobrino 2019). Fruto de estas sinergias internacionales, las políticas de género en Ecuador son incluidas en el país a partir de la década de los 70, cuando se crea la Oficina de la Mujer, que posteriormente será la Dirección Nacional de la Mujer en 1987, y luego sería el Consejo Nacional de las Mujeres en 1997 (Villamediana 2012 citado en Sobrino 2019).

Sin embargo, es durante los 90' que se empiezan a incorporar en las agendas públicas los planes de las organizaciones de las mujeres y en el 2003 se firma el Código de la Niñez y la Adolescencia, donde por primera vez se aborda la prevención del maltrato en el contexto educativo y se dispone la obligación de denunciar, por parte de los funcionarios públicos,

---

<sup>5</sup> Como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979), la Convención de los Derechos del Niño (1990), la Declaración de Beijing sobre Población y Desarrollo (1994), ente otros.

casos de violencia sexual contra NNA en menos de 48 horas (Sobrino 2019). Pero, pese a todos los avances en términos legales, la violencia sexual en el ámbito educativo sigue latente. Como mostraron Araujo, Guzmán y Mauro (2000), la violencia sexual es una de las primeras expresiones que se identificó como una forma de violencia de género que se diferenció de otros tipos de violencia. Algunos autores lo comprenden como un acto de dominación (MacKinnon 1987; Pateman 1995; Lagarde 1996; Segato 2003) de los hombres sobre las mujeres, consideradas a éstas como objetos sexuales para el uso de los otros (Lagarde 1996; MacKinnon 1995; Sobrino 2019). Carrillo indica que es necesario observar la violencia sexual como una red de sentidos donde operan diferentes actores (Carrillo 2010) a partir de relaciones de poder con base al género (De Angulo 2009 en Estrella 2010) y a la autoridad representada por el adultocentrismo (Sobrino 2019; Sacayón 2003).

Sobrino (2019) en su investigación muestra cómo la agresión sexual es permitida por la sociedad con los aportes de MacKinnon y Bourdieu:

Como refiere MacKinnon (1995), a pesar de que la violación es considerada como algo inusual o patológico, la realidad es que, en términos generales, la mitad de la población es potencialmente víctima de la violencia sexual. Esto demuestra que la agresión sexual es un acto permitido por la sociedad y que la dominación masculina está tan internalizada en los cuerpos de las personas en forma de habitus que se confunde lo normal con lo anormal, lo patológico con lo aceptable, el deseo con la fuerza, el sexo con la violencia (Bourdieu 2000; Bourdieu 2007 citado en Sobrino 2019).

Otra postura cuestiona que se reduce la perspectiva sexual como un acto de violencia, cuando se trata de algunas violencias a través del sexo (MacKinnon 2014 en Sánchez 2016), Pero al mismo tiempo, la violación sexual no es solo violencia sino sexualidad (Sánchez 2016). Por lo tanto, se trata de ver ambos aspectos: la operatividad de la sexualidad en la violación y las otras estructuras de violencia a través del sexo junto con la complicidad y bajo el permiso de la sociedad con sus instituciones en su conjunto (Sánchez 2016).

Entonces, la violencia sexual en el ámbito educativo es la evidencia de cómo la violencia de género no se situaba únicamente en la esfera privada, sino que el control de los cuerpos de las mujeres seguía latente incluso en espacios considerados públicos, más aún a niñas y adolescentes. Esta problemática implica también identificar que operan otras violencias como la violencia escolar entre pares, el adultocentrismo, el racismo y discriminaciones a las diversidades sexo genéricas.

De hecho, el contexto educativo es uno de los principales espacios donde se dan agresiones sexuales contra niños y niñas (INEC 2011, ONU 2006 en Sobrino 2019), y al mismo tiempo, es uno de los espacios para la estructuración de roles y valores de las personas como las formas de actuación, derechos y relaciones de género (Estrella 2010). Parten del discurso de la institución escolar a través del proyecto educativo, la normativa y reglamentación como fragmentos de currículo oculto o escondido (Flores 2005 en Estrella 2010). En esta estructuración de roles y valores, contribuye a la construcción genérica de una masculinidad que ‘debe ser’ violenta y dominante sobre la vida y el cuerpo de las mujeres (Camacho 2003 en Estrella 2010). Esta situación se perpetúa con el vínculo del trato duro con los niños varones y la utilidad sexual de las mujeres con las niñas (Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género en el Ecuador 2007). Esto consolida los estereotipos de género, que influyen en la interpretación de la sociedad para considerar a las víctimas como sujetos que provocan dichas situaciones (Plan Internacional 2009 en Estrella 2010). Se tratan de “falsos ‘atributos naturales’ que se asignan socialmente a hombres y mujeres, construyendo una estructura social de género, en la que el control masculino del cuerpo y de la sexualidad de las mujeres es concebido también como un orden natural” (Estrella 2010, 38).

### **1.2. El motor de la perseverancia: acercamientos teóricos a las emociones**

El deseo de organizarse y estar juntxs para visibilizar un problema, la perseverancia de las mujeres para prevenir la violencia contra ellas, la convicción que empuja a defender casos donde vulneraron sus derechos, la búsqueda incansable de una madre para obtener justicia por su hija que se quitó la vida producto del abuso sexual que vivió por parte del vicerrector, no es mejor traducible que la presencia de emociones que nos impulsan a continuar. Como indica Zweig, “toda ciencia viene del dolor. El dolor busca siempre la causa de las cosas, mientras que el bienestar se inclina a estar quieto y a no volver la mirada atrás” (Zweig s/f en Ramírez et al. 2013, 12).

¿Cómo analizar las emociones que siempre han sido parte del proceso de configuración de un problema público? Si bien la violencia de género y la violencia sexual como problema público han identificado la presencia de elementos emocionales como la empatía, el dolor y la perseverancia de obtener cambios y justicia para disminuir la violencia, hasta el momento no se ha encontrado la vinculación teórica de las emociones con la sociología de los problemas públicos. No obstante, sí se han desarrollado investigaciones que vinculan la teoría de las emociones con el contexto jurídico (Baum 2011; Solomon 1994), incluso aplicando enfoques

feministas (Maffia 2016), aunque el lenguaje de esta esfera simula estar ausente de emociones por su estilo de lenguaje formal e institucional.

El conocido lema ‘orden en la mesa’ se utiliza precisamente en momentos donde las emociones se expresan con mayor énfasis en el marco del derecho. Curiosamente, para haber llegado a una etapa de audiencia legal, significa que tanto el dolor como la rabia y la impotencia por un sentido de injusticia han participado a lo largo de una situación, ya sea individual o incluso por un problema público. En este apartado se pretende visibilizar y resignificar la función de las emociones a partir del debate entre los enunciados emotivos y emociones morales vividos por lxs actores que intervienen y construyen los problemas públicos, demostrando que el dolor, por ejemplo, si bien puede ser una fuente de impulso para iniciar una lucha, luego puede generar todo lo contrario: un sentido de desistir de continuar con la búsqueda de justicia.

Los principales debates sobre la teoría de las emociones radican con relación a la razón ¿Es la razón mejor que la emoción? (Aristóteles 2007 citado en Baum 2011) ¿Son esferas que van de la mano o están totalmente separados? ¿O es la emoción parte de la razón? (Baum 2011; Maffia 2016; Reddy 2001 citado en Tompkins 2017) ¿O al revés? (Maturana 1997) Estas preguntas se siguen planteando y respondiendo hasta la fecha, pero para este estudio se opta por la tesis donde la emoción es parte de la razón, debido a que “operan como una guía hacia la consciencia de lo que es bueno o malo para la persona que la experimenta, proveyéndonos, en consecuencia, información valiosa sobre aquellos aspectos evaluativos importantes de las acciones y sus agentes” (Baum 2011, 76). El autor agrega que las emociones dan cuenta de los hechos que sucedieron previamente y su impacto en la vida de cada persona, en cómo le afectó a su autorrespeto, autoestima, dignidad y confianza, y en relación con el otro (Baum 2011).

Al afirmar que las emociones son parte de la razón, Baum hace referencia al concepto de emociones morales, debido a que parte de un contenido cognitivo en tanto tienen un objeto al que se dirigen y varía con base a las percepciones personales y creencias valorativas (Baum 2011). De hecho, al incorporar las emociones en los análisis, “lejos de ser una debilidad, evita fallas cognitivas y morales” (Maffia 2016, 19).

En contraste a los enunciados morales, el autor propone el concepto de enunciado emotivo comprendido como enunciados sobre las emociones expresados en primera persona “...que incluyen una apariencia descriptiva, una intención relacional y un efecto autoexploratorio o

que posibilite un cambio en el sujeto” (Reddy 2001, 105-107 en Tompkins 2017, 494). Es decir, el enunciado emotivo se auto reconoce y va acompañado de otros enunciados, gestos o actos similares que percibe el exterior, debido a que el referente o la subjetividad de la persona que lo vive queda fuera del alcance para el exterior (Reddy 2001 citado en Tompkins 2017). Por lo tanto, los enunciados pueden cambiar debido a que son “...influidos por alguien y alteran su referente. Los emotivos pueden cambiar, tapar o intensificar nuestras emociones” (Tompkins 2017, 494).

Por otro lado, teorías sobre las emociones se han reflejado en estudios del espacio legal o jurídico y en enfoques feministas. Para la clínica jurídica feminista de CEPAM Guayaquil, la justicia feminista

...es una invitación a que lo personal sea político [...] a ser parte activa del proceso de justiciabilidad para que eso se pueda traducir en un proceso de reparación. Es brindar una respuesta compleja, en que la cuestión no se reduzca a encontrar a la persona que ha causado el daño, sino a identificar el contexto que ha permitido que se dé y cómo se interviene para prevenir otros actos. Significa no solamente pensar en la sanción sino en el tipo de cambios necesarios para que no se repita. La prevención como horizonte y el Derecho como herramienta de transformación (Clínica Jurídica Feminista 2024, 1-2).

El diálogo entre la justicia con las emociones se simplifica en esta pregunta: “¿Qué buscamos cuando buscamos justicia?” (Baum 2011, 84). Solomon agrega que no puede haber un entendimiento suficiente del sentido de justicia sin la apreciación y comprensión de las emociones (Solomon 1994). “La justicia [además] implica una emoción racional [...] es siempre un modo de vida [...] y las emociones constituyen un marco de racionalidad en sí mismas...” (Solomon 1994, 292-311 citado en Baum 2011, 84). Con el concepto de las emociones morales en el ámbito jurídico, se puede analizar su papel en el marco del ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas, victimarias y de los operadores de justicia, a pesar de que la ley no se enfoca en un caso particular, sino que ha normalizado situaciones generales, de tal manera que las emociones morales son humanamente catalizadas en los procesos judiciales (Baum 2011).

Baum advierte que al incorporar las emociones morales y al considerarlas en los actos de justicia decisivos, no significa que se justifique o legitimen los hechos. Estas expresiones emocionales pueden ser razonables atenuantes o agravantes de la sanción penal (Baum 2011) pero a su vez, hay que tomar en cuenta que todas las partes y testigos tienen el derecho, reconocido por el ámbito judicial, de expresión y participación (Baum 2011).

Ahora bien, ¿cuáles son esas emociones morales que se ponen en juego, no solo durante la arena judicial sino previo a ella? Schutz y Luckman indican que no se puede referir a las emociones si no se incorpora una perspectiva del actor que las siente (Schutz y Luckmann 1973 citado en Maffia 2016) Esto coincide con Reddy, pues lo esencial es la propia persona que reconoce la emoción que vive, a lo que denomina enunciados emotivos (Reddy 2001 citado en Tompkins 2017).

Según Baum, en el contexto de justicia las emociones son el combustible de una noción de pena basada en la venganza, que no significa una justificación de la venganza como un modo de hacer justicia (Solomon 1994) sino como una emoción sentida producto de la impotencia y la injusticia. El deseo de vengar nace de la ira, de indignación, de un deseo de buscar devolver el daño (Baum 2011) de algún modo. Por ello se sustenta que la ira no se debe considerar como una pasión irracional puesto que se presenta en casos de crímenes de guerra, lesa humanidad, genocidios (Baum 2011) y agregaría que también en los femicidios. Cabe aclarar que se puede tener el deseo de vengar, pero no se trata de justificar la venganza como un modo de igualar las posiciones sociales para que el daño se equilibre y retribuya la recuperación de un sentido moral de justicia (Frijda 1994 citado en Baum 2011). Es interpretar a la venganza "...como un fenómeno social con el que tenemos que lidiar, sin desconocer su existencia ni condenarla" (Baum 2011, 82). A esto, Murphy lo define como pasiones vindicativas. Es decir, actitudes reactivas sin llegar a actuar sobre ellas con revancha o venganza (Murphy 2003 citado en Baum 2011).

Según Baum, en el contexto de justicia las emociones son el combustible de una noción de pena basada en la venganza, que no significa una justificación de la venganza como un modo de hacer justicia (Solomon 1994) sino como una emoción sentida producto de la impotencia y la injusticia. El deseo de vengar nace de la ira, de indignación, de un deseo de buscar devolver el daño (Baum 2011) de algún modo. Producto de esta emoción, el autor propone una expresión capaz de transmutar la venganza en perdón, un perdón como liberación de resentimientos, dolores, rabia (Baum 2011). Sin embargo, ¿todo merece perdón? Las posturas feministas cuestionan la noción de perdón, sobre todo frente a los agresores y acusados que han cometido conscientemente casos de violencia sexual y de género, más aún a personas cercanas a su círculo afectivo ¿A qué clase de perdón se refiere el autor considerando los límites de perdonar, por ejemplo, a un femicidio? Para las posturas feministas, la justicia y reparación "significa no solamente pensar en la sanción sino en el tipo de cambios necesarios

para que no se repita. La prevención como horizonte y el Derecho como herramienta de transformación” (Clínica Jurídica Feminista 2024, 2).

El autor deja de lado una emoción imprescindible, y probablemente perenne, donde ni la propia justicia es capaz de compensar el daño causado: el dolor por la pérdida de un ser querido de manera violenta. Tomando los aportes de los autores, el sentido de pérdida es un enunciado emotivo debido a que quien lo vive lo reconoce. La pérdida es como una herida abierta, que probablemente no se cerrará jamás, donde las posturas feministas proponen estrategias de reparación para las víctimas de violencia de género y sexual como vías para construir motivaciones y seguir adelante personalmente luego de todo lo vivido, sin que aquello signifique perdonar al acusado por sus actos.

Al ubicar los enunciados emotivos en el marco legal, Maffia demuestra que la justicia es parcial y androcéntrica, y se reflejan en los códigos, en quienes los redactan y en quienes ejecutan su aplicación (Maffia 2016). A pesar de que el impulso de una persona o grupo por mantenerse para obtener justicia por una situación surge de un sentido de injusticia expresado principalmente en dolor, impotencia o rabia, no se niega que las emociones están en todos los actores que participan en la configuración del problema público (Cefaï 2011). Así, “el sistema de justicia es un escudo para los varones agresores<sup>6</sup>, y de ese modo se usa incluso como atenuante de la pena, pues afecta la responsabilidad y las intenciones” (Maffia 2016, 12). Es decir, incluso los enunciados emotivos se malinterpretan a favor de los acusados de violencia de género o sexual a partir de los estereotipos de género.

Según la visión cultural, las emociones se atribuyen a cada género. Con el relato del otro, se evalúa si sus emociones son apropiadas o inapropiadas, justificables o injustificables, verdaderas o falsas según su género. A esto, la autora cuestiona: “¿cómo es que una característica atribuida a las mujeres, que las torna incapaces a los ojos del poder, establece ventajas para los varones bajo esa misma mirada?” (Maffia 2016, 12). Los análisis de los jueces se suelen basar en las intuiciones personales sobre las condiciones en las que pueden surgir normalmente las diferentes emociones. En varias ocasiones, los reportes judiciales señalan que no hay pruebas objetivas de las agresiones y el relato es confuso y errático, hecho que sigue perjudicando a las mujeres (Maffia 2016).

---

<sup>6</sup> Recordemos que antes de la tipificación como femicidio (2014) en Ecuador, los asesinatos violentos a las mujeres se lo tipificaba dentro de los homicidios, y antes se lo justificaba como un crimen pasional, interpretado como un asesinato ejecutado por quien decía amar a la mujer.

Por este factor, el aporte de la psiquiatría forense es primordial. “Para los peritos, la emoción tiene importancia fundamental por su aplicación en los juicios, pues se la invoca en la psicogénesis de muchos delitos contra las personas” (Maffia 2016, 21). Con el aporte de Maffia, se valida el rol de la psiquiatría forense para afirmar y analizar la presencia de las emociones en el marco legal. Sin embargo, agregaría que la psiquiatría forense debe basarse también en un enfoque de género, pues de no ser el caso podría reproducir los estereotipos mencionados. La psiquiatría forense contribuye también a la construcción de estrategias para acompañar los efectos del impacto psicológico en las víctimas de violencia de género o sexual dentro del componente psicosocial en el litigio estratégico feminista. Este tema se lo profundiza en la sección a continuación, donde se aborda teóricamente el proceso de búsqueda de justicia en el marco jurídico y social.

### **1.3. En búsqueda de justicia social y jurídica**

Si bien las emociones acompañan a lo largo del proceso, la búsqueda de justicia implica acciones sociales y legales. Es importante recordar que la sociedad civil cuenta con mecanismos para que la vulneración de derechos que vivieron por parte de agentes o instituciones estatales, se conviertan en problemas públicos. Sin embargo, resulta complejo cuando las o los demandantes desconocen del campo legal debido a que el Estado no ha comunicado lo suficiente sobre protocolos ante vulneración de derechos. La exigibilidad es uno de los mecanismos más básicos y se pueden expresar a través de diversas acciones colectivas, públicas. Sin embargo, la garantía de justicia y reparación es posible a la par de llevar un proceso de justiciabilidad. Es decir, cómo la exigibilidad pasa al campo jurídico.

En este apartado se va a problematizar la noción de derecho como regulador y dominante para ser reemplazado por una postura del derecho emancipadora. Más adelante se proponen los conceptos de Estado y sociedad civil como actores que interactúan constantemente, y de exigibilidad y justiciabilidad como vías para exigir justicia en el marco social y legal, sin tener conocimiento de los resultados. Finalmente se muestra el debate sobre el concepto teórico del litigio estratégico como una herramienta de exigibilidad y justiciabilidad para obtener tanto justicia por un caso como incidencia a nivel estructural, con la propuesta del litigio estratégico feminista.

### 1.3.1. El derecho y la ley: ¿regulador y dominante o emancipador?

Varios son los autores que han cuestionado la perspectiva del derecho como un instrumento de regulación y dominación, pero que abogan por una teoría del derecho con perspectivas emancipatorias para grupos en situaciones de opresión (Ríos 2011; Guerrero y Vásquez 2019; Brown 1995). Son ellos quienes recurren a esta perspectiva del derecho para la posible obtención y ejercicio eficaz de los derechos humanos. La institucionalización de los derechos humanos contribuyó a sustentar la teoría del derecho como emancipatoria<sup>7</sup> para otorgar, ejercer derechos humanos y comprender su lenguaje por parte de los profesionales en el campo jurídico internacional (Guerrero y Vásquez 2019). Se trata de un esfuerzo de conceptualizar una práctica del derecho que cuestiona al propio sistema legal.

El ejercicio del derecho como emancipatorio surge desde los abogados que vinculan la práctica profesional con su compromiso militante, cuya finalidad es hacer uso del derecho y aplicar la estrategia de llevar los problemas sociales hacia la esfera jurídica (Ríos 2011). Manzo se basa en Bourdieu con sus conceptos de habitus y de espacios de lo posible, para presentar un habitus jurídico que rompe con un habitus jurídico dominante, capaz de guiar el ejercicio de la profesión en formas de pensar, sentir y actuar del derecho desde lo político, lo crítico y lo transformativo (Bourdieu 2000 citado en Manzo 2016). Esta intención es posible en la medida en que existan recursos económicos o laborales para los profesionales en derecho y para las causas que defienden (Ríos 2011).

Aterrizando a la violencia de género, la crítica feminista permite observar que el derecho mantiene hasta el día de hoy una visión masculina reflejada en contenidos jurídicos dentro del lenguaje (Brown 1995). Vemos entonces que puede haber diferencias, silencios o incluso contradicciones con las propuestas de los militantes de reforma. La ausencia de leyes o políticas en alguna temática también da cuenta de ello, razón por la cual los movimientos feministas han propuesto y logrado, por ejemplo, la ley para reducir la violencia doméstica en Chile (Araujo, Guzmán y Mauro 2000). Sumado al rol de los jueces y abogados para encubrir y proteger a agresores y presuntos agresores, el derecho como ente regulador no se reduce a lo

---

<sup>7</sup> El nexo entre el derecho como emancipatorio surge en contextos nacionales, como en dictaduras, para respaldar a presos políticos o desaparecidos, y en períodos de redemocratización. En Brasil, por ejemplo, durante las dictaduras de los 70' y 90', los abogados de causas colectivas modificaron los movimientos sociales, y cuando hubo una apertura política, se posibilitó la institucionalización de las demandas raciales para ser debatida e incorporada en el espacio jurídico (Ríos 2011); o en Argentina, luego de la década de los 90' hubo una reconfiguración del ámbito jurídico a partir de la perpetuación de las políticas neoliberales (Manzo 2016).

elaborado en una ley dentro de la constitución, sino a la forma en que las instituciones hacen uso de las leyes y derechos ya planteados.

### **1.3.2. Estado, sociedad civil, exigibilidad y justiciabilidad**

Retomando los actores que participan en la configuración de un problema público, son tanto la sociedad civil como el Estado. Gramsci realizó una primera división entre la sociedad civil y sociedad política, donde esta última se refiere al Estado y a los individuos que forman parte de este (Gramsci 1962 citado en Hernández 2016). A pesar de esta división, ambas sociedades mantienen interacciones de disputa y coerción (Gramsci 1962 citado en Hernández 2016), y para la constitución de un Estado legítimo requiere de la existencia de una sociedad civil (Touraine 1995) para poder gobernar. En términos legales, el Estado-nación es un país soberano reconocido en el orden internacional. Una de las propuestas más contemporánea de este concepto es la de Foucault, quien afirma que no debe entenderse como una entidad política o gubernamental independiente, sino con relación a una red más amplia; es una institución más que requiere de población y territorio para gobernar y se ejerce a través de relaciones sociales e institucionales (García 2014; Mussetta 2009). Se trata de una organización constituida por una serie de órganos e instituciones como la educación, salud, seguridad, por medio de los cuales gobierna. Para el caso ecuatoriano, el Estado está organizado en cinco funciones o poderes: el ejecutivo, donde son parte el ministerio de Educación y otros; legislativo, judicial, electoral, y de transparencia y control social. Es el Estado quien debe garantizar derechos básicos como educación y salud a través de instituciones, programas y recursos.

En cuanto a sociedad civil, Gramsci aclara que no existe una sociedad civil de manera generalizada, sino que tiene diversos intereses y posturas donde también pueden confrontarse entre sí (Gramsci 1962 citado en Alonso 1996). Esta tesis coincide con las afirmaciones de los actores y públicos en la sociología de los problemas públicos, pues varios de ellos son parte de la sociedad civil y no necesariamente coinciden; también se contraponen. Tocqueville reconoce a la sociedad civil al conjunto de organizaciones, instituciones sociales y voluntarias que suelen asumir un rol de mediador entre los individuos y el propio Estado. Pueden incluir a las ONG's, organizaciones no lucrativas, universidades, colegios profesionales o grupos religiosos (Tocqueville 1981 citado en Rodríguez 1997).

Es la sociedad civil quien a través de la exigibilidad y justiciabilidad busca obtener Justicia frente a vulneraciones de derechos humanos por parte del Estado principalmente. En el marco

de la violencia de género se entiende exigibilidad como “las diversas acciones colectivas que desempeñan mujeres urbanas y rurales [que] ponen en relieve las fronteras de la exclusión, la afección al medio ambiente y la violencia hacia las mujeres” (Longo 2018, 62). Se agrega también que la condicionante para que un derecho sea exigible es que haya claridad en las leyes, en las obligaciones del Estado y quiénes son los titulares de los derechos.

Abramovich se refiere en cambio a un proceso sociopolítico “...a través de mecanismos diversos, uno de los cuales es el judicial, se exige a los estados el cumplimiento de sus obligaciones para con la ciudadanía” (Abramovich y Courtis 2002 citado en Pacheco 2007, 103). Por lo tanto, son “acciones de presión política con participación de los grupos y en base a estrategias bastante claras” (Arévalo 2016, 2011).

Esta exigibilidad puede materializarse en distintos tipos de acción como la denuncia ante un cumplimiento, la movilización, la presión o el cabildeo, de allí que la exigibilidad tenga un carácter político de la sociedad dirigidas al Estado por su incumplimiento y garantía de derechos (Canto citado en Pacheco 2007).

Como la exigibilidad es un concepto aplicable para analizar la garantía de derechos por parte del Estado, esta garantía se materializa en diversos aspectos donde las acciones de exigibilidad se dirigen. Por ejemplo, están pendientes de la rendición de cuentas, del acceso a información relevante, del logro de presupuestos y financiamientos como categorías de inversión (Arévalo 2016) y otros aspectos como el cumplimiento de sentencias.

Debido a este factor es vital que las actoras del movimiento de mujeres cuenten con "procesos de capacitación que les permitan claridad en torno a las diferentes temáticas y al mismo tiempo articularse a grupos mayores y redes de incidencia, con los cuales, después, diseñan los procesos de exigibilidad e incidencia e implementan las diferentes acciones prácticas" (Arévalo 2016, 12). No obstante, hay que tener cuidado en no abandonar la participación e incidencia, ya que así mismo, las reacciones patriarcales son inmediatas (Arévalo 2016).

En cuanto a la justiciabilidad, se trata de un “proceso jurídico a través del cual se exige a la autoridad competente, resolución sobre el incumplimiento de autoridades diversas en cuanto a los derechos específicos de la ciudadanía que se presumen violentados” (Canto 2004, 256 citado en Pacheco 2007, 104). Una demanda es justiciable cuando se evidencia que el cumplimiento de las obligaciones se puede reclamar judicialmente en las instituciones de derecho nacional e internacional (Abramovich y Courtis 2002 citado en Pacheco 2007).

Según Romero (2003) todos los derechos en el marco de los derechos humanos deben ser justiciables y dejar de ser una ‘obligación moral’ (Romero 2003). Es decir, configurar la noción de obligación por responsabilidad en cumplir la garantía de derechos (Romero 2003). Con ello, la justiciabilidad por los derechos humanos incitan una praxis que genera atreverse a cuestionar el poder, pues problematiza las esferas públicas y privadas a partir de un análisis no solo jurídico sino integral (Longo 2018).

Si bien estos conceptos dan la posibilidad de sentir la garantía de derechos por parte del Estado, ninguno de los autores ahonda en la trayectoria que implica el ejercicio de exigibilidad y justiciabilidad como lo aborda mejor la sociología de los problemas públicos, debido a que desde esta rama se puede contemplar los debates entre los actores y sus alianzas, las acciones públicas, el rol de los públicos, y además, el logro de una demanda puede conllevar incluso un promedio de 20 a 25 años. Por otro lado, si bien los conceptos se rigen de acuerdo con normativas de justicia nacional e internacional con base en los derechos humanos ¿Cómo se podría ejercer un derecho que no se encuentre dentro de estas normativas? Mi cuestionamiento parte de cómo las organizaciones lograron incorporar derechos para las mujeres a nivel internacional durante la década de los 80’. Es decir, se interpreta que apenas antes de los 80’, en los Estados-Nación, por más que se vulneren los derechos a las mujeres y sean víctimas y sobrevivientes de violencia, no podían denunciar dicha violencia porque el Estado y las entidades internacionales no contaban con la normativa que existe actualmente.

Con lo expuesto, se refleja que el marco de los derechos humanos tampoco es estático. Al igual que los problemas públicos, son el resultado de una construcción social a partir de conflictos y consensos entre la sociedad civil y el Estado. De esta manera, ha sido posible incorporar en el marco internacional, por ejemplo, los derechos para las mujeres que permita interpelar el marco legal nacional. No obstante, hay que recordar que se puede llegar a creer que ser parte del juego del derecho será una práctica valiosa y beneficiosa (Manzo 2016). Sin embargo, a pesar de ser “conscientes de las trampas del derecho, los riesgos de ‘jugar el juego del derecho’ [...] puede finalmente llevar a reproducir factores ‘ocultos de dominación’ y más aún, desactivar la lucha política” (Manzo 2016, 201).

Guerrero y Vásquez agregan que si la contienda política se reduce en la arena judicial puede haber una pérdida en la movilización y un menor activismo (Guerrero y Vásquez 2019). Los autores indican que “el derecho no representa una posibilidad real para la emancipación social, incluso recurrir a su uso personifica la propia dominación” (Guerrero y Vásquez 2019, 96). Por ello es importante no limitarse a incidir únicamente en el área jurídica, sino en las

otras esferas o instituciones de poder estatal, teniendo presente el poder de los públicos y de la movilización social.

En este contexto en el que el ejercicio de la justiciabilidad debe mantenerse a la par del ejercicio de la exigibilidad a través de diversas acciones para la garantía de los derechos o reconocimiento de las vulneraciones por parte del Estado, existe una estrategia para abarcar tanto la práctica de la justiciabilidad como de la exigibilidad: El litigio estratégico. O, en otras palabras, el litigio estratégico abarca a la exigibilidad y la justiciabilidad.

### **1.3.3. Litigio estratégico y litigio estratégico feminista (LEF)**

La mayoría de las investigaciones sobre litigio estratégico han sido realizadas por clínicas jurídicas u organizaciones no gubernamentales e internacionales especializadas en esta temática (Corporación Humanas Colombia 2015; Centro de respuestas legales 2021; Centro de Asesoría Legal Anticorrupción 2020; Alianza con mujeres 2019; ONU 2021; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos 2011; Alianza de Litigio estratégico 2019; Aucía 2011). Sin embargo, coinciden con autorías individuales en definirlo como una estrategia de la abogacía donde se selecciona un caso relevante para reflejar una o varias problemáticas estructurales, con la finalidad de incidir en distintos ámbitos, sobre todo en la esfera política estatal y no solamente en el área legal (Duque 2014; Saldarriaga 2015; Eslava et al. 2020). La selección de este caso y la decisión de optar por el litigio estratégico debe enmarcarse según el contexto en que se sitúa junto con la argumentación debida que refleje tanto la problemática estructural como los derechos vulnerados (Corporación Humanas Colombia 2015).

Para el caso ecuatoriano, el ejercicio de litigio estratégico se lo conoce sobre todo para el proceso de despenalización del aborto por violación en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el 2016, manteniendo las causales del riesgo de vida y condiciones de discapacidad mental de la mujer gestante. Finalmente, la Corte Constitucional aceptó el fallo en el 2021.

Los ámbitos donde incide el litigio estratégico, además del aspecto legal, son en las reformas legislativas, en la participación de políticas públicas y en el aspecto social (Centro de Asesoría Legal Anticorrupción 2020; Centro de respuestas legales 2021; Eslava et al. 2020).

El litigio además “permite la promoción y ampliación de los marcos interpretativos de la normatividad internacional y nacional, en los países de la región y en la justiciabilidad de los derechos humanos” (Corporación Humanas Colombia 2015, 14). De esta manera, las normativas internacionales generan un camino para transformaciones nacionales (Aucía 2011)

por medio de una Resolución de la CIDH o una sentencia de la Corte, o de las propias normativas internacionales.

La postura feminista ha especificado y caracterizado al litigio estratégico feminista (LEF)<sup>8</sup>, que realmente no dista mucho del otro. Lo que sí afirma esta postura, y en línea con Brown (2003), es que “el derecho no es un instrumento neutro, sino que le subyace ideologías y sistemas de legitimación propias del patriarcado” (Fundación CEPAM Guayaquil y Centro de Respuestas Legales 2021, 9). La perspectiva de género por medio de la LEF permite visibilizar las relaciones de poder que siguen reproduciendo esta estructura patriarcal en el sistema de justicia y quienes lo conforman (Fundación CEPAM Guayaquil y Centro de Respuestas Legales 2021), donde los derechos humanos para las mujeres son vulnerados y desatendidos, ya sea en la familia, en el trabajo, en la institución educativa, de salud, en la esfera pública o en estructuras sociales y jurídicas, así como también las limitaciones para acceder a la justicia y a la exigibilidad de sus derechos (Corporación Humanas Colombia 2015). De hecho, a pesar de contar actualmente con normativas internacionales y con políticas públicas para respaldar los derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres, la realidad muestra que no han reducido significativamente las vulneraciones y desatenciones. (Ariza et al. 2020; Centro de respuestas legales 2021; Alianza de litigio estratégico 2019).

Otras incorporan la perspectiva interseccional con la finalidad de “...que no se entienda a las mujeres como un grupo social oprimido, homogéneo y necesitado de tutela, sino y sobre todo como un sujeto diferente al dominante en un sistema patriarcal al que se le ha negado la existencia” (Centro de respuestas legales 2021, 9). Es decir, el litigio estratégico se preocupa por no generar nuevas victimizaciones en las sobrevivientes y en víctimas de violencia (Aucía 2011). Pero esta perspectiva interseccional se concentra en lograr el reconocimiento de los derechos reproductivos en la comunidad internacional (Coral, Londoño y Muñoz 2010). Sin embargo, y aterrizando al tema de la violencia de género, Muñoz y Parenti afirman que todavía existe una normalización de este como un hecho común dentro de la sociedad y donde además se culpabiliza a la víctima (Muñoz y Parenti 2007).

En este contexto, donde la violencia de género se ha sostenido como un problema público, surge un debate con respecto al ejercicio del litigio estratégico a partir de la cuestión si se condena por justicia o por presión social (Díaz 2015). Por un lado, el caso debe contar con la

---

<sup>8</sup> Algunas autoras lo denominan litigio estratégico con perspectiva de género, litigio estratégico en mujeres o litigio estratégico con enfoque feminista, pero realmente no hay mayores discrepancias en las definiciones de estos conceptos.

suficiente evidencia para demostrar los defectos estructurales dentro del marco jurídico (Duque 2014). Por otro, una de las prioridades del litigio estratégico es promover causas de interés público, sobre todo en los derechos humanos (Cristosal 2020 citado en Centro de Asesoría Legal Anticorrupción 2020; Alianza con mujeres 2019; Eslava et al. 2020; Corporación Humanas 2015 ONU 2021). De esta manera, la causa y el problema podrá tener mayor capacidad de mantenerse público y exigir atención al mismo, considerando la presencia de actores que discrepen.

A este cuestionamiento, Tovar afirma que, independientemente del resultado del litigio, lo importante es la creación de estándares, el fortalecimiento de las movilizaciones y de la opinión pública, debido a que ello generará mejores condiciones para futuros logros o litigios (Tovar 2014). De hecho, al igual que cuando los problemas públicos llegan a la agenda pública, ganar un litigio no significa la culminación de la problemática, sino que se trata de una etapa de intervención del Estado en la problemática. Por último, el autor propone que es importante analizar las situaciones, pues el litigio no siempre es la vía más estratégica para la incidencia, sino otras (Tovar 2014).

#### **1.4. Reflexiones finales**

La sociología de los problemas públicos aterrizada en la violencia de género fue una evidencia de cuánto se necesitaba el diálogo entre este campo con la teoría de las emociones, pues permiten profundizar las motivaciones, impulsos o deseo de estar juntos (Bilbao 2021) de los actores y del rol de las emociones a lo largo del problema (Cefaï 2012). Si bien, los movimientos sociales actúan por oportunidades, presiones, hechos que se apropian y generan efectos de reacción (Cefaï 2012), en la problemática de la violencia contra la mujer, “las une la sensibilidad por subordinación y desventaja de las mujeres” (Araujo, Guzmán y Mauro 2000, 136).

Los problemas públicos son producto de una construcción social que requieren de una constante recategorización, cuya pregunta clave es cómo se construyen socialmente estos problemas. Varios elementos constituyen a un problema en uno público a lo largo de su transitar, como la presencia de actores y su interacción entre disputas y consensos, acciones públicas, los escenarios denominados “arenas públicas” y la generación de públicos. Además, esta problemática contó con el respaldo de la normativa internacional para legitimarlo y ser una nueva vía de exigencia a los Estados.

Se destacaron dos perspectivas que analizan la configuración de los problemas públicos: por un lado, se enfocan en las formas de organización de los actores que impulsan un problema público (Cefaï 2011 citado en Bilbao 2021). Por otro, se concentran en la capacidad de atención e intervención del Estado (Gusfield 2014; Subirats et al. 2008, Sobrino 2019). Más allá de contraponer estas miradas, ambos enfoques aportan a la sociología de los problemas públicos, tanto para observar cómo lxs actores posicionan el problema a una cuestión pública y sus alcances al situarse fuera de la esfera estatal, como observar sus límites y hasta qué punto el Estado atiende el problema público.

Reconocer a un problema como público suele darse incluso luego de una considerable trayectoria que transita sobre algunas fases. Para la violencia de género, son las propias mujeres organizadas como familiares de víctimas o las mismas víctimas de la violencia, las actoras que llevan el problema privado a uno social, luego a su carácter público, donde cuenta con una mayor atención del Estado, y finalmente se incorpora el problema en las agendas públicas. Cuando el Estado implementa el plan de intervención del problema, no significa que se resuelve el problema, sino que se recategoriza y pueden surgir otros problemas públicos, tal como pasó en el caso chileno, que la violencia doméstica fue un problema público y se configuró a violencia intrafamiliar (Araujo, Guzmán y Mauro 2000).

La violencia sexual fue una de las expresiones que diferenciaba a la violencia contra las mujeres (Araujo, Guzmán y Mauro 2000) de otras violencias. En esta línea, Esta investigación se va a concentrar en la violencia sexual en el contexto educativo basado en el caso de Paola Guzmán Albarración como una extensión de la violencia contra la mujer, aunque otros autores derivan esta problemática de la violencia escolar. La violencia sexual en el contexto educativo refleja que la dominación sexual sobre los cuerpos de las mujeres sigue latente en lugares más allá del hogar, aun cuando el Estado tiene la obligación de proteger a niñas y adolescentes. El campo educativo es uno de los principales espacios donde se dan agresiones sexuales contra niños y niñas (INEC 2011; ONU 2006 citado en Sobrino 2019), y al mismo tiempo, es uno de los espacios para la estructuración de roles y valores de las personas como las formas de actuación, derechos y relaciones de género (Estrella 2010).

Retomando el diálogo entre la sociología de los problemas públicos con la teoría de las emociones, se propone el concepto de enunciado emotivo, emociones reconocidas y expresadas por la persona que las vive (Schutz y Luckmann 1973 citado en Maffia 2016; Reddy 2001 citado en Tompkins 2017;), que permite comprender los impulsos o resignaciones y demás emociones de lxs actores que participan en el problema público. Por

otro lado, si bien la teoría de las emociones se encuentra en estudios sobre el marco jurídico, Maffia indica que la justicia mantiene una postura parcial, androcéntrica y se reflejan en los códigos, en quienes los redactan y en quienes ejecutan su aplicación (Maffia 2016). Por lo tanto, esta propuesta parte de una teoría del derecho con perspectivas emancipatorias para grupos en situación de opresión (Ríos 2011; Guerrero y Vásquez 2019; Brown 1995) contribuye a que se reconfigure el derecho en torno a las desigualdades e injusticias sociales. Desde el enfoque feminista, la justicia, "...es una invitación a que lo personal sea político [...] a ser parte activa del proceso de justiciabilidad para que eso se pueda traducir en un proceso de reparación. [...] identificar el contexto que ha permitido que se dé y cómo se interviene para prevenir otros actos (Clínica Jurídica Feminista 2024).

A pesar de la presencia constante de las emociones, situarse en el marco de justicia requiere de acciones sociales y legales. Gramsci recuerda las constantes interacciones de disputa y coerción entre la sociedad civil y el Estado, aclarando que esta primera no se generaliza pues tiene diversos intereses y posturas que se confrontan entre sí (Gramsci 1962 en Alonso 1996). La sociedad civil busca justicia a través de la exigibilidad y justiciabilidad, mecanismos que realizan lxs actores en escenarios del espacio público y del jurídico legal, exigir o denunciar a los Estados el incumplimiento de sus obligaciones que tienen con la ciudadanía (Abramovich y Courtis 2002 en Pacheco 2007). Ambos mecanismos se pueden reflejar en el litigio estratégico, una herramienta que va más allá del campo jurídico. Se trata de una estrategia de la abogacía donde se selecciona un caso relevante para reflejar una o varias problemáticas estructurales para incidir en distintos ámbitos, sobre todo en la esfera política estatal y legal (Duque 2014; Ariza et al. 2020; Eslava et al. 2020).

Sin embargo, el litigio mantiene un debate: ¿se condena por justicia o por presión social? (Díaz 2015). Aunque es una interrogante que se sigue respondiendo, un buen litigio estratégico cuenta con suficiente evidencia para demostrar los defectos estructurales dentro del marco jurídico (Duque 2014) y promueve causas de interés público, sobre todo en los derechos humanos (Cristosal 2020; Centro de Asesoría Legal Anticorrupción 2020; Alianza con mujeres 2019; Eslava et al. 2020; Corporación Humanas 2015; ONU 2021). En sintonía con la sociología de los problemas públicos, más allá de ganar el litigio, lo importante es el fortalecimiento de movilizaciones y generación de la opinión pública, debido a que ello promoverá mejores condiciones para futuros logros o litigios (Tovar 2014).

## **Capítulo 2. No siempre el problema público es ‘público’. Acciones públicas y litigio estratégico para el caso Paola Guzmán Albarracín**

Suele confundirse el carácter público de un problema entre su nivel de mediatización con la atención del Estado. Sin embargo, no todo problema es público a partir de su mediatización, y no todo problema que cuenta con la atención del Estado tiene un alto nivel de mediatización. También lo hace público, la generación de públicos, las estrategias para la atención de otros actores o espacios y, sobre todo el debate que se desarrolla entre los actores durante toda la trayectoria que transita. Además, no todos los marcos interpretativos que posicionan las actoras afectadas por el problema adquieren mayor fuerza.

Precisamente esto fue lo que sucedió con el caso de Paola Guzmán Albarracín. Durante los primeros años prevalecían posturas y perspectivas de los medios de comunicación, reduciendo el caso a una tragedia adolescente, romantizando el abuso sexual y tergiversando la noción del consentimiento, sin cuestionar en absoluto el accionar de las autoridades. Más adelante, con el apoyo del CEPAM Guayaquil y el CDR, las actoras se enfocaron no solo en la búsqueda y obtención de justicia para el caso sino en ‘limpiar el nombre de Paola’, mostrarla como parte de un grupo vulnerable que fue víctima y difundir el caso a personas e instituciones clave. Con ello, el grado de generalización del tema fue en aumento, convirtiendo poco a poco en un problema público. En esta fase se contempla que no todo problema es conocido para la ciudadanía durante toda su trayectoria, sino que analizar su proceso y trayectoria lo convierten en uno público, manteniendo su configuración constante de argumentos y marcos interpretativos. El caso de Paola Guzmán Albarracín, a pesar de haber contado previamente con la supuesta atención del Estado desde la tragedia de Paola, se involucran otros actores previamente a la audiencia y luego de ella, donde adquiere una alta difusión mediática a nivel nacional y regional, mayor intervención de actores, generación de públicos, y donde se evidencian discursos latentes desde que se mediatizó en 2002, hasta los que contrastan dichas expresiones.

En este apartado se van a mostrar las acciones públicas, alianzas y los marcos interpretativos de cada etapa sin dejar de lado la experiencia del litigio estratégico feminista. El capítulo está organizado en las 3 fases que se mencionó anteriormente: el inicio de búsqueda de justicia por parte de la madre de Paola y familiares, el acompañamiento de CEPAM Guayaquil y CDR a familiares, y la etapa en las audiencias internacionales. Se muestra además “cómo los años de trayectoria permitieron posicionar el rol de la sociedad civil, la academia y los colectivos para

incidir y exigir al Estado los respectivos mecanismos y medidas de protección” (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 13 de enero de 2023).

## **2.1. Inicio de búsqueda de justicia (2002-2004): Justicia por Paola Guzmán Albarracín por parte de su madre doña Petita y familiares**

Doña Petita siempre supo que su hija fue víctima. Ella sabía que engañaron a su hija y estaba convencida que las autoridades debían protegerla y no abusar de ella, donde además el agresor ejercía una función de poder estatal. Doña Petita siempre supo y sintió todo esto, siempre quiso limpiar el nombre de su hija, pero al empezar fue complejo para ella explicarlo y demostrarlo, más aún, con el contexto de complicidad y poder que encubría al agresor vicerrector Bolívar Espín. Boltanski y Thévenot comprenden esta dinámica al presentar cómo “las personas emplean varios principios a través de los cuales se muestra que algo injusto debe ser reparado” (Boltanski y Thévenot 2000 citado en Guerrero et al. 2018, 37) y para ello se basan en dos exigencias, donde la primera se trata de “...una común humanidad, es decir, ciertas ideas de bien común compartidas por todos los seres” (Guerrero et al. 2018, 37).

En un inicio, el problema no se lo percibe muy bien, tampoco hay una claridad en los actores que son partícipes de esta fase del problema, menos aún, no se identifica la responsabilidad o intervención del Estado. Tal como se mencionó en el capítulo teórico, en esta fase embrionaria del problema, donde se identifican algunos actores con la intención de organizarse para expresar su malestar, el problema todavía no figura como uno público sino como uno social (Cefaï 2011, Nardaccione y Costamagna 2013). Existe un malestar colectivo que, en este caso, se trata de toda una familia y de ciertas madres de familia de la institución educativa debido al abuso sexual que vivieron sus hijas estudiantes por parte del vicerrector.

Si bien el caso fue altamente mediatizado por programas y canales nacionales, aquello no significó una incidencia para las políticas públicas. De hecho, varios medios, en complicidad con el agresor y con la institución, insistían en desmentir los hechos de lo ocurrido con Paola: tanto que fue víctima de violencia sexual como de su embarazo. El suicidio fue un hecho que no podían desmentir, sino que se enfocaban en sus causas. Doña Petita, en su afán de obtener apoyo y fuerza para obtener justicia por su hija, confió en los reporteros del programa televisivo *Archivos del Destino*<sup>9</sup>. Lejos de contar la historia para demostrar a Paola como

---

<sup>9</sup> Programa de televisión Guayaquileño que mostraba como actuación sucesos que ocurrían en la vida real. Uno de los capítulos abordó el caso de Paola Guzmán y se transmitió entre diciembre de 2002 y enero de 2004. El programa tampoco hacía referencia a estrategias de manipulación emocional que realizaba el vicerrector agresor, y tergiversaban totalmente el abuso sexual como afecto.

víctima, Considerando sus silencios y ausencias no casuales, el programa fue responsable de reproducir y normalizar la violencia sexual a la sociedad mostrando una tergiversación del consentimiento, como si solo se tratara de un supuesto enamoramiento de una estudiante adolescente a una relación sexoafectiva, sin considerar que se atraviesan relaciones de poder con el agresor que utilizaba estrategias de manipulación (Vargas 2024). El programa refleja algunas dinámicas de las pedagogías de la crueldad en el contexto educativo, donde culpabiliza a la víctima sin considerarla como tal, mientras que encubre al agresor sin presentarlo con esa identidad. Estos estereotipos de género son los que también ha reproducido el propio programa al resto de la sociedad (Vargas 2024).

A pesar del indescriptible e injusto dolor, las primeras acciones que se realizaron con respecto a la búsqueda de justicia para Paola se concentraron en el contexto jurídico, administrativo y burocrático; en las interminables ocasiones en que doña Petita se dirigió a la Fiscalía, al magisterio, al Ministerio de Educación. Doña Petita cuenta que en innumerables ocasiones la dejaban esperar durante varias horas hasta que la atiendan (entrevista a Petita Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1 de noviembre 2022). Esto también demuestra cómo en esta fase no existe una arena pública concreta donde se desarrolla la interacción entre lxs actores que intervienen en el problema. Tanto esfuerzo por parte de doña Petita y su familia, para que el 2 de septiembre de 2005, la Corte Tribunal de Justicia declarara lo siguiente:

El 2 de septiembre de 2005, la Corte Superior desechó los recursos y confirmó el auto de llamamiento a juicio, es decir, la Corte Superior interpretó que la conducta del vicerrector configuró estupro<sup>10</sup> [...] (CIDH 2020, 24) “Los elementos del delito [de acoso sexual] no se cumplen en la especie [: el Vicerrector] no persiguió a Paola Guzmán [,] sino que ella requirió sus favores docentes [para salir adelante en una materia]. [E]l mismo [...] se [l]os ofreció a cambio de relaciones sentimentales”, siendo este “el principio de la seducción” (Corte IDH 2020a).

Parece que el estupro, tal como está establecido en esta cita textual, es un argumento legal que encubre abiertamente la manipulación del agresor para abusar de una adolescente 50 años menor a él. Es decir, muestran un aparente consentimiento y aceptación por parte de la adolescente y el agresor, e incluso agregando la categoría ‘sentimental’. ¿Acaso Espín buscaba una relación sentimental con la adolescente? Quizá hoy por hoy la respuesta resulte

---

<sup>10</sup> Por estupro se entiende como “...aquel delito sexual en el que una persona mayor de edad obtiene el consentimiento para la cópula con una persona menor de edad, por medio de la seducción o el engaño” (CNDH 2020, 1).

obvia, pero para la propia Corte Superior el justificativo fue el supuesto principio de seducción que realizó la víctima estudiante adolescente.

Si algo no cabe duda para el sistema de justicia en el caso de Paola Guzmán Albarracín durante ese periodo es que, en efecto, existió una relación entre la estudiante adolescente y el agresor vicerrector Espín. No voy a negar mi sorpresa al leer estos argumentos que pasaron hace tan solo 18 años y que hoy los considero descabellados. La cita indica que la adolescente requirió los favores del docente y que a cambio ofreció relaciones sentimentales, interpretándola como un principio de seducción por parte de la adolescente. Sorprende también cómo, a pesar de contar con leyes, derechos<sup>11</sup> y ratificaciones del Estado Ecuatoriano donde se comprometían a proteger a las niñas, niños y adolescentes, y leyes con respecto al delito de entablar relaciones sexuales con menores de edad, socialmente se responsabilizaba a la mujer menor de edad.

Los estereotipos de género y la interpretación de las adolescentes como mujeres provocadoras, seductoras y culpables de la violencia que recibían, eran nociones que preponderaban antes que la noción de ser menores de edad, de la diferencia de edad de 50 años y de las relaciones de poder. De hecho, los hechos giran en torno a Paola y no en la responsabilidad del agresor. Incluso los propios medios de comunicación fortalecían estas nociones, romantizando el abuso sexual de Paola Guzmán, tergiversando la noción de consentimiento y con un fuerte sentido de culpa a la adolescente.

Sin embargo, como todo problema público no todo resulta tan claro a primera instancia. De hecho, hasta ese momento no se contaba con el argumento del vicio de consentimiento, por ejemplo. Hoy por hoy se podría explicar por qué Paola no era la culpable de su tragedia, pero para su madre, doña Petita, fue un gran desafío al solo contar con su familia y mínimamente, con particulares funcionarios del Estado ¿Cómo doña Petita podía defender a su hija si todo su entorno la culpaba, ¿cómo podía argumentar que ella era víctima si el propio sistema de justicia la declaraba seductora?

Aquel elemento que hoy demuestra la categoría de víctima en la violencia sexual, hace 15 años no había una claridad. Aquello que todavía no se percibía o comprendía era la demostración de que Paola Guzmán Albarracín, adolescente de 14 años y 50 años menor al

---

<sup>11</sup> Algunos derechos para las niñas y adolescentes estipulados en la Constitución de 1998 y de 2008 fueron el derecho a la educación y a una vida libre de violencia, mientras que el Estado Ecuatoriano ratificó su compromiso para la protección de las infancias y adolescencias en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979), la Convención de los Derechos del Niño (1990), la Declaración de Beijing sobre Población y Desarrollo (1994), ente otros.

agresor no tenía la capacidad de consentir. Si bien el tribunal de justicia no lo menciona literalmente, interpretan en Paola a una mujer con capacidades para consentir una relación sexual, responsable de la seducción y de su propia violencia, sin considerar su edad, la diferencia de edad con el agresor y la relación de poder de por medio.

El caso de Paola seguía lejos de poder convertirse en problema público principalmente por las dinámicas de encubrimiento interinstitucional hacia la institución educativa y hacia el agresor y a los marcos interpretativos. Tal parece que la violencia de género y la violencia contra las mujeres, a pesar de ya no situarse como un problema privado, seguía siendo abordada como un problema menor, priorizando ‘mantener limpia la imagen institucional’.

Por lo tanto, uno de los desafíos para la búsqueda de justicia para Paola y para la violencia sexual en el contexto educativo va a ser demostrar que las estudiantes niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en el contexto educativo no son culpables ni seductoras, argumentos que se basan en estereotipos de género. Probablemente, se trata de un argumento más para indicar que el caso del suicidio de una estudiante adolescente de un colegio público, producto de la violencia sexual del vicerrector, no era lo suficientemente importante para el Estado o no se debía a dicha causa.

Doña Petito hizo lo que pudo con lo que tuvo y por poco iba a desistir en continuar con el proceso. Sin embargo, a partir del 2004 se conoce con el CEPAM Guayaquil, y luego con el Centro de Derechos Reproductivos para juntas, continuar exigiendo justicia para Paola y lograr una mayor generalidad y difusión del caso.

## **2.2. CEPAM Guayaquil y CDR junto a doña Petita (2004-2020): Justicia para Paola y familiares en el contexto nacional e internacional**

Una de las etapas más complejas para aterrizar la sociología de los problemas públicos al caso de Paola Guzmán Albarracín es lo que corresponde al acompañamiento a doña Petita por parte del CEPAM Guayaquil, una ONG de Ecuador que atiende casos de violencia sexual. Meses después, se incorpora el Centro de Derechos Reproductivos (CDR) una organización no gubernamental de Colombia. Se trata de una etapa donde se revisa desde cero el caso de Paola, se construyen alianzas en la sociedad civil y en actores dentro del Estado, se desarrollan nuevos marcos interpretativos sobre el problema, se realizan acciones públicas, se identifican las arenas públicas, se exige constantemente el cumplimiento del acuerdo de solución amistosa con el Estado ecuatoriano y, simultáneamente, se desarrolla el caso en instancias internacionales para obtener justicia.

CEPAM Guayaquil es una organización no gubernamental feminista de Ecuador que cuenta con servicios gratuitos de atención psicológica, social y legal de manera gratuita para casos de violencia sexual o de género, mientras que el CDR es una ONG que se dedica al acompañamiento legal de casos sobre violencia sexual y de género que demandan a los Estados. Ambas organizaciones promueven y exigen la garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos, sobre todo el derecho a una vida libre de violencia.

El caso de Paola Guzmán Albarracín demuestra cómo los marcos interpretativos se van configurando a medida que avanza el problema con la intervención de lxs actores. En las siguientes páginas voy a mostrar la transición del caso de Paola Guzmán Albarracín de un problema social a uno público a partir de visibilizar la experiencia del uso de la herramienta del litigio estratégico feminista, del trabajo simultáneo de ambas organizaciones para el acompañamiento a doña Petita, y en la exigibilidad de justicia a nivel nacional e internacional. Dentro de esta experiencia se identifican la selección y conformación de alianzas, la formación profesional de las actoras y los argumentos para la planificación y ejecución de las acciones públicas, tanto para la cuestión nacional como internacional. Además, se va a presentar cómo también el acuerdo de solución amistosa y la sentencia de la Corte IDH resultaron igual de potentes para presentar el caso de manera pública y regional.

Se recalca que esta etapa es precisamente compleja porque, a mi criterio y desde ciertos autores, interpretábamos que los problemas públicos requieren de acciones públicas previas, de públicos, de difusión del problema para que así se cuente con la atención del Estado. Sin embargo, en este caso no se desarrollaron acciones públicas en dicho orden, y la presencia del Estado no surgió en las últimas fases del problema, sino que estuvo involucrado desde el día uno de la tragedia. En un inicio, para las primeras actoras afectadas interpretaban que solo el vicerrector y el colegio fueron los responsables de lo que le pasó a Paola (entrevista a Petita Albarracín, Guayaquil, 1 de noviembre 2022), cuando en realidad se trata de que las autoridades y las instituciones corporizan al Estado. Por lo tanto, el responsable directo de lo que le pasó a Paola siempre fue el Estado.

Para ello, las demandantes se enfocaron en visibilizar las relaciones de poder que existen dentro del contexto educativo y la necesidad de protección para las estudiantes adolescentes. Sobre todo, se enfrentan a demostrar y argumentar que una menor de edad no tiene capacidad de consentir a pesar de contraer sentimientos afectivos hacia el agresor mayor de edad. Simultáneamente, el argumento del consentimiento se enfrentaba a las nociones que se comprendían y ejecutaban alrededor del estupro como delito sexual, pues era uno de los

elementos que tergiversaba el hecho de que una menor de edad pueda consentir una relación sexual a un mayor de edad.

## **2.2.1. Dentro del Estado**

### **2.2.1.1. 2003-2008 búsqueda de justicia en tribunales locales**

Lita Martínez indica que los primeros pasos para abordar el caso era conocerlo a profundidad, tanto la cuestión de los hechos como las declaraciones del tribunal. El equipo identificó tres argumentos principales para que Paola haya sido víctima de la violencia sexual, elementos que al sistema educativo y sus respectivas autoridades les correspondían otorgar:

1. No tenían habilitado los canales. Por lo tanto, nunca tuvo educación integral en sexualidad, eso fue casi casi desde el inicio que planteamos la demanda [...]
2. Que Paola no tuvo información para discernir ni diferenciar si lo que estaba viviendo era una violencia y que no era enamoramiento [...]
3. El hecho del consentimiento, que Paola no dio su consentimiento porque estaba viciado por el ejercicio de poder, el poder, el patriarcado, los estereotipos de género (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre de 2022).

Agrega también que simultáneamente se enfrentaban a las nociones que tenía la sociedad, basadas en los estereotipos de género que se fortalecieron con la cobertura de los medios de comunicación, como lo fue el programa *Archivos del Destino*, que cubrió el hecho de Paola Guzmán Albarracín con el capítulo “Trágica decepción” (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre 2022).

Además, fue necesario la formación profesional en litigio estratégico, pues el CEPAM Guayaquil se especializaba en casos locales de violencia de pareja principalmente, mientras que la fortaleza del CDR era el litigio estratégico: “Creo que ambos elementos, mirada argumentativa en la cotidianidad hizo que el caso vaya armándose...” (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre 2022). De esta manera, la formación de las profesionales de CEPAM Guayaquil en el campo del litigio estratégico feminista en el contexto internacional con el Centro de Derechos Reproductivos, fue crucial para defender no solo el caso sino exigirle al Estado cambios estructurales para la prevención de la violencia sexual en el contexto educativo. Se comprende al litigio estratégico como la selección de un caso relevante para reflejar una o varias problemáticas estructurales,

con la finalidad de incidir en distintos ámbitos, sobre todo en la esfera política estatal y no solamente en el área legal (Duque 2014; Ariza et al. 2020; Eslava et al. 2020).

Tal como el litigio estratégico indica, el derecho no es un instrumento neutro, sino que le subyace ideologías y sistemas de legitimación propias del patriarcado (Brown 2003; Fundación CEPAM Guayaquil y Centro de Respuestas Legales 2021). La perspectiva de género por medio de la LEF permite visibilizar las relaciones de poder que siguen reproduciendo esta estructura patriarcal en el sistema de justicia y quienes lo conforman (Fundación CEPAM Guayaquil y Centro de Respuestas Legales 2021) Las siguientes declaraciones de Martínez muestra la forma del acompañamiento legal y el intento del ejercicio de un litigio estratégico feminista, debido al sentido integral y acompañamiento social y psicológico para los familiares de la víctima:

Para que ellas vean que sí es posible hacer un proceso de acompañamiento legal diferente al que ellas estaban acostumbradas que era el del clientelismo, utilización, elevados costos, gestión jurídico irresponsable, ámbito nacional descalificadora, humillante, machista, injusto. Que ellas puedan entender y acompañarnos en esta forma diferente. Quizá una certeza del CEPAM Guayaquil de que sí es posible (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, 13 de enero de 2023).

Martínez agrega que durante los primeros años desde que conocieron a doña Petita, el acompañamiento fue más constante, pero luego se reunían a medida que había avances con el caso para socializar las circunstancias en que se encontraba el mismo, así como también para la toma de decisiones (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 13 de enero de 2023).

Con la experticia de CEPAM Guayaquil y el CDR, las litigantes revelaron que doña Petita y Denisse, hermana de Paola, también fueron víctimas de este caso por los daños colaterales que el caso impactó en ellas, por lo que la denuncia al Estado Ecuatoriano se presenta como *Caso Paola Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador*<sup>12</sup>. Este hecho cambia el rol de actoras en el problema público, pues ahora se reconocen como víctimas de la problemática.

Vale recordar que se comprende por Estado a una institución más que requiere de población y territorio para gobernar y se ejerce a través de relaciones sociales e institucionales (García 2014; Mussetta 2009). Para el caso ecuatoriano, el Estado está organizado en cinco funciones

---

<sup>12</sup> Los argumentos para validar la identidad de víctima en doña Petita y en la hermana de Paola, Denisse, se hacen públicos en las audiencias internacionales de la CIDH y Corte IDH que se desarrollan más adelante.

o poderes: el ejecutivo, donde son parte el ministerio de Educación y otros; legislativo, judicial, electoral, y de transparencia y control social. Es el Estado quien debe garantizar derechos básicos como educación y salud a través de instituciones, programas y recursos. Dentro del poder judicial, se encuentra el Ministerio de Educación (MINEDUC), institución responsable de la garantía y cumplimiento de derechos al interior de las unidades educativas públicas. Por eso el Colegio Martínez Serrano y sus autoridades, corporizaban al Estado mismo.

Los primeros caminos que recorrió el equipo del CEPAM Guayaquil, CDR y doña Petita priorizaban el campo jurídico. Sin embargo, éste fue dividiéndose en dos vías: el nacional y el internacional. Ante la negativa de obtención de justicia en el país, el equipo se direccionó por el segundo.

En esta fase se realiza sobre todo un esfuerzo y dedicación de trabajo legal, académico y formación de profesionales para poder construir una demanda al Estado en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Tanto doña Petita como el CEPAM Guayaquil y el CDR exigían justicia. La noción de justicia de doña Petita, hasta el día de hoy, era limpiar el nombre de su hija y tomar preso al agresor vicerrector. Estas nociones de justicia, que no requieren de un conocimiento profundo del sistema legal, Boltanski y Thévenot lo comprenden como dinámicas que realizan las personas donde incorporan algunos principios para mostrar que algo injusto merece ser reparado (Boltanski y Thévenot 2000 en Guerrero et al. 2018, 37), donde una de las exigencias es "...una común humanidad, es decir, ciertas ideas de bien común compartidas por todos los seres" (Guerrero et al. 2018, 37).

De hecho, luego de la sentencia del tribunal de justicia donde indicaba que la estudiante adolescente sedujo al vicerrector, pasaron casi 2 años y en 2006 hubo una orden de arresto contra el agresor y el médico del plantel. No obstante, ambos huyeron, luego "...el caso prescribió en el 2008, pero no tomaron preso al agresor y la primera actuación judicial, la Comisión [Interamericana de Derechos Humanos] lo asume. Por eso tomó tiempo en calificarlo" (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre 2022). Fue en el 2008 donde inicia el proceso legal en un campo internacional. Cabe recalcar que doña Petita mantiene latente un incompleto sentido de justicia por el hecho de que el Estado nunca arrestó al agresor: "Y jamás lo metieron preso a ese hombre, hasta el día de hoy" (entrevista a Petita Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1

de noviembre 2022) y esta fue una de las situaciones para que el caso se lleve a cabo en instancias internacionales.

Por otro lado, gracias a las trayectorias del CDR y de CEPAM Guayaquil como organizaciones que acompañan casos de violencia de género, las actoras contaban con redes nacionales e internacionales, por lo que, así como indica la sociología de los problemas públicos, sabían que necesitaban crear alianzas para empujar el caso y visibilizar el problema de la violencia sexual en el ámbito educativo. Las alianzas son una necesidad para que un problema público adquiera mayor relevancia y atención (Araujo, Guzmán y Mauro 2000; Lascoumes y Le Galés 2014). “Desde el inicio sabemos [CEPAM Guayaquil] que hacer una incidencia no se puede hacer sola. Buscar aliados nacionales, en la región que nos puedan ayudar a tener un análisis diferente, intervención. Se gestiona toda esta red, participando en las instancias de exigibilidad al Estado” (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre de 2022).

#### **2.2.1.2. Acuerdo de Solución Amistosa (2008-2018)**

Luego de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos admita el caso en el 2008, las demandantes lograron que se desarrolle un Acuerdo de Solución Amistosa entre el Estado ecuatoriano y ellas, lo cual demuestra una parcial responsabilidad del Estado. En palabras de Martínez, “el acuerdo de solución amistosa [...] implica predeterminación, pre-aceptación de que el Estado es el responsable de un hecho como el de Paola y que necesita tomar medidas estructurales para transformaciones estructurales” (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 13 de enero de 2023).

Se trata de un mecanismo para generar un diálogo entre peticionarios y Estados y así lograr los acuerdos que establecen las medidas de reparación para las víctimas y la sociedad en su conjunto (OEA 2023). Permiten además que se adopten medidas con efectos estructurales en la intervención pública, legislativa, en las políticas públicas y programas de servicio de la comunidad (OEA 2023). Pero ¿realmente cumplen?

A pesar de que con el Acuerdo de Solución Amistosa ya existe una mayor atención y parcial reconocimiento de responsabilidad del Estado para que realice acciones de reparación al caso, el documento no garantiza en esencia el cumplimiento de este. Para Martínez, “la respuesta del Estado siempre ha sido ineficiente, parcial, marcada de sesgos, intereses, protagonismos. Y el proceso de acuerdo de solución amistosa no estuvo exenta de eso” (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 13 de enero de 2023).

El cumplimiento del acuerdo de solución amistosa implicaba una serie de encuentros entre representantes del Estado con las demandantes para revisar las modificaciones que se realizaban constantemente y la verificación del cumplimiento del acuerdo del Estado. Todo esto ocurrió durante 10 años desde el 2008.

Curiosamente, el actuar del Estado en este periodo fue confuso. Martínez cuenta que había ocasiones en que el Estado no les respondía durante años, pero sin embargo estaba con estrategias como el ENIPLA<sup>13</sup> (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 13 de enero de 2023). “Propusimos una resolución, nos llamaban, nos dejaban colgadas medio año y así sucesivamente. El acuerdo nunca llegó, pero nosotras seguimos. Lo veíamos venir. Al final quedó en nada, pero fue lo mejor, porque una sentencia de la corte pesa más” (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre 2022).

El Estado también estaba realizando el proceso del Acuerdo *¿Qué pasó con lo firmado?*<sup>14</sup> en el marco de las atribuciones interministeriales que surgieron a partir del compromiso de tomar medidas para proteger prevenir a niñas, niños y adolescentes insertos en el ámbito educativo de ser víctimas de violencia sexual (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 13 de enero de 2023). Pero se trataban de hechos realizados de manera aislada. Cabe recalcar que el ENIPLA fue la única estrategia que tenía una perspectiva integral (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 13 de enero de 2023), aunque lamentablemente en el 2014 fue cambiada por el Plan Familia basado en valores. Es decir, el Estado cumplía parcialmente con el acuerdo de solución amistosa debido a que tomaba medidas de manera aislada para la prevención de la violencia sexual en el contexto educativo, pero las demandantes no evidenciaban respuestas para el caso particular de Paola Guzmán Albarracín (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 13 de enero de 2023). Esto demuestra que la

---

<sup>13</sup> La Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar y Prevención del Embarazo en Adolescentes (Enipla) es una acción que el Estado ejecutó para garantizar el cumplimiento de los derechos sexuales y derechos reproductivos como el acceso a los servicios integrales de la salud sexual, y tenía el objetivo de brindar educación, consejería sobre la sexualidad y planificación familiar para la población (Ministerio de Salud Pública 2023).

<sup>14</sup> *¿Qué pasó con lo firmado?* era una campaña de carácter internacional que tenía el objetivo de exigir el cumplimiento de la Declaración Ministerial “Prevenir con Educación”, y demandar Educación Integral de la Sexualidad para las juventudes a nivel regional. La campaña fue organizada por IPPF/RHO, ahora FOS Feminista, y Demysex, junto a los socios de la Coalición Mesoamericana y CEPAM Guayaquil Ecuador, “¿Qué pasó con lo firmado?”

violencia sexual en el contexto educativo contaba con la intervención del Estado, pero para el caso de Paola, todavía no se incorporaba en la agenda pública.

Con este contexto, es pertinente abrir la pregunta de qué tanto se cuenta con la atención e intervención del Estado hacia el caso. El actuar del Estado en esta etapa demuestra que el caso de Paola Guzmán Albarracín todavía no era considerado como un problema público a pesar de contar con un respaldo jurídico internacional como el Acuerdo de Solución Amistosa. Sin embargo, la problemática que se estaba posicionando como problema público era la violencia sexual en el contexto educativo.

Años más tarde, luego del Informe de Fondo emitido por la CIDH en el 2018, el Estado ecuatoriano reaparece en el 2019 con la propuesta de revisar el acuerdo de solución amistosa y finalmente, comprometerse con la respectiva firma que garantiza la obligación de cumplir con los acuerdos estipulados en dicho documento. Sin embargo, a medida que las demandantes seguían leyendo el acuerdo, se percataron de que se trataba de una propuesta condicionante. Es decir, el documento indicaba que las demandantes aceptaban que el Estado va a cumplir con el acuerdo de solución amistosa en tanto desistan de continuar con el proceso de denuncia ante la Corte IDH. Ante ello y la sorpresa inevitable de lo que significaba este mensaje entre líneas, hubo una nueva propuesta de solución amistosa donde las representantes incorporaron lo que exigían. No obstante, y como los 10 años anteriores, el acuerdo quedó en papeles escritos.

Puede parecer que los 10 años resultaron años desperdiciados, de ausencias e incumplimientos. Para Martínez, el acuerdo de solución amistosa que el Estado ofreció a las representantes fue ‘más político’, en el sentido del momento en que le dan atención a este, a las propuestas (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre 2022), pero sin la seguridad de que garanticen el cumplimiento de la propuesta.

Durante la toma de decisiones entre continuar con el Acuerdo de Solución Amistosa y la denuncia hacia la Corte IDH, las demandantes hicieron una revisión previa de los acuerdos de solución amistosa que había realizado el Estado, donde encontraron que “...de ochenta y pico [acuerdos de solución amistosa], solo cumplieron con cinco” (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre 2022). Esta cantidad fue otro argumento para decidir, junto a doña Petita, continuar por el camino internacional

para la obtención de justicia por Paola y sus familiares, pero tampoco renunciaron a exigirlo hasta lo sucedido. Sin embargo, esta década de acuerdo de solución amistosa,

...Fue tan potente como la misma sentencia de la corte en cuanto a las medidas que el Estado debe adoptar para que no se vuelvan a suceder hechos como lo que vivió Paola [...] fue el tiempo suficiente y necesario para que cale, por lo menos en el discurso institucional pública la obligatoriedad del Estado de responder, de articularse, de armarse para armarse, para evitar, prevenir, y para sancionar o acompañar según lo que corresponda según lo que corresponda a NNA víctimas de violencia sexual (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 13 de enero de 2023).

Para Martínez, los años de trabajo y acompañamiento permitieron posicionar la responsabilidad que tenemos la sociedad civil, la academia y los colectivos de incidir y exigir al Estado los mecanismos y las respectivas medidas de protección (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 13 de enero de 2023), demostrando que sin la acción y organización de la sociedad civil, difícilmente el Estado cambiaría lo que tiene planteado y ejecutado.

### **2.2.2. Fuera del Estado**

Como se recuerda, el trabajo de búsqueda de justicia se realizó de manera simultánea tanto a nivel nacional como internacional. Con la sentencia negativa del Tribunal de Justicia en el 2005, las demandantes se plantearon la posibilidad de llevar el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

El Tribunal no escoge el caso para llevarlo al sistema, pero con todo lo trabajado se presenta el caso al CDR para analizar si el caso tiene elementos suficientes y condiciones para que llegue a Corte: cumplir todo el proceso, o que muestren vicios. En el caso de Paola, se trata de la segunda (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre de 2022).

Aquella decisión de enviar el caso a la CIDH significó no solo el mayor acompañamiento y asesoramiento para los familiares de Paola, sino también una preparación para equipo profesional. “Identificar que el caso cumpla con los requisitos legales de admisibilidad, pero también con la condición o cualidad de ser emblemático, requirió que el equipo jurídico cuente con herramientas y conocimientos necesarios para hacer identificaciones y hacer alianzas más asertivas para llegar al sistema interamericano” (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 13 de enero de 2023).

Cuando se aplica el litigio estratégico feminista se puede sustentar en normativas nacionales o internacionales<sup>15</sup>. Acudir a las normativas internacionales permite identificar las “...brechas entre los estándares legales domésticos y los estándares internacionales [...], así como la garantía de que las leyes sean interpretadas y aplicadas correctamente” (ONU Mujeres s/f en Corporación Humanas Colombia 2015).

Las condiciones o situaciones para aplicar litigio estratégico según Contreras (2011) en Carvalho y Baker (2014) y el Centro de respuestas legales (2021) son la existencia de la normalización de la vulneración de derechos. Los autores mencionan algunas formas o situaciones que normalizan la violación de los derechos, por ejemplo:

- El derecho no es observado ni en lo sustantivo ni en lo procedimental (Centro de respuestas legales 2021).
- Discordancia entre el derecho interno y los internacionales (Centro de respuestas legales 2021).
- No hay claridad en el derecho existente (Contreras 2011 en Carvalho y Baker 2014).
- La ley se aplica constantemente de manera inexacta y/o arbitraria. Violaciones por parte del Estado, por acción u omisión (Contreras 2011 en Carvalho y Baker 2014).
- Cuando el sistema de administración de justicia no brinda seguridad jurídica requerida en las normas nacionales e internacionales de los derechos humanos (Centro de respuestas legales 2021).

A diferencia de otros casos de violencia contra las mujeres que contaba con públicos desde la mediatización como lo sucedido con Martha<sup>16</sup>, para el caso de Paola no hubo presencia de marchas o acciones públicas durante los 10 años que duró el Acuerdo de Solución Amistosa. Tampoco se desarrolló un público más allá de las actoras involucradas. Coincidiendo con la sociología de los problemas públicos, las actoras buscaban alianzas, partiendo de la identificación de actores clave como autoridades estatales, organizaciones no gubernamentales o actores de la sociedad civil vinculados a posicionar la problemática estructural de la violencia sexual en el ámbito educativo, para que el caso sea conocido e

---

<sup>15</sup> Algunas de las normativas se muestran con mayor desarrollo en el capítulo 4.

<sup>16</sup> “Martha”, nombre para cubrir su identidad, fue una joven víctima de una atroz violencia sexual desarrollada en Quito en el 2018. El caso generó la movilización de mujeres y activistas feministas para expresar el rechazo a la violencia sexual y feminicidios.

identificado (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre 2022), sobre todo antes de la audiencia en la Corte IDH:

Nos fuimos preparando para que este caso también sea conocido, sea identificado y puesto en ese orden de prelación, de importancia por la academia como por las instituciones sociales del país y de la región, de tal manera que cuando llegamos a la Corte no era un caso desconocido, sino que era un caso que reflejaba la realidad que viven miles y miles de niñas en nuestros países (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 13 de enero de 2023).

Lita agrega que la articulación con alianzas implica una serie de planificaciones y ejecuciones de actividades relacionadas a procesos de formación y sensibilización. Simultáneamente, las demandantes estaban a la espera de varios años por la respuesta de la CIDH para verificar el cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa por parte del Estado:

Mientras la Comisión también hacía todo su análisis para llegar a la audiencia que fue en el 2019, como CEPAM Guayaquil y CDR, en el interino hicimos foros, reuniones, acercamientos individuales con autoridades de ministerios, acercamientos con agencias o espacios de la sociedad civil a nivel regional para buscar posibles voces expertas que al final fueron quienes también emitieron sus criterios de experticia o en Amicus a la Corte (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 13 de enero de 2023).

Martínez agregaba que la identidad del CEPAM Guayaquil junto al trabajo en conjunto con CDR de Colombia, hizo posible recurrir a contactos más allá del país. Por lo tanto, las acciones públicas no se refieren necesariamente a realizar acciones de manera masiva, sino a la ejecución de una estrategia dirigida a actores identificados para la futura difusión necesaria y a largo plazo del caso. La finalidad principal de la acción pública es "...orientar las relaciones entre la sociedad política [...] y la sociedad civil [...] por intermediarios, dispositivos que combinan componentes técnicos..." (Lascoumes y Le Galés 2014, 113). La potencia de la acción pública es su aporte en revelar "...una teorización más o menos implícita de la relación gobierno/gobernado". (Lascoumes y Le Galés 2014, 114) La acción pública reconoce las prácticas de actores situados, conocimientos identificados y codificados a partir de documentales (Lascoumes y Le Galés 2014).

Con la información recogida a partir de las experiencias del litigio estratégico, la trayectoria del caso de Paola Guzmán Albarracín coincide con los pasos que sugieren autores y organizaciones acerca del litigio estratégico (Centro de Asesoría Legal Anticorrupción 2020; Alianza con mujeres 2019; Eslava et al. 2020) Estos son:

1. Conocer la situación e identificar la injusticia que se busca remediar.
2. Construir una red o coalición y buscar un plan.
3. Conocer el derecho, seleccionar un caso paradigmático e identificar el objetivo.
4. Pensar y seleccionar la estrategia jurídica.
5. Obtener evidencia e identificar partes.
6. Evaluar riesgos y recursos disponibles.
7. Escoger un fórum, preparar el brief legal, argumentos jurídicos.
8. Desarrollar una campaña pública de difusión.
9. Garantizar que una victoria sea eficaz o invertir en una pérdida.
10. Evaluar el proceso para reajustar la estrategia.

Todo este proceso, sumado al posicionamiento de la problemática de la violencia sexual en el contexto educativo, fue abonando para que más adelante el caso se pueda convertir en un problema público considerando la incorporación de las exigencias en la agenda del Estado.

### **2.3. Contexto internacional (2015 - 2020): CIDH, Corte IDH y Sentencia**

Desde que el caso es aceptado por parte de la CIDH, las relaciones de poder entre el Estado y las representantes cambian en cierto grado. El Estado ya no es tan dominante e indiferente como lo fue con doña Petita. Ahora este nuevo actor se incorporaba a configurar el caso de Paola Guzmán Albarracín, actor que configura las relaciones de poder entre las demandantes y el Estado, pues se sustenta en la normativa internacional y en la ratificación del Estado ecuatoriano a cumplir la garantía de los derechos que firmó. El Estado ya no estaba encima de las denunciadas, el Estado ya no era la única ley. El Estado ahora era el acusado.

El proceso y condiciones para que un Estado reciba una sentencia de carácter internacional se desarrolla en el capítulo 4. Este apartado se concentra en las acciones públicas y preparaciones de las actoras para que el caso haya podido llegar a este marco internacional.

### **2.3.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte IDH**

Para la audiencia ante la CIDH en 2015 no se desarrollaron tantas acciones públicas puesto que sus años de preparación se concentraron en el aspecto legal, creación de alianzas y definición de los argumentos necesarios para demostrar que Paola fue víctima.

Como bien indica el gráfico de la trayectoria de Paola Guzmán en el contexto internacional, el informe de solución amistosa nunca llegó porque no se cumplió sustancialmente. Por ese motivo, el caso llegó a una audiencia en la CIDH. Luego llegó el informe de Fondo en el 2018 para que, en el 2019, el caso fue enviado a la Corte IDH y la principal causa que presentaron las demandantes fue el suicidio producto de la violencia sexual a partir de vicios en la víctima adolescente.

La audiencia en la CIDH se desarrolló en la ciudad de Washington D.C. en enero de 2015.

Para esta audiencia, el Estado no se presentó por lo que no existieron grandes debates en torno al caso. A mi criterio y una vez más, se trata de la desatención y desinterés que el Estado tenía con respecto a este tema. Sin embargo, varios argumentos posibilitaron transmitir el impacto del caso que representa la violencia sexual en el contexto educativo. En ese sentido, para esta etapa solo se contaría con la versión de las demandantes y la postura del tribunal de la CIDH.

Toda audiencia se basa en pruebas y testimonios para demostrar la veracidad de los hechos que manifiestan, a lo que usualmente se denominan peritos o peritas. Para el desarrollo de la audiencia en la Comisión, inició doña Petita con su declaración de los hechos desde la tragedia de Paola hasta la búsqueda de justicia en el país. Durante sus intervenciones en las audiencias, doña Petita siempre presentó una foto de su hija cuando cuenta el relato en el momento que habló con el médico, responsable de realizar la segunda autopsia para revisar si la adolescente estuvo embarazada, y le mostró la foto de su hija. Ella dice “mire, doctor. Ella es mi hija, se llama Paola. Yo lo único que le pido es que diga la verdad. Por favor, no le pido nada más” (Intervención de Petita Albarracín en CIDH 2015). Este relato siempre está acompañado de fuertes nudos en la garganta con un par de lágrimas y voz temblorosa. A pesar del tiempo, su dolor es omnipresente. Si bien no se trata de una ‘típica’ acción pública debido a que no fue una acción construida colectivamente, tiene la capacidad de incidir e impactar en los públicos y actores que fueron parte de la trayectoria de este caso. Se recuerda que el impacto de la acción pública es revelar “...una teorización más o menos implícita de la relación gobierno/gobernado” (Lascoumes y Le Galés 2014, 114) para la comprensión de sus

relaciones y reconoce las prácticas de actores situados, conocimientos identificados y codificados a partir de documentales (Lascoumes y Le Galés 2014).

**Foto 2.1. Petita Albarracín sosteniendo una foto de su hija Paola Guzmán Albarracín en la audiencia de la CIDH en 2015**



*Fuente:* (Corte IDH 2020e).

Para demostrar que la causal de este caso era producto de una violencia sexual, se acudió a realizar previamente una autopsia psicológica a cargo de quien sería la Perita de las demandantes, la psiquiatra Ximena Cortés. Ella define a la autopsia psicológica como una metodología de la psiquiatría forense para reconstruir el perfil psicológico y psiquiátrico de los testimonios (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015). Para el caso de Paola, se trató de demostrar que la decisión de terminar con su vida se debió al abuso sexual y al vicio de consentimiento que ella vivió y no a un trastorno psicológico (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015). En vista de que este caso se trata de una persona que ha fallecido por suicidio, la psiquiatra se basó en pruebas como las cartas que dejó la víctima adolescente, en los testimonios de los familiares de Paola, y síntomas psicológicos de doña Petita y su hermana Denisse a partir de este hecho.

Es en esta fase donde se comparte públicamente uno de los argumentos más potentes para demostrar la responsabilidad del agresor y la vulnerabilidad de la víctima: el concepto de vicio de consentimiento.

### 2.3.1.1 Vicio de consentimiento

Para comprender el abuso sexual en el contexto educativo hay que definirlo como “...un modelo de dominación que comienza con la invasión del psiquismo de la mujer joven” (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015), y agregaría, por el abuso de las relaciones de poder que juegan de por medio. La Perita Ximena Cortés explica lo sucedido en la víctima por medio del vicio de consentimiento y cómo el abuso sexual del vicerrector a Paola alude a una dinámica incestuosa.

La perita parte aclarando la pertenencia de Paola a un grupo vulnerable como adolescente, su estado de vulnerabilidad por el contexto de abuso y de culpabilidad que vivía y su acto de terminar con su vida se categoriza como un acto suicida de denuncia, puesto que deja una serie de cartas de despedida previo a ingerir los 11 diablillos y se dirige al colegio (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015).

La operatividad del vicio de consentimiento implica considerar el rol de los profesores que alude a un rol paterno, y por lo tanto el abuso sexual en el contexto educativo es una réplica de la dinámica incestuosa del abuso sexual, acompañado de unos códigos de seducción y culminando con la concreción de enamoramiento sintomático por parte de la víctima (Intervención de Ximena Cortés en Corte IDH 2020c). Cortés agrega:

Es decir, ella veía un novio o un enamorado, cuando lo que había era un depredador [...] Además, con el embarazo de Paola, es decir, un hijo del ‘padre’, es una situación que psíquicamente desborda de cualquier manera [...] No obstante, la parte psicológica es igual de grave así no haya habido un embarazo (Intervención de Ximena Cortés en Corte IDH 2020c).

Esto genera una normalización del abuso sexual en el contexto educativo y el rol de la estudiante queda anulado, interpretando a la mujer la prohibición de estudiar (Intervención de Ximena Cortés en Corte IDH 2020b). La perita agrega que la constante culpabilidad que recibía Paola más la citación que se le realizó a la madre de ella y no al vicerrector, generó en ella un colapso psíquico (Intervención de Ximena Cortés en Corte IDH 2020c).

Esta “...violencia ejecutada por medios sexuales donde se afirma la destrucción moral del enemigo,” (Segato 2014, 23) no es más que evidente en las dinámicas de manipulación psicológica del agresor hacia la víctima para viciar su consentimiento (Intervención de Ximena Cortés en Corte IDH 2020c) ¿Puede una adolescente consentir una relación sexoafectiva 50 años mayor a ella? Como indica Cortés, el consentimiento de la adolescente se encuentra viciado, borroso, y ella cree que está enamorada, pero se trata de una estrategia

depredadora del agresor y en esas circunstancias una estudiante y menor de edad no puede consentir (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015).

Cortés también demuestra que Paola no fue la única víctima sino también su madre, pues la investigación del caso no lo asumió el Estado sino solo por doña Petita y las organizaciones que la acompañaban (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015). Además, hubo una barbarización de la autopsia, al abrir el cadáver de la víctima y mostrarle a doña Petita, pues tiene un fuerte poder simbólico que vincula los afectos a la persona que se fue con las que se quedaron y terminó lesionando la mente de la madre (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015).

Por lo tanto, los 4 hechos fundamentales que indica Cortés para demostrar el causal de violencia sexual con el suicidio y que afectaron tanto a Paola como a su familia fueron:

- Muerte violenta compatible con el suicidio en el contexto de abuso sexual (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015).
- Investigación y judicialización del caso como fuente de daño: Fallos en el esclarecimiento de los hechos por parte del Estado sobre su embarazo y la ausencia de relacionarlo con la violencia sexual (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015).
- Barbarización de la autopsia. Se transgredió la autopsia, abrir el cadáver es un tabú y tiene un enorme poder simbólico que vincula los afectos y todo el entramado emocional a la persona que se fue con las que se quedaron. Lo que ocurrió allí fue un acto bárbaro que lesionó la mente de la madre (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015).
- Privatización de diligencias: la investigación siempre estuvo en hombros de la madre, cuando esto le correspondía al Estado (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015).

Durante la audiencia y luego de su intervención, cuando los miembros de la comisión preguntan a la perita cómo el Estado podría reparar, ella propone acciones de carácter simbólico y público donde el Estado puede esclarecer lo que ocurrió, reparar la identidad de Paola, realizar abordajes colectivos en los colegios con hechos reparadores y simbólicos para que la familia termine el duelo y como una forma de verdad y justicia (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015). También propone un tipo de visibilidad colectiva aludiendo a que, lo que le pasó a Paola puede pasar, pero no se debe permitir y es denunciante.

También consultaron sobre cómo la pérdida de Paola afectó a sus amigas y compañeras, pero las organizaciones que respaldaban el caso no pudieron tener contacto con ellas.

### **2.3.1.2 Informe de Fondo de la CIDH**

Luego de esta audiencia, la Comisión envió un Informe de Fondo en el 2018, un documento que muestra la decisión de la CIDH frente a la violación, o no, de Derechos Humanos en un caso analizado luego de haber tenido la audiencia entre las partes (OEA s/f b). Si el informe muestra que los hechos configuran una vulneración a los derechos, también se incorporan recomendaciones al Estado.

De los argumentos que presentan las demandantes, declaran que el Estado violó principalmente los derechos a la vida, vida integral y a la educación. Además, la Comisión agrega que incluso Paola fue víctima de actos de tortura, por lo que el caso se envía a la Corte IDH incorporando esta vulneración.

Entre el periodo de la audiencia de la CIDH a la audiencia en la Corte IDH no se desarrolló una generación de públicos. Sin embargo, para el 2019 en Ecuador y a nivel mundial, se situaba un contexto de movilización social de mujeres y feministas en rechazo a la violencia de género y contra las mujeres. Este contexto contribuyó a que las próximas acciones públicas sobre el caso de Paola hayan podido tener mayor alcance social.

### **2.3.2. Corte IDH (2020)**

La etapa correspondiente a la audiencia de la Corte fue donde más acciones públicas se realizaron, incluso en el ámbito virtual. Para Nadya Donoso, comunicadora de CEPAM Guayaquil, las acciones de incidencia, o acciones públicas, son el resultado de un gran trabajo de litigio previo, “sin lo interno, no puede haber lo externo” (entrevista a Nadya Donoso, comunicadora del CEPAM Guayaquil, 15 de febrero de 2023). Por lo tanto, la construcción de las acciones públicas se preparó junto con el equipo de litigio estratégico.

Las acciones públicas no son un tema al azar; son un intento de ‘traducción’ del tan privilegiado lenguaje legal al lenguaje común con menor tecnicismo, de tal manera de poder incidir en el cambio del pensamiento (entrevista a Nadya Donoso, comunicadora del CEPAM Guayaquil, 15 de febrero de 2023).

En vista de que las actoras ya contaban con alianzas estratégicas en algunas instituciones del Estado, en la sociedad civil y en organizaciones civiles de otros Estados-Nación que conocían del caso, las acciones públicas tenían por objetivo llegar a espacios y actores donde no habían

interactuado todavía para la generación de públicos. Se recuerda que “el ‘público’ no es un organismo social o político sino más bien una forma extraña de vida colectiva, que emerge alrededor de un problema, siendo al mismo tiempo parte de él” (Cefaï 2012, 4). El público tiene la capacidad de también reconfigurar el problema, pero a diferencia de los otros actores “el público no es un sujeto colectivo que puede autoorganizarse y auto gobernarse...” (Cefaï 2012, 21), pues es un ente que surge durante momentos del problema. Para este caso de investigación, las demandantes se enfocaron en una estrategia de comunicación para llegar a los medios de comunicación, a representantes de las instituciones educativas, al movimiento feminista del país, sobre todo de Guayaquil, así como estudiantes adolescentes.

En este camino a la Corte, uno de los objetivos que estuvo latente desde que inició la búsqueda de justicia por Paola era limpiar su nombre, posicionar quién fue el verdadero responsable y agresor e identificar las violencias que vivió (entrevista a Nadya Donoso, comunicadora del CEPAM Guayaquil, 15 de febrero de 2023). Es decir, visibilizar el abuso de poder y posicionar los marcos interpretativos basados en enfoque de género y de derechos humanos.

Muy pendientes de no generar revictimización ni espectacularización, las acciones públicas se enfocaron en tres argumentos: la explicación del consentimiento, considerando la diferencia de edad entre la menor y el agresor vicerrector; la ausencia de educación integral de la sexualidad en su malla curricular; y que el caso de Paola se trataba del primer caso por abuso sexual a una niña en el contexto educativo que llega a la Corte. También visibilizaron los innumerables momentos en que su madre fue víctima de la violencia burócrata estatal a la hora de buscar justicia por su hija. En palabras de Donoso, “Considerando las dinámicas tradicionales, y no siempre tan humanas, de los medios para generar espectacularización, se pensó en un argumento que no cree espectacularización por la exageración sino por la realidad que estuvo encubierta por décadas” (entrevista a Nadya Donoso, comunicadora del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 15 de febrero de 2023).

Una vez traducida y delimitada la información clave de todo el proceso de litigio estratégico, las compañeras del área de comunicación e incidencia construían la estrategia de comunicación y las acciones públicas que sean acordes a los públicos: a los ministerios de educación y de salud del Estado, al sistema de justicia, a algunas unidades educativas, a alianzas al interior del Estado, a los medios de comunicación y al movimiento feminista del país. Cabe recalcar que la posibilidad de construir alianzas se debe tanto al alcance, trayectoria y trabajo de CEPAM Guayaquil como del Centro de Derechos Reproductivos. No

menos importante, Donoso agrega que llevar el caso a la Corte y a la serie de acciones públicas, son posibles porque estas organizaciones no gubernamentales cuentan con financiamiento que concentra casos de violencia sexual y vulneración de derechos sexuales y reproductivos, por lo que el caso puede entrar dentro de las competencias económicas (entrevista a Nadya Donoso, comunicadora del CEPAM Guayaquil, 15 de febrero de 2023).

Para la gestión con los medios de comunicación, las profesionales buscaban prevenir situaciones de revictimización y espectacularización. De esta manera desarrollaron, en términos de Donoso, “estrategias de pedagogías de comunicación” (entrevista a Nadya Donoso, comunicadora del CEPAM Guayaquil, 15 de febrero de 2023), que consistía en una cobertura de medios nacionales acompañado de un proceso de sensibilización al caso que realizaban las compañeras para asegurar el enfoque de la noticia. Para ello tuvieron algunos encuentros previos con los medios para las ruedas de prensa previas a la audiencia. Incluso en la propia Corte tuvieron videollamadas internacionales. Las ruedas de prensa junto con las estrategias de pedagogías de comunicación fue otra de las vías para hacer público el caso con enfoque feminista y de derechos humanos.

Tal como se mencionó anteriormente, para este caso, la serie de acciones públicas se desarrollaron con mayor cantidad en la última fase de lo que correspondió la búsqueda de justicia por Paola, y tenía por objetivo desarrollar públicos que conozcan y se sensibilicen por el caso. Las acciones públicas realizadas entre previo a la audiencia en el 2020 y la sentencia publicada el mismo año fueron:

- Presentación de nueve (9) *Amicus Curiae*<sup>17</sup> realizadas por parte de organizaciones de la sociedad civil apoyando el caso de Paola Guzmán Albarracín.
- Campaña digital #JusticiaPorPaola: 2019-2020, principalmente por Twitter, a cargo de CEPAM-G.
- Vinculación del caso a la Campaña digital *Niñas, no madres*<sup>18</sup> a cargo de la organización Surkuna, pues el caso de Paola Guzmán no era el único que se hacía público sino varios para demostrar la mayor probabilidad de la que son víctimas las

---

<sup>17</sup> 1) el Club de Derechos Humanos de la Universidad Técnica Particular de Loja y el Centro de Acción Social y Política Legislativa 2) el Consorcio Latinoamericano contra el Aborto Inseguro (CLACAI) 3) la Fundación Desafío 8; 4) el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), 6) la organización ECPAT, 7) la organización *Human Rights Watch*, 8) el *O’Neill Institute for National and Global Health Law*, 9) el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos SURKUNA (CORTE IDH 2020a).

<sup>18</sup> Presentación de varios casos de niñas y adolescentes que fueron víctimas de violencia sexual y exigían justicia: Susana, Norma, Lucía y Fátima.

niñas, niños y adolescentes. La diferencia es que el caso de Paola se desarrolló en el contexto educativo.

- Video de campaña *Niñas, no madres* sobre el día de la madre (Fundación CEPAM Guayaquil 2019).
- Sensibilización a medios de comunicación sobre estereotipos y violencia de género.
- Rueda de prensa previo, durante y después de la audiencia en la Corte.
- Transmisión en vivo de la audiencia en Corte en las ciudades de Quito y Guayaquil.
- Performance *Un Violador en tu camino* en el descanso de la audiencia en la Corte en San José, Costa Rica, realizado por compañeras feministas de esa ciudad.

### **Audiencia en la Corte IDH**

El día de la audiencia, el 28 de enero de 2020 realizada en la ciudad de San José de Costa Rica, también se realizaron estrategias de acción pública planificadas previamente. Con la gran cobertura mediática, el equipo de comunicación realizó una serie de publicaciones en la página de Instagram del CEPAM Guayaquil y la transmisión de la audiencia en vivo en las instalaciones de CEPAM Guayaquil y en INIGED en la Universidad Central del Ecuador en Quito, ambos espacios con los medios de comunicación presentes. Además, durante los recesos de la audiencia fue posible realizar al interior de la Corte el performance “Un Violador en tu camino” por parte de compañeras feministas de la ciudad de San José. En palabras de Nadya, ““Si tocan a una, respondemos todas’ supera fronteras. Es el claro ejemplo para decir ‘hermana, no estás sola’” (entrevista a Nadya Donoso, comunicadora del CEPAM Guayaquil, 15 de febrero de 2023).

A diferencia de la Audiencia en la CIDH en el 2015, para la audiencia frente a la Corte IDH en el 2020 el Estado sí se presentó y a pesar de pedir disculpas públicas reiteradas veces, sus posturas de considerarse no responsables del hecho se mantuvieron. Por otro lado, el testimonio de doña Petita no varió mucho y replicó la acción de presentar la foto de su hija. Sin embargo, esta audiencia fue mucho más fuerte en el sentido emotivo, en comparación a la de la Comisión. Al fin y al cabo, se trataba de la última esperanza para obtener justicia por Paola.

En esta etapa, el Estado no cuestiona la agresión que vivió Paola. Ahora la confrontación existe en analizar hasta qué punto el Estado ecuatoriano es responsable de lo ocurrido a Paola, a su madre y hermana. Las litigantes del caso buscan demostrar que el causal de suicidio de

Paola fue principalmente por el abuso sexual del vicerrector, presentando el incumplimiento del derecho a la vida y a la educación.

Retomando el análisis desde los problemas públicos, se puede observar cómo los marcos interpretativos en torno a la mujer como seductora y el agresor como víctima, cambiaron. También existe una identificación de Paola como adolescente y estudiante interpretada como un grupo vulnerable que merece protección y estuvo situada en una relación de poder con el agresor vicerrector.

Por un lado, mientras que las demandantes argumentaron y explicaron las dinámicas de violencia sexual a las que Paola fue víctima y la falta de primeros auxilios que no le brindó el personal educativo, los representantes del Estado presentaron argumentos y peritos que demostraba que Paola no estuvo embarazada y manifestaron que por más que se le haya proporcionado los primeros auxilios, la adolescente tampoco hubiese sobrevivido. Además, los representantes del Estado indicaron en varias ocasiones la vulneración de su derecho a la información, pues según ellos no se les informó con el tiempo suficiente para poder prepararse y presentarse ante la Corte. También rechazaron las acusaciones sobre el proceso jurídico justificándose que sí se emitió una orden de captura contra el agresor y se lo destituyó del cargo, además de cerrar la Unidad Educativa donde estudió. Lo que silenció el Estado es que el agresor huyó y nunca lo tomaron preso hasta el día de hoy.

Uno de los argumentos mayor desarrollados en contraste a la audiencia anterior es la noción del vicio de consentimiento en donde hacen una analogía al cuento de *Caperucita y el Lobo*. Es decir, cómo la niña/adolescente es manipulada por el lobo por intereses únicamente de él. Además, las abogadas del CDR y Lita Martínez por parte del CEPAM Guayaquil argumentan que la sociedad ecuatoriana se sitúa en un contexto de cultura de la violación, dificultando así la posibilidad de obtener justicia y reparación (Intervención de Lita Martínez en Corte IDH 2020d).

Por otro lado, la situación de embarazo de Paola fue mucho más debatido en comparación a la audiencia en la Comisión, debido a que el Estado se mantuvo en defender que Paola no quedó embarazada mostrando como evidencia una prueba que se le hizo cuando se le realizó la autopsia a la víctima, misma prueba que doña Petita indicó que seguramente fue manipulada. Sin embargo, fue preciso el cuestionamiento que hizo uno de los jueces del tribunal: “¿cuál era la diferencia en que Paola haya quedado embarazada?” (Intervención de Juez en Corte

IDH 2020c). El juez hacía alusión a que el abuso sexual del que fue víctima Paola es innegable más allá de que haya existido, o no, un embarazo.

Otra de las disputas entre las demandantes y los representantes del Estado giró en torno al cuestionamiento de la validez de la autopsia psicológica, debido a que la Perita Ximena Cortés habría realizado la autopsia fuera del máximo de tiempo que estipula la teoría sobre la autopsia psicológica. Más aún, en la última intervención del Estado, manifestaron que la decisión del suicidio de Paola no necesariamente se atribuye a la situación que vivió la adolescente con el vicerrector y el cuerpo educativo, sino con posibles situaciones educativas como haberse quedado de año, o situaciones intrafamiliares que influirían en su decisión, a lo que doña Petita reaccionó para expresarse, pero ya no le dieron la palabra. Doña Petita tuvo que retirarse, acompañada de Martínez, para llorar de impotencia.

Desde mi lectura, es evidente que el Estado se esforzaba por desviar el foco del problema a otros aspectos con la finalidad de no ser declarados responsables de la desprotección a Paola. Su argumento fue insistir sobre no ser avisados con el tiempo suficiente para prepararse para las audiencias. También pidieron reiteradas veces disculpas públicas para luego decir en sus argumentos que la causa de suicidio de Paola no fue el abuso sexual o el presunto embarazo sino los supuestos problemas intrafamiliares que tenía Paola ¿Qué significaban entonces esas múltiples disculpas públicas? Por lo tanto, los representantes del Estado buscaban realizar una especie de desvinculación de lo que hizo el vicerrector con lo que es el Estado hoy. De hecho, la denuncia y arresto al vicerrector nunca se ejecutó. Es como si quisieran quitarle el cargo de representante y responsabilidad estatal al vicerrector, a la institución educativa, al ministerio y a todo el círculo de encubrimiento durante el contexto de Paola. Esta difusa encarnación del Estado no es solo un desconocimiento de doña Petita, como se mencionará más adelante. Se trata de una imagen confusa y difusa que el propio Estado quiere presentar sobre sí mismo para confundir a la sociedad civil y así dificultar la posibilidad de ser demandado.

Sin embargo, es en esta audiencia donde se refleja de una manera más clara que las familiares de Paola también fueron víctimas. Doña Petita todavía se desborda cuando comparte el hecho del médico que realizó la autopsia apenas falleció Paola, y el profesional no tuvo las mínimas condolencias con la madre que recurrió a presentarle el cuerpo de su hija totalmente abierto, y decirle “mire, este es el útero. Aquí no hubo embarazo” (entrevista a Petita Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1 de noviembre 2022).

Finalmente, con los cuestionamientos realizados por el Tribunal de la Corte IDH, se refleja públicamente cómo el Estado fue el responsable de lo que le pasó a Paola y a los familiares por las múltiples vulneraciones a sus derechos por parte de distintos sujetos e instituciones, principalmente el derecho a la vida y derecho a la educación al no otorgarle información sobre educación integral de la sexualidad para que sepa identificar una situación de abuso sexual.

### **2.3.3. Sentencia y después de ella (2020)**

Luego de la audiencia, las demandantes se sentían con mayor esperanza en comparación a la última reunión del Acuerdo de Solución Amistosa, más aún con lo declarado en la sentencia. El documento llegó meses después de ese mismo año, reflejando los argumentos y debates que se desarrollaron durante la audiencia. Agrega la recapitulación de los hechos previos al fallecimiento de Paola, la trayectoria de búsqueda de justicia en el campo legal ecuatoriano y el debate en torno a considerar el caso como acto de tortura.

En la sentencia queda demostrado y respaldado que Paola decidió quitarse la vida producto del constante abuso sexual y culpabilidad que recibió, y no como un trastorno de depresión. También se confirmó la vulneración a los derechos de la vida y la educación, principalmente. Es decir, se confirmó el nexo causal entre el abuso sexual y el suicidio de Paola. No obstante, la Corte no aceptó el caso como un acto de tortura pero queda abierto para problematizarlo.

El aprendizaje de Lita Martínez luego de 18 años de respaldar y acompañar el caso, es la experiencia de ofrecer una búsqueda de justicia basada en el litigio estratégico feminista, donde la selección de un caso no se interprete como un medio de instrumentalización sino como la representación de un problema estructural. También demostraron que las familiares de víctimas de violencia sexual también son víctimas:

En los alegatos finales los pudimos dejar muy claros el impacto en la sociedad en general de no tener EIS, pero el impacto también en doña Petita, en Denisse en su familia. Encontrar el equilibrio en ambas cosas, justamente lo que dice el litigio estratégico feminista, puede ser una causa tan potente pero no puede ser utilizada para el fin que busca el feminismo. Cómo en esta búsqueda de justicia, logras encontrar el equilibrio para que no se sienta que estás instrumentalizando un caso, sino que estás usando esa realidad para poder transformar (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre 2022).

Las medidas de no repetición de la sentencia comprenden las medidas estructurales que va a realizar el Estado para prevenir la violencia sexual en el contexto educativo. Las principales fueron:

- Declarar que los Estados de la región están obligados a brindar educación integral de la sexualidad en los contextos educativos de acuerdo con las respectivas edades. En esa línea, el Ministerio de Educación ha desarrollado programas de EIS para abordar el tema de manera transversal, aunque hace falta que se cuente como materia obligatoria.
- Incorporar el caso de Paola en los contenidos de los materiales del sistema educativo.
- Declarar el 14 de agosto como el día de la lucha contra la violencia sexual en las aulas y realizar un acto simbólico de disculpas públicas a las familiares de Paola.

Una acción pública a cargo del Estado fue el acto conmemorativo para ofrecer disculpas públicas a doña Petita, Denisse y Paola con la cobertura de medios de comunicación en diciembre de 2020. Allí se declaró públicamente que Paola fue víctima de violencia sexual y se le otorgó el título de bachillerato póstumo a Paola, que fue recibido por doña Petita y Denise, hermana de Paola. Ese día, el entonces presidente de la República, Lenin Moreno<sup>19</sup>, expresó un discurso previo al reconocimiento donde manifestaba nuevamente disculpas públicas a Paola, doña Petita, Denisse y a sus familiares.

Luego de la sentencia, las acciones públicas se concentraron en producciones audiovisuales difundidas sobre todo en el campo virtual. Tenían por objetivo visibilizar la problemática de la violencia sexual en el ámbito educativo, construir una identidad no revictimizante a Paola y presentar la historia incorporando las relaciones de poder. También se incluye el argumento de la educación integral de la sexualidad como una solución para esta problemática. Las ilustraciones realizadas se presentan en la siguiente tabla 2.1:

---

<sup>19</sup> Aunque su discurso mantuvo expresiones de rechazo a actores del Estado en períodos anteriores, este gobierno redujo el 90% de presupuesto para prevenir la violencia sexual. Su discurso no se alejó de intentar separarse de las acciones que, en su momento, hizo y no hizo el Estado ecuatoriano.

Tabla 2.1. Creación de contenido digital sobre el caso Paola Guzmán Albarracín

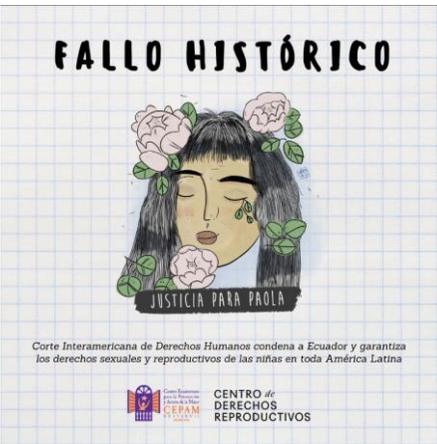
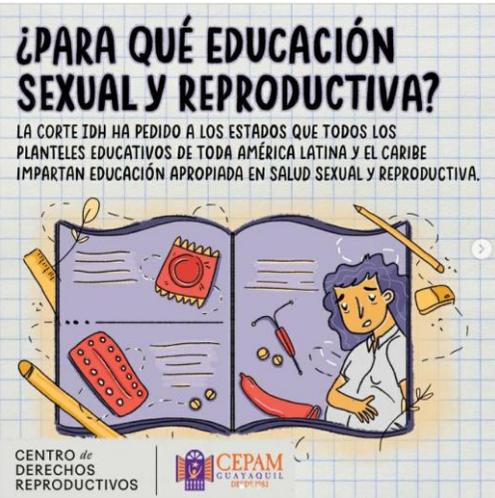
Contenido	Descripción	Contenido	Descripción
	<p>Ilustración sobre fallo histórico. Día de la lucha contra la violencia sexual en las aulas (Fundación CEPAM Guayaquil y CDR 2020d).</p>		<p>Infografía Presentación de estadísticas de casos de violencia sexual en el contexto educativo (Fundación CEPAM Guayaquil y CDR 2020c).</p>
	<p>Caricatura oficial de la historia del caso de Paola desde el abuso hasta el fallo del Estado en la Corte IDH (Fundación CEPAM Guayaquil y CDR 2020a).</p>		<p>Infografía sobre la importancia de la EIS (Fundación CEPAM Guayaquil y CDR 2020b).</p>



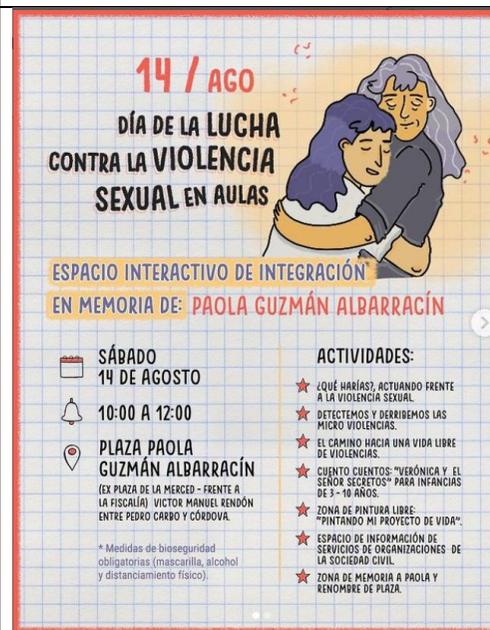
Ilustración de Petita Albarracín sosteniendo una foto de su hija repostado por @cepam.gye (Women in Times 2020).



Video interactivo con estilo Stop Motion. *Te lo explico con plastilina.* Paola Guzmán Albarracín. (Fundación CEPAM Guayaquil y CDR 2021c).



El hechizo del lobo a caperucita. Referencia al vicio de consentimiento (Fundación CEPAM Guayaquil y CDR 2021b).



Afiche de invitación para acción pública por el día de la lucha contra la violencia sexual en las aulas el 14 de agosto (Fundación CEPAM Guayaquil 2021).

Elaborado por la autora a partir de varias publicaciones de CEPAM Guayaquil.

## 2.4 Reflexiones finales

La búsqueda de justicia por una estudiante adolescente se convirtió en la demanda a un Estado para enfrentar la problemática de la violencia sexual en el contexto educativo. Este caso transitó por cada fase de los problemas públicos: de uno social a uno público y luego a la incorporación en la agenda pública. Estas fases se adaptaron a la realidad del caso: la búsqueda de justicia por parte de su madre y familiares, seguido del acompañamiento de las organizaciones de CEPAM Guayaquil y CDR y finalmente, el desarrollo en las audiencias internacionales. En este capítulo se buscaba responder qué elementos convertían el caso de Paola en un problema público. Para ello se mostró el desenvolvimiento e interacción de los actores involucrados, la construcción de los respectivos marcos interpretativos, las alianzas, acciones públicas y la experiencia del litigio estratégico feminista (LEF).

La primera fase para exigir justicia por Paola, considerado como un problema social, fue la madre quien lideraba la lucha con las pocas herramientas que tenía a disposición. Doña Petita y su familia se enfrentaron a dinámicas de encubrimiento al agresor y a la institución, a marcos interpretativos que romantizaban la violencia sexual y a los juicios sociales contra Paola, pues fue declarada seductora por el propio sistema de justicia y tergiversaron la noción del consentimiento bajo la premisa del supuesto enamoramiento de una adolescente con una autoridad 50 años mayor a ella. A esto se suma el rol de los medios, pues reprodujeron estas nociones desde el programa *Archivos del Destino*. Por lo tanto, la presencia del Estado estuvo presente desde el día uno porque fue una autoridad estatal quien abusó sexualmente de la adolescente. Sin embargo, su presencia no significaba atención del problema. Hasta esta fase, doña Petita identificaba que el único responsable era el agresor vicerrector.

A pesar del desconocimiento en leyes y en protocolos, doña Petita siempre supo y sintió que su hija fue víctima y buscaba limpiar el nombre de ella. Boltanski y Thévenot lo explican como “las personas emplean varios principios a través de los cuales se muestra que algo injusto debe ser reparado” (Boltanski y Thévenot 2000 en Guerrero et al. 2018, 37). En esta fase, los marcos interpretativos giraron en torno a Paola y no en las relaciones de poder ni en las responsabilidades del agresor.

En la segunda fase se incorporan las organizaciones CEPAM Guayaquil de Ecuador y CDR de Colombia para llevar el caso legalmente, quienes tuvieron disputas y acuerdos con el Estado, reconocieron nuevos argumentos, generaron alianzas y, no menos importante, se prepararon para las futuras audiencias internacionales. Aunque la madre de Paola no dejó de

ser actora protagonista, las organizaciones asumieron un rol principal para disputar los marcos interpretativos alrededor del caso en el espacio legal como una arena pública.

Las demandantes se prepararon en el campo del litigio estratégico feminista para representar el caso como la problemática estructural de la violencia sexual en el contexto educativo. El proceso de denuncia cambió de dirigirse del agresor al Estado ecuatoriano, debido a que no garantizó principalmente el derecho a la vida y a la educación. También se reconoció que Paola no fue la única víctima sino también su madre y hermana.

Esto demuestra cómo la configuración de interpretaciones constituye la esencia de los problemas públicos. El argumento clave para sustentar la violencia sexual que vivió Paola fue la comprensión del consentimiento que contribuyó a considerar a las adolescencias como grupos vulnerables que requieren mayor protección. Durante esta fase se desarrolló el proceso de Acuerdo de Solución Amistosa entre el Estado y las demandantes durante 10 años, una especie de parcial responsabilidad que asume el Estado que "...implica [...] tomar medidas estructurales para transformaciones estructurales" (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 13 de enero de 2023). Sin embargo, a pesar de los programas e iniciativas que implementó el Estado, todavía no realizaba las respectivas acciones para la justicia y reparación por Paola Guzmán Albarracín y otros. Entonces, lo que adquiere mayor intervención del Estado no es el caso de Paola sino la problemática de la prevención de la violencia sexual en el contexto educativo.

Gracias a las alianzas previas que tenían CEPAM Guayaquil y el CDR, las acciones públicas se enfocaron en adquirir la atención de otros espacios previo a los procesos de audiencias internacionales: autoridades estatales, organizaciones no gubernamentales, actores de la sociedad civil que abordaban la problemática de la violencia sexual y organizaciones internacionales. Acciones públicas relevantes fueron la presentación de *amicus curiae*, campañas digitales y estrategias de pedagogías de comunicación a medios nacionales para evitar narrativas de espectacularización o posibles estereotipos de género.

Finalmente, para la última fase, se desarrolla una reconfiguración en las relaciones de poder entre el Estado y las demandantes, pues ahora intervienen los jueces de las entidades internacionales como un actor más. Lo curioso de esta etapa es que finalmente Paola es reconocida como una adolescente que pertenece a un grupo vulnerable y fue víctima de violencia sexual por parte del vicerrector. Sin embargo, en esta arena pública de las

audiencias internacionales, aunque resulte obvio, se disputa si el suicidio de Paola es resultado de la violencia sexual y el grado de responsabilidad del Estado.

Mientras que las demandantes explicaban a la violencia sexual como “...un modelo de dominación que comienza con la invasión del psiquismo de la mujer joven” (Intervención de Ximena Cortés en 2015) y el vicio de consentimiento, los representantes del Estado ofrecían disculpas públicas reiteradas veces a la par de desvincularse de la violencia sexual que ejerció el vicerrector. La difusa encarnación del Estado en los representantes se trata de una imagen confusa que el propio Estado quiere presentar para confundir a la sociedad civil y dificultar la posibilidad de ser denunciado. Además, el embarazo de Paola fue mucho más debatido, pues los representantes del Estado sustentaron que no hubo embarazo, a lo que uno de los jueces indicaba que ese hecho no elimina los daños por abuso sexual.

Una acción pública relevante en las audiencias de la CIDH y de la Corte IDH, fue cuando doña Petita comparte su testimonio mostrando la foto de su hija, refiriéndose a cuando le pidió al doctor que diga la verdad sobre el embarazo de su hija. Esta acción pública tuvo la capacidad de incidir e impactar en los públicos y actores presentes en la arena pública. Una acción pública explica la relación entre gobierno y gobernado y reconoce las prácticas de actores situados, conocimientos identificados y codificados (Lascoumes y Le Galés 2014).

La sentencia emitida por la Corte IDH en 2020 reconoce que Paola fue víctima de violencia sexual y el Estado no le garantizó las debidas protecciones ni derechos que requería. Luego de ello, el Estado cumplió con algunas medidas de no repetición, como conmemorar el 14 de agosto como el día de la lucha contra la violencia sexual en las aulas y ofrecer disculpas públicas. Las siguientes acciones públicas se enfocaron en estrategias digitales para contar la historia de Paola como adolescente víctima y a la educación integral de la sexualidad como una vía para prevenir esta problemática. Fueron 18 años de búsqueda de Justicia por Paola Guzmán Albarracín y doña Petita logró limpiar el nombre de su hija. Sin embargo, ella menciona un sentido incompleto de justicia porque nunca lo tomaron preso al agresor.

### Capítulo 3. Politizando desde el dolor

¿Alcanzan las palabras para describir el sentir de perder a una hija y en las circunstancias de Paola Guzmán Albarracín? ¿Alcanzan las palabras para dar condolencias a su madre?

¿Alcanzan las palabras y las acciones para obtener justicia y reparación por Paola, si nada ni nadie la traerá de nuevo a la vida ni tampoco se borrará lo que le sucedió?

“No fue justo...”, me dijo doña Petita con voz temblorosa y entrecortada para referirse a todo lo que vivió su hija. A doña Petita le tomó 18 años obtener un mínimo de justicia por lo que vivieron ella y sus hijas. “¿Cómo una mujer que pierde a su hija puede ser tan fuerte! ¿Cómo puede seguir, con qué valentía!” me contaba Lita Martínez, colitigante del caso, cuando recordaba el momento en que conoció a doña Petita.

Como se ha mencionado, los problemas públicos son construcciones sociales situados en momentos específicos que se van desarrollando a medida que los actores intervienen con sus acciones para construir marcos interpretativos, con el principal objetivo de hacer público una problemática y puede implicar la atención del Estado o la incorporación del problema en las agendas estatales. Evidentemente, el caso de Paola Guzmán Albarracín no inició como un problema público. Pero sin duda alguna representaba varios problemas que ya se estaban tornando públicos. Sin embargo, como se verá más adelante, los estudios sobre problemas públicos no han contemplado incorporar el elemento emocional que motiva y desmotiva la continuación de impulsar un problema como público.

De esta manera, en este capítulo se van a destacar los momentos clave que se dieron durante la trayectoria del caso en donde se identifican las emociones de los actores que impulsaron el deseo de seguir adelante y mantenerse juntas, así como también los momentos donde las emociones generaban que se desista del proceso. Se recalca además la variedad de expresiones o actitudes de las múltiples identidades que representaron al Estado como actor responsable del caso, donde muchas de ellas fueron contradictorias o expresadas con la intención de evitar una sentencia. La emoción del dolor ha sido imprescindible, por lo que se va a primar y resignificar el enunciado doloroso como una emoción característica de este caso capaz de impulsar el deseo, tanto de continuar como de desistir.

Al igual que el capítulo anterior, éste se va a dividir en las tres etapas que transitó el caso. La primera etapa, la más difícil para doña Petita, transcurre desde que empieza a buscar justicia por su hija, cuyo principal objetivo era encarcelar al vicerrector. El segundo momento, y el más sostenido emocionalmente, empieza desde que el CEPAM Guayaquil y el Centro de

Derechos Reproductivos deciden acompañar a doña Petita para buscar y obtener justicia y reparación. El último momento, y el de un sentir ambiguo de justicia, se sitúa en el contexto internacional, cuando se dan las audiencias ante la Comisión y la Corte IDH.

### **3.1. Año 2002: Fue mi momento más difícil**

Cuando empecé a realizar el trabajo de campo, mi principal preocupación era no caer en la revictimización o revivir recuerdos dolorosos de lo que vivió doña Petita. Cuántas veces habré compartido su testimonio una y otra vez por un recuerdo que probablemente jamás se borrará. Lo doloroso para doña Petita fue enterarse de todo lo sucedido el día en que murió su hija y en las condiciones mencionadas. Pero lo más desgarrante para doña Petita hasta el día de hoy es que el doctor representante del sistema de salud pública sin ninguna consideración a ella, le haya presentado el cuerpo recién fallecido de su hija totalmente abierto para, además de realizar la respectiva autopsia, demostrarle la supuesta presencia o ausencia de un embarazo. Escribo y ni siquiera puedo imaginar tal dolor.

En el momento que fallece Paola, el caso se torna inmediatamente mediático debido al contexto en que se quitó la vida, pues sus síntomas empezaron en el colegio y por las sospechas de haber sido víctima de violencia sexual por parte del vicerrector que aún no eran verificadas. Más aún, por la probabilidad del embarazo de una estudiante adolescente por parte de un vicerrector.

En esta fase embrionaria del problema con un público mediático, no se contaba con una gran problematización de este. Por parte de la madre y familiares de Paola, se comprendía que el único responsable era el vicerrector, mientras que Paola la consideraban como la única víctima. Por parte de docentes y representantes del colegio, su postura era culpar a la adolescente de haber seducido al vicerrector a pesar de haber una diferencia de 50 años y que además ella tenía 14 años desde que fue abusada.

La culpabilidad a la víctima de su propia agresión es una característica de la violencia de género y un factor que juega en esta etapa. El dolor y el sentido de culpa que tenía Paola perpetuada por las autoridades del colegio, promovieron su intención de quitarse la vida. Así como la violencia de género como problema público, el caso de Paola se enfrentaba a toda una estructura que defendía, normalizaba y encubría la violencia sexual en el contexto educativo. Las actoras se enfrentaban a esta normalización y nociones consideradas como verdad que partía de una concepción biologicista, cuando se trataba de una cuestión social en el que la violencia contra las mujeres es un mecanismo que ha servido para reafirmar la

dominación del hombre sobre la sociedad (Radford y Rusel 1992 en Cabral y Acacio 2016) y “no supone un acto anormal y excepcional, sino más bien la norma en el marco de un sistema general de opresión” (Femenías 2005 citado en Cabral y Acacio 2016, 172).

Desde los 80' hasta inicios de los 2000' la problemática de la violencia contra las mujeres tenía marcos interpretativos que lo consideraban como un problema que no le competía al Estado (Araujo, Guzmán y Mauro 200; Massolo 2011; Pateman 1995; Cabral y Acacio 2016), pues se lo interpretaba como un problema privado a pesar de contar con leyes que penalizaban la violencia doméstica. En cambio, la violencia sexual en el ámbito educativo no era considerado un problema a pesar de que los delitos sexuales estaban penalizados. De hecho, se operaban dinámicas de encubrimiento como amenazas por denunciar y culpabilidad a las estudiantes, y eso dificultaba posicionar el tema como un problema público. Así como Paola, probablemente a muchas estudiantes adolescentes les habrá costado contar su historia de abuso por todas estas dinámicas que operaban.

Por otro lado, si bien ya estaba tipificado el delito de relacionarse sexualmente con una menor de edad, esto no se reflejaba en los marcos interpretativos pues se creía que una adolescente tiene la capacidad de consentir al igual que una mujer adulta. Esto se reflejó en la sentencia emitida por la Corte de Justicia en el 2003, donde afirman que Paola requirió de favores sexuales.

A pesar de la fuerte noción de los estereotipos de género en esta problemática, doña Petita siempre estuvo segura de que su hija fue una víctima de toda esta tragedia.:

¡Yo digo por qué! Yo sí la sentí unos meses antes, ya no era la Paola la alegre que llegaba del colegio y se iba donde las primas. Dios mío, yo me decía “Señor, ¿por qué me pasó esto con mi hija a mí!”. (Le tiembla la voz). Mi vecina me decía ‘no, Petita, No digas eso’, me decía. ‘Así toca’... (entrevista a Petita Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1 de noviembre 2022).

### **3.1.1. Inicia la búsqueda de justicia**

La motivación de doña Petita para obtener justicia siempre fue limpiar el nombre de su hija. Ese deseo incondicional se mantendría hasta 18 años después. “Mi hija ya no estaba y yo lo único que quería era justicia para mi hija. Meterlo preso a ese Bolívar Espín. Yo tenía que limpiar el nombre de mi hija porque le dijeron el nombre de seductora, pero mi hija tenía 15 años y él, 65 años” (entrevista a Petita Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1 de noviembre 2022).

La noción de justicia de doña Petita en esta primera fase significaba denunciar ante la fiscalía al agresor, pues ella siempre estuvo segura de que su hija fue víctima, ella no tenía la culpa de nada. Ella siempre le creyó.

Las pruebas con las que contaba doña Petita eran las cartas que dejó su hija antes de quitarse la vida y los testimonios de las compañeras del colegio de su hija y de algunas docentes. Lamentablemente, varias alumnas fueron amenazadas por las autoridades del colegio con no otorgarles el derecho a continuar su educación si testimoniaban a favor de Paola: “Yo las entendía a ellas que no querían denunciar, pero en quién más podía apoyarme” (entrevista a Petita Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1 de noviembre 2022).

Su abogado le indicó que el embarazo de Paola podría probar más aún el abuso sexual por parte del vicerrector. Sin embargo,

Manipulaban todo. Entonces yo llevaba la foto de mi hija de la primera comunión y yo me le acerqué al doctor y le digo ‘doctor, soy Petita Albarracín, madre de Paola. Una niña inocente que fue acosada y violada por este hombre. Ella es mi hija’, y le muestro la foto. ‘Yo no vengo a decirle que mienta, yo le digo que diga todo lo que salió en los exámenes’. Y eso fue todo. [Sentí] coraje porque cuando le tocaba declarar, nosotros teníamos que ver al doctor que salieron a examinar los ovarios de mi hija y yo vi que salieron los abogados y el hermano de este hombre, y yo dije ‘ya lo convencieron, Dios mío’. Yo me puse a llorar... (entrevista a Petita Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1 de noviembre 2022).

A pesar del apoyo que recibía, otra dificultad que le atravesaba a doña Petita era su condición económica y la falta de redes o alianzas para poder apoyarla y acompañarla:

Fue tan duro porque lamentablemente yo no tenía recurso. Yo busqué a la Defensoría del Pueblo porque ya puse la denuncia y me pedían abogados. No tener plata para afrontar ese juicio y ver toda mi familia me acompañaba en ese tiempo [...] Las mismas profesoras del colegio de mi hija recogían platita para ayudarme, pero no me alcanzaba porque era toda la semana que me llamaban. Me decían ‘Petita, venga que vamos a hacer un escrito, pero tráigame tanto’ pero de dónde. Prácticamente, te digo, que descolgaba el teléfono porque no había dónde (entrevista a Petita Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1 de noviembre 2022).

A diferencia de otros problemas que cuentan con un malestar social mucho más amplio, la muerte violenta de Paola fortaleció el deseo de organizarse entre doña Petita y su familia para hacer algo por la adolescente. Esta motivación coincide con los aportes de Bilbao cuando indica que parte esencial de los problemas públicos es el sentido colectivo de los actores involucrados, en el proceso de organización y cómo situaciones de malestar, percepción de

justicia u otras motivaciones identitarias (Cefaï 2011 en Bilbao 2020) genera un sentido de estar unidos para colocarse en escena (Bilbao 2021).

Sin embargo, además de esta motivación de la colectividad, se trata del impulso que genera un sentimiento de dolor, de impotencia o de injusticia: “Toda ciencia viene del dolor. El dolor busca siempre la causa de las cosas, mientras que el bienestar se inclina a estar quieto y a no volver la mirada atrás” (Zweig s/f en Ramírez et al.2013, 12).

En esta primera fase del problema con menos actores, no existe una claridad en la forma de participación o responsabilidad de otros actores. Por ejemplo, doña Petita y su familia sabían que el responsable de lo vivido por Paola fue el agresor vicerrector y que él contaba con una red de encubrimiento y complicidad. No obstante, doña Petita y su familia desconocían que la responsabilidad de lo sucedido por Paola también implicaba a la institución del colegio, al ministerio de educación, al ministerio de salud y al Estado mismo. A pesar de la mínima e insuficiente atención que tuvo el caso por parte de otros actores y de las instituciones del Estado, a pesar de los sentimientos de luto interminable y de impotencia, doña Petita se mantuvo perseverante durante casi dos décadas.

### **3.1.2. El Estado: Encubriendo su responsabilidad**

Durante los 2 primeros años, doña Petita asistió innumerables veces al colegio Martínez Serrano, al Ministerio de Educación, al magisterio, a la fiscalía, a la clínica donde estuvo Paola, donde la mayoría de dichas instituciones representaban al Estado, pero su actuar demostraba una falta de sentido de responsabilidad dentro del caso de Paola.

Siempre me ha sido complejo comprender al Estado al ser un sujeto tan abstracto, tan difuso, tan variable, tan heterogéneo. No obstante, pese a esta personificación diversa del Estado, coincide en su comportamiento, su actitud, su expresión, que incluso va más allá de lo que las personas particulares que lo representan quisieran cambiar. El Estado puede ser tanto un agente que trabaja temporalmente dentro de una institución, como un colegio o el propio Ministerio de Educación, como también puede ser la propia institución. El Estado quería, a como dé lugar, mantener las cosas como están: encubrir a agresores que ocupan cargos de poder, que los casos no sean abordados con dinámicas burocráticas que vivió doña Petita.

Para obtener un abogado, doña Petita acudió a la Defensoría del Pueblo<sup>20</sup> debido que en la Fiscalía no siempre le daban atención o también la atendían muy tarde. Sin embargo, el Estado y su encarnación en los profesionales no siempre fue desfavorable: “Un chico sí me ayudó en la fiscalía [pero]... No le dieron importancia. Yo dije aquí no me van a ayudar. Yo me ponía a llorar afuera de la fiscalía” (entrevista a Petita Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1 de noviembre 2022).

Mientras las madres de familia y algunas docentes ayudaban a doña Petita, las autoridades del colegio le facilitaron 2 abogados para el agresor Bolívar Espín, lo que dificultaba obtener una condena para él. Ante la falta de soluciones en la Fiscalía, se dirigió al Ministerio de Educación, pero esta institución tenía cómplices colegas del agresor. Las evidencias se dificultaban para doña Petita cuando iniciaron amenazas a estudiantes adolescentes de prohibir el derecho a la educación si declaraban a favor de doña Petita.

Estas dinámicas de encubrimiento se deben a que existe un reconocimiento del agresor en haber agredido, de ser agresor, pero sin un sentido absoluto de arrepentimiento, menos aún en asumir su cargo de responsabilidad por lo ocurrido. Existe un reconocimiento que justamente se lo pretende esconder, encubrir, por una intención de mantener ‘limpio’ un nombre, una autoridad, una institución. Pero ese encubrimiento eran parte de las prácticas mas no de los marcos interpretativos para difundir la problemática de Paola como un caso de violencia sexual en el ámbito educativo. La culpabilidad a las víctimas sumado a no creerles cuando denuncian también forma parte de las dinámicas de encubrimiento y de fortalecer los estereotipos de género.

Se percibe entonces que, a pesar de que el Estado fue un actor partícipe del caso, aún no se identificaba con claridad su rol y responsabilidad de poder prevenir el caso de Paola y luego, de contribuir a la obtención de justicia. De hecho, durante este trayecto doña Petita conoció casos similares al de su hija, es decir, estudiantes menores de edad, hombres y mujeres, víctimas de violencia sexual por parte de autoridades de los colegios.

Fueron dos años de buscar justicia por su hija y todavía el momento más difícil de todo este proceso para doña Petita fue cuando su hija murió, y más aún, al no haberle respetado su duelo cuando mostraron el cuerpo de su hija a carne viva y totalmente abierto. “Solo les

---

<sup>20</sup> La Defensoría del Pueblo de Ecuador es la institución nacional de derechos humanos que promueve y protege los derechos de la sociedad civil dentro y fuera del Estado ecuatoriano, así como también los derechos de la naturaleza para tener una vida digna y buen vivir (Defensoría del Pueblo 2003).

interesaba demostrar que mi hija no estaba embarazada, pero sí estaba” (entrevista a Petita Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1 de noviembre 2022), dice entre lágrimas.

Doña Petita expresa y reconoce con tanta claridad sus emociones y sentimientos de lo que vivió como si hubiese pasado recientemente. Pero así mismo, se puede percibir su deseo imparable de obtener justicia. Sin duda alguna, ella es una de las primeras actrices de este caso en ejercer el lema ‘Yo sí te creo’.

A pesar de todo, el dolor no siempre es un impulso para exigir justicia debido al cansancio y decepción que produce no obtenerla. Más aún, cuando el sentimiento de soledad toca la puerta:

Lamentablemente yo ya estaba, créalo que yo ya estaba cansada, devastada [...] Mi familia me acompañaron un año y poquito más, pero ya tenían su compromiso y yo estaba sola.

Prácticamente yo estaba sola, yo ya cuando estaba con un cuñado, él medio me ayudaba. Pero yo vi que ya no había esperanza para seguir en esa lucha. Yo ya iba a dejar botado, sinceramente, yo ya iba a dejar botado. Prácticamente también que en medio que muere mi hija, muere mi madre<sup>21</sup> el mismo mes. Entonces qué fue, me quedo sola. Entonces todo eso una lucha terrible, una soledad terrible (entrevista a Petita Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1 de noviembre 2022).

Parecía que la esperanza por obtener una mínima justicia para doña Petita se apagaba, hasta que un día sonó el timbre del teléfono. Era una llamada que contestó su cuñado: “Ahí me llamó el CEPAM. Yo la verdad ya lo iba a dejar botado porque no conseguía nada...” (entrevista a Petita Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1 de noviembre 2022).

### **3.2. 2004-2020 Alegrías en medio del dolor. CEPAM Guayaquil y CDR junto a doña Petita**

La llamada del CEPAM fue el inicio del acompañamiento que recibiría doña Petita para obtener justicia por su hija. “Me conocí con Mercy López. Yo confié en el CEPAM Guayaquil porque yo vi el trato, cómo ellas me trataban, la paciencia que me tenían, el cariño. y lo mismo lo era el Centro de Derechos Reproductivos. Eso fue una tranquilidad grande para mí y mi hija” (entrevista a Petita Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1 de noviembre 2022). Esto me contaba Petita cuando le pregunté cómo se conoció con el CEPAM Guayaquil para confiar y apoyarse en las mujeres que representaban a la organización. Desde ese

---

<sup>21</sup> En ese tiempo, la madre de Petita Albarracín estaba enferma de cáncer y la llevaba a Solca, hospital que atiende casos de cáncer.

momento, el CEPAM Guayaquil, y más adelante, también el CDR, serían las actoras fundamentales para que el caso de Paola se considere como un problema público y para exigir justicia por Paola.

Ahora doña Petita contaba con profesionales especialistas tanto en derecho como en la violencia de género contra las mujeres. Los primeros argumentos que identificó el CEPAM Guayaquil fueron:

1. La institución educativa no contaba con educación integral de la sexualidad en la malla curricular.
2. Paola no tuvo información para discernir ni diferenciar si lo que estaba viviendo era una violencia y no un enamoramiento.
3. Consentimiento viciado de Paola por el ejercicio de poder, el patriarcado, los estereotipos de género (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre 2022).

A lo largo del proceso, el CEPAM Guayaquil, y luego el CDR, identifican que Paola no fue la única víctima de este caso sino también su madre y su hermana Denisse. Además, las actoras reconocieron otros momentos donde el Estado vulneró los derechos de doña Petita como ciudadana. En esta etapa, el caso ya no se interpreta como un hecho aislado por parte de las actoras que lo impulsan, sino que puede representar una problemática estructural que afectaba principalmente a las estudiantes niñas y adolescentes, debido a que Paola no fue la única estudiante víctima de violencia sexual en el contexto educativo. De hecho, para doña Petita, seguir conociendo los casos de estudiantes adolescentes víctimas de violencia sexual le generó una nueva motivación: no solo limpiar el nombre de su hija, sino que a ninguna otra adolescente viva todo lo que vivió su hija.

El CEPAM Guayaquil analizó el caso de Paola Guzmán Albarracín e identificó los innumerables derechos vulnerados. Para ello, se realizó una sistematización del caso y se dialogó con el sistema de justicia ecuatoriano: “Se armó un tribunal y consideraron que este caso era propicio para que pueda ser llevado a la Corte IDH. [...] Pero el tribunal no toma el caso” (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre 2022). Ante esta situación, doña Petita y el CEPAM Guayaquil tuvieron que tomar fuertes decisiones. Para el año 2008, finalmente el caso prescribió, pero lamentablemente las autoridades nunca tomaron preso al agresor. Pasaron los años, “este hombre se perdió” (entrevista a Petita Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1 de noviembre 2022). Hasta

donde se sabe, el agresor Bolívar Espín siempre estuvo libre. En ese contexto, el CEPAM Guayaquil le explica a doña Petita que obtener justicia dentro del país va a ser difícil, o casi imposible. Pero no fue una decepción para ella sino una esperanza para seguir buscando justicia fuera del país.

### **3.2.1. “¿Cómo que se puede denunciar al Estado ecuatoriano?”**

Doña Petita, una madre con bajas condiciones socioeconómicas desconocía que todo lo ocurrido con su hija también se trataba de una vulneración a los derechos humanos por parte del Estado ecuatoriano, no solo hacia Paola sino hacia ella misma y hacia su otra hija, Denisse. Tampoco conocía que se podía denunciar al Estado: “yo era una persona ignorante<sup>22</sup> Yo no sabía nada. Del CEPAM Guayaquil tampoco conocía porque no teníamos estos problemas” (entrevista a Petita Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1 de noviembre 2022). A pesar de estas afirmaciones de doña Petita, cabe recalcar que las actoras sí cuentan con nociones de justicia, pues para ella, siempre sabía que lo que vivió su hija fue una injusticia. Lo que desconocen es el proceso que implica exigir justicia.

Con toda la información y trabajo realizado, el CEPAM Guayaquil y doña Petita deciden buscar justicia en instituciones internacionales, ya no para denunciar al agresor sino para denunciar al Estado por la vulneración de dos derechos principales: derecho a la educación y derecho a una vida libre de violencia. En este punto, el caso de Paola Guzmán Albarracín reconoce a nuevas víctimas y responsables del problema, principalmente al Estado en sus múltiples personificaciones institucionales. Para ello, las compañeras de la organización se apoyaron del Centro de Derechos Reproductivos (CDR), una ONG colombiana que se dedica a la defensa derechos reproductivos.

Para que un caso pueda ser llevado a la Corte IDH se necesita de una de dos condiciones: agotar todas las formas de obtención de justicia en el marco nacional, o que el caso contenga vicios. Para el caso de Paola, se trataba de un vicio de consentimiento, por lo que se procedió a seguirlo trabajando para llevarlo a la Corte (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre 2022).

Contrastando con la fase anterior, cuando el deseo de estar juntas y de organizarse entre doña Petita y su familia yacía del dolor e impotencia por lo sucedido a Paola, si bien no dejó de estar presente, ahora estuvo caracterizado por un sentido de compromiso por parte del

---

<sup>22</sup> En esta cita, doña Petita se refiere a que desconocía de la posibilidad de denunciar al Estado ecuatoriano y a la existencia de mecanismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

CEPAM Guayaquil y el CDR con la causa de visibilizar la violencia sexual en el contexto educativo como un problema público que requiere de la intervención de las instituciones del Estado para su prevención. Las impulsaba la convicción social, feminista y exigir una vida libre de violencias para las estudiantes.

Cuando le pregunté a Lita por la probabilidad que no se obtenga justicia a pesar del trabajo y esfuerzo realizado, ella me supo responder:

Es una condición *sine qua non*. Esta sororidad y la responsabilidad a los casos frente a los proyectos y todo lo que se asuma [...] Seguirlo aun cuando era muy complejo, o relevar fondos para viajar era muy difícil, o acercarse a toda la jurisprudencia internacional que no era muy común ni cotidiana. Que se la utilice también era difícil, porque salían abogadas que no teníamos idea de que había este otro mundo. El encontrar sintonía en el feminismo. Ninguna pensamos nunca en no seguir. Nunca fue una opción. Ni la pensamos. Enhorabuena, ella -doña Petita- no tenía apuro en cerrar su caso. Ella quería limpiar el nombre de su hija (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre 2022).

El testimonio de Lita es una clara muestra de la perspectiva emancipadora del derecho, porque usa el derecho y aplica una estrategia de llevar un problema social a la esfera jurídica (Ríos 2011) para grupos en situaciones de opresión (Ríos 2011; Guerrero y Vásquez 2019; Brown 1995) con el fin de poder otorgar y ejercer derechos humanos. Incorporando el enfoque feminista a esta perspectiva emancipadora se enfrenta además a un sistema de derecho que mantiene una visión masculina reflejada en contenidos jurídicos dentro del lenguaje (Brown 1995). Por lo tanto, para las demandantes el sistema de justicia y sus dinámicas todavía no protegen lo suficiente a la vida de niñas, niños y adolescentes, razón por la cual se impulsaron para obtener justicia en la arena pública del sistema jurídico, cuya finalidad es incidir en mejorar la protección para las infancias y adolescencias y prevenir la violencia sexual en el ámbito educativo. Por ello, las formas de participación e incidencia a través de la exigibilidad (Abramovich y Courtis 2002 en Pacheco 2007) y justiciabilidad (Canto 2004 en Pacheco 2007) de la sociedad civil ha sido fundamental para disputar el poder del Estado, cuestionar su abandono e indiferencia a problemas públicos y para lograr su respectiva intervención.

De hecho, para Lita Martínez, otro de los momentos más dolorosos de la trayectoria de este caso fue leer el testimonio de Denisse y darse cuenta después de varios años cómo ella vivió la pérdida de su hermana desde sus 5 años en silencio, en soledad, sin entender lo qué pasaba y cómo ha repercutido en sus relaciones sociales desde la adolescencia (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre 2022).

En contraste a la fase embrionaria del problema, con la presencia de estas actoras se muestra que la participación de ellas va cambiando sin dejar de lado la participación de doña Petita:

Total, que yo ya tenía que trabajar para medio sobre comer vivir por mi hija (Denisse).  
Prácticamente ellas hacían todo, yo ya no me preocupaba. Me explicaban lo que se estaba haciendo. De ahí fue una cosa que fue más liviano porque yo ya no hacía nada. Yo ya me sentía tranquila. Ya nos quedamos conformes, lo que Dios disponga (entrevista a Petita Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1 de noviembre 2022).

Gracias a la trayectoria de CEPAM Guayaquil y del CDR, en esta fase fue viable gestionar redes y alianzas nacionales e internacionales para empujar el caso y el problema de la violencia sexual en el ámbito educativo.

Otro momento donde las emociones tuvieron lugar para guiar el sentido colectivo fue en el 2019, año en que el proceso de Acuerdo de Solución Amistosa entre los representantes del Estado y las demandantes cumplía 10 años de duración, y en un contexto donde estaban a la espera de su audiencia junto al Estado en la Corte en el 2020. De esta manera, el Estado ecuatoriano les ofrece una sospechosa nueva propuesta de acuerdo de solución amistosa.

### **3.2.2. Acuerdo de solución amistosa ¿Por qué las demandantes no firmaron?**

El acuerdo de solución amistosa fue el final que supusieron las actoras, pero tampoco imaginaron la sorpresa que les causaría el actuar de las representaciones del Estado. “En el 2019 más o menos nos llaman para tener un encuentro sobre el Acuerdo de Solución Amistosa, asegurándonos de que van a firmar”, me cuenta Lita cuando le preguntaba sobre uno de los hechos más sorprendentes. Les generó sorpresa tanto al CEPAM Guayaquil como al CDR y a doña Petita las constantes disculpas ofrecidas a doña Petita. “Tanto reconocimiento y aceptación de la violencia que nos resultaba sospechoso” ¿Por qué el Estado empieza a reconocer? No se trata de un repentino sentido de arrepentimiento (Baum 2011), sino que ya estaba en conocimiento de los representantes estatales que el caso de Paola Guzmán había pasado por la audiencia de la CIDH y estaban a la espera de la audiencia en la Corte IDH para el 2020, lo que significaría una posible futura sentencia para el Estado ecuatoriano en caso de que los jueces declaren el fallo del Estado.

Lo que realmente les impactó a las demandantes fueron las entrelíneas de la propuesta emitida por el Estado. “El documento decía algo así: Prometemos cumplir con este acuerdo en tanto desistan de continuar con la denuncia al Estado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil,

7 de noviembre 2022). Cuando Lita me contaba aquella anécdota, su expresión de sorpresa e impacto, que puede representar tanto la impotencia como la rabia, parecía como si le hubiese pasado en ese momento. Ella recuerda que corroboró con Catalina Martínez, del CDR, quien confirmó lo que ellas interpretaron. Quizá lo más sorprendente de esto es que las representantes del Estado que proponían el acuerdo eran justamente aliadas y compañeras cercanas al CEPAM Guayaquil.

Se confiaba porque había amigas, compañeras dentro del Estado. Pero el hecho de que haya mujeres comprometidas no necesariamente garantiza que el Estado vaya a tener una mirada diferente porque la práctica machista va mucho más allá. [...] ‘Yo confío en ti, pero quién nos asegura que se continúe con el proceso cuando tú no estés. Por qué no revisaron antes el documento’ les decía (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre 2022).

Este simple pero potente testimonio demuestra que cuando las personas o sujetos particulares corporizan al Estado, no aseguran la transformación al interior de este. Si el propio Estado ha sido el cómplice, encubridor, el agresor, entonces, en palabras de Lita, ¿quién asegura que va a cambiar? Desde la mirada estatal, ¿se habría tratado de una intención de incorporar el caso en su agenda pública o de una estrategia para cumplir el acuerdo con la firma sin luego hacer nada al respecto?

En mi lectura, no se niega que el Estado empieza a reconocer las vulneraciones que vivió Paola, pero únicamente por parte del vicerrector, sin considerar todo el encubrimiento sistemático que implicaba el cuerpo docente del colegio, el Ministerio de Educación, los médicos y la propia Fiscalía. La prioridad del Estado siempre fue encubrir, mantener ‘limpia’ la imagen de este, de las instituciones que la componen y en esta fase buscaban evitar a toda costa una sentencia. Esto demuestra que el propio Estado puede ser un limitante de posibilidades para obtener la justicia que se exige. Como mencionan Lascoumes y Le Galés, cuando se realizan acuerdos, el Estado nunca va a aceptar todo lo que solicitan (Lascoumes y Le Galés 2014).

El CEPAM Guayaquil y el CDR decidieron reformular el acuerdo

Fue un trabajazo. A diferencia de una denuncia, el acuerdo de solución amistosa era más político debido a que se trataba de la decisión del Estado en asumir las medidas de no repetición sin que la Comisión o la Corte lo obligue. Nosotras identificamos lo que el Estado debía de hacer: presupuesto, estándares, capacitación a docentes, estudiantes. De ahí surge el ENIPLA como un programa para prevenir la violencia sexual en el ámbito educativo [...]

Propusimos una resolución, nos llamaban, nos dejaban colgadas medio año y así sucesivamente. El acuerdo nunca llegó, pero nosotras seguimos. Lo veíamos venir. Al final quedó en nada, pero fue lo mejor, porque una sentencia de la corte pesa más (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre 2022).

Y como todo problema público, “los lazos se rompieron temporalmente [...] algunos se quebraron con las aliadas que estaban dentro del Estado” (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre 2022). Pero las principales actrices seguían activas: el CEPAM Guayaquil y CDR, el Estado y sobre todo doña Petita, que aunque podía haber desistido en continuar por cansancio y salud, ella decidió seguir buscando y exigiendo justicia por su hija Paola.

### **3.3. 2015 y 2020 Esto es lo último que hago por mi hija**

En palabras de Araujo, Guzmán y Mauro, “las experiencias de violencia como problema público es a la vez la historia de la constitución de las mujeres como sujetos sociales” (Araujo, Guzmán; Mauro 2000, 133). Este caso demuestra que no solo busca la justicia individual sino la incidencia estructural en el Estado y en la problemática de la violencia sexual en el ámbito educativo. Posicionar estos casos y problemas permite la “difusión de nuevos discursos y propuestas sobre las relaciones de género” (Araujo, Guzmán y Mauro 2000, 133). Así mismo, permite una manera de concebir el mundo que cuestiona el orden patriarcal.

Las audiencias en la CIDH y en la Corte IDH van a ser decisivas para demostrar que el agresor nunca actúa solo, sino que es respaldado por el encubrimiento estructural del Estado y las instituciones que lo conforman. Para esta etapa del problema, la impotencia y el deseo de justicia no surgían solamente porque el agresor deba cumplir con la sentencia, sino por el encubrimiento estructural e interinstitucional estatal como los sistemas de justicia y educación que protegieron al agresor, a la par de culpar a la víctima sin proporcionarle una ayuda mínima. Además, las disculpas que el Estado empezó a ofrecer a doña Petita en esta etapa y en la anterior, no se reflejaba en la gestión de cambios estructurales o reconocimientos públicos.

#### **3.3.1. Audiencia de fondo con la CIDH**

Llegó el día. Se trataba de la primera vez que doña Petita salía del país y tomaba un avión. La Ab. Lita Martínez, representante del CEPAM Guayaquil y colitigante del caso, junto a representantes del CDR y litigantes del caso, acompañaron a doña Petita a su primera

audiencia en una entidad internacional. En enero de 2015, se presentaron en Washington para la audiencia de fondo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Estado ecuatoriano, a pesar de haber sido informado de la audiencia, no se presentó (Corte IDH 2020a).

Al tribunal le generó sorpresa la ausencia del Estado, puesto que la no participación de representantes estatales suele pasar cuando existe un contexto de guerra civil en el país, pero el caso de Paola no se trataba de ello.

En esta audiencia es la primera vez que se muestran públicamente los argumentos y análisis psicológicos y psiquiátricos del caso de Paola Guzmán Albarracín y cómo repercutieron en la vida de los familiares, sobre todo en doña Petita y en su hija Denisse. “Para los peritos la emoción tiene importancia fundamental, por su aplicación en los juicios pues se la invoca en la psicogénesis de muchos delitos contra las personas” (Maffia 2016, 21).

La perita se respaldó de las cartas que dejó la adolescente y aplicó la estrategia de la autopsia psicológica para reconstruir el perfil psicológico y psiquiátrico de los testimonios (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015) con el fin de demostrar el causal de muerte de Paola. Si bien en el capítulo anterior se explica la noción de vicio de consentimiento, aquí se busca enfatizar en las emociones claves dentro de los hallazgos de esta autopsia.

Recordando que los enunciados emotivos se dan sólo cuando la persona que lo vive es quien reconoce la emoción (Baum 2011). Sin embargo, cabe recalcar que algunas emociones pueden estar viciadas o manipuladas como cuando opera el vicio de consentimiento debido a que es una réplica de la dinámica incestuosa del abuso sexual acompañado de unos códigos de seducción y culminando con la concreción de enamoramiento sintomático por parte de la víctima (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015).

En este caso, Paola reconocía sentir emociones afectivas y de enamoramiento hacia el agresor, pero evidentemente, el agresor no presentaba las mismas emociones y no tenía intenciones de cuidarla o protegerla. Es decir, “ella veía un novio o un enamorado, cuando lo que había era un depredador” (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015). La perita recalca el impacto psicológico con el embarazo, pues se trata de “... ‘un hijo del padre’ y es una situación que psíquicamente desborda de cualquier manera” (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015). Sin embargo, recalca que la parte psicológica es igual de grave así no haya habido un embarazo.

La perita agrega que la constante culpabilidad que recibía Paola, más la citación que se le realizó a la madre de ella y no al vicerrector, generó en ella un colapso psíquico (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015), una serie de enunciados emotivos totalmente opuestos al enamoramiento manipulado que sentía, pero sin la posibilidad de contar con una autoridad adulta de confianza en la institución educativa que la pueda proteger y defender.

Los resultados emocionales en doña Petita muestran que el dolor interminable por la pérdida de Paola no solo fue por ella sino también por su hija pequeña, Denisse. “Su cuadro de salud mental disminuyó en su capacidad adaptativa, de tal manera que infirió el proyecto de vida ya que se dedicó totalmente a obtener justicia por el caso, afectando el vínculo materno filial con Denisse” (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015). Hay entonces un duelo por daño no resuelto prolongado de varios años, pero además hay una pérdida con la hija que sigue viva (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015).

No menos importante, el impacto psicológico y emocional de ver el cuerpo de su hija totalmente abierto luego de haber fallecido recientemente:

...se transgredió la autopsia. Abrir el cadáver es un tabú y tiene un enorme poder simbólico que vincula los afectos y todo el entramado emocional a la persona que se fue con las que se quedaron. Lo que ocurrió allí fue un acto bárbaro que lesionó la mente de la madre (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015).

De hecho, doña Petita siempre presentó la foto de su hija. Siempre la presenta y siempre tiene nudos en la garganta acompañados de lágrimas cuando comparte su testimonio del acto bárbaro que cometió el médico. Su dolor, a pesar del tiempo, es omnipresente.

Si bien la perita argumentaba los resultados de la autopsia psicológica, en lo que respecta a esta investigación recalco el efecto emocional de doña Petita por el encubrimiento al agresor y la dificultad de obtener justicia para su hija. Emociones de decepción, soledad, impotencia por la injusticia e indiferencia de las autoridades estatales, son elementos que se intensifican sumados a los que ya vivía por el duelo interminable de su hija<sup>23</sup>.

Una de las expresiones que indicó la CIDH fue la sorpresa de escuchar por primera vez un caso de tal magnitud, donde incluso los jueces se identificaron con éste al ser padres, madres y docentes. Les sorprendió además que el Estado no se haya presentado. luego de esta audiencia, La CIDH emitió un informe de fondo que llegó años después, indicando la

---

<sup>23</sup> Por otro lado, los jueces y juezas consultaron sobre cómo la pérdida de Paola afectó a sus amigas y compañeras, pero las organizaciones que respaldaban el caso no pudieron tener contacto con ellas.

responsabilidad del Estado de las vulneraciones de los derechos a Paola, su mamá y su hermana, donde afirmaron la necesidad de que el caso se aborde en la Corte Interamericano de Derechos Humanos.

### **3.3.2. Audiencia en la Corte IDH**

Han pasado 5 años desde la audiencia en la CIDH, y 18 años desde la tragedia de Paola. En el 2020 doña Petita, el CEPAM Guayaquil y el CDR se encontraban en Costa Rica para celebrar la audiencia final en la Corte IDH. Esta vez, el Estado ecuatoriano sí se presentó.

A diferencia de casos sobre violencia sexual que han llegado a la Corte IDH en contextos de militarización o conflicto armado (Corte IDH 2012), el caso de Paola Guzmán Albarracín se trata del primer caso sobre violencia sexual en el ámbito educativo que llega a la Corte IDH.

En esta etapa del problema, la verificación del abuso sexual que vivió Paola por parte del vicerrector ya no es la base del conflicto, sino en comprobar que el Estado, encarnado en representantes estatales, fue el responsable de la tragedia de Paola y de la larga trayectoria de búsqueda de justicia de doña Petita. Es una etapa donde también se decide cómo el Estado va a tomar acciones e inacciones, tomando en cuenta que la respectiva remuneración económica a las víctimas no es un hecho que representa simbólicamente y profundamente justicia y reparación.

La audiencia inició, además de sus respectivos protocolos, con la solicitud de la palabra del Estado para ofrecer disculpas públicas a doña Petita y a toda su familia. Sin embargo, esas disculpas pierden su valor más adelante cuando intervienen para defenderse ante la demanda.

Si bien el testimonio de doña Petita no difirió mucho desde la audiencia en la Comisión, destaco el respeto de todas las autoridades presentes a ella. La audiencia de la Corte estuvo cargada de muchos silencios que comunicaban la identificación y empatía con el dolor de doña Petita en los públicos y en los jueces. Cuando doña Petita lloraba o se le quebraba la voz en su intervención, las abogadas fueron respetuosas en darle un momento para poder seguir con su testimonio. Incluso rescato el respeto del Estado al decidir no hacerle preguntas a ella. Hasta el día de hoy, lo que más le ha dolido a doña Petita fue que el médico le presentó el cuerpo de su hija totalmente abierto luego de haber fallecido recientemente, sólo para mostrarle un órgano que hacía alusión a un útero para ‘demostrar’ que no hubo embarazo. Quizá la memoria falla cuando se tratan de fechas exactas, pero las emociones parecen trascender el tiempo y el espacio. De no ser así, la impotencia que sentía doña Petita por no haber obtenido justicia en su país, se habría desvanecido.

Uno de los momentos más dolorosos en la audiencia fue cuando doña Petita se quiebra en llanto, dificultando terminar su oración, al responder una pregunta del juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor. Él le dice “¿qué espera que haga el Estado?”. Doña Petita alcanza a decir “yo... bueno, esto es lo último que hago por mi hija...” (Intervención de Juez en Corte IDH 2020b) y la sala entera se llena de silencio. Una expresión entre el dolor por saber que es lo último que puede hacer por su hija, y la incertidumbre de no saber si obtendrá justicia. No cabe duda de que, a pesar de obtener justicia, el dolor por la pérdida de su hija será un sentimiento que la va a acompañar siempre.

Por otro lado, los argumentos y las explicaciones de la perita de la autopsia psicológica sí permitieron comprender mucho mejor las dinámicas de violencia sexual en el contexto educativo por parte de un mayor de edad a una estudiante. En palabras de Cortés la violencia sexual “...un modelo de dominación que comienza con la invasión del psiquismo de la mujer joven” (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015). En esta audiencia, la perita Cortés hizo una alusión al cuento de *Caperucita roja y el lobo*, pues al igual que el lobo, el agresor incorpora estrategias de manipulación para viciar el consentimiento de la víctima, haciendo que acepte lo que desea el depredador. (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015). Con este argumento, Cortés demuestra cómo una estudiante y menor de edad no puede consentir en sus circunstancias (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015) y por las relaciones de poder en la que se encuentra la víctima (Intervención de Juez en Corte IDH 2020c).

### **3.3.2.1 El Estado demandado: “no nos avisaron con el tiempo suficiente”**

Por contraparte, el Estado se propone refutar y apelar los argumentos que utilizan las demandantes para denunciarlo. Si bien reconoce la violencia sexual que vivió Paola por medio de las disculpas públicas, no se enfoca en absoluto en el abuso sexual del vicerrector sino en el argumento de otras supuestas causas del suicidio. Pareciese como si se esforzara en desviar la atención del problema de la violencia sexual como una forma de encubrimiento del Estado, a la par de reconocer y aceptar discursivamente que Paola fue abusada sexualmente. Incluso se interpreta como si los representantes del Estado en la Corte identifiquen a Bolívar Espín como el sujeto agresor, pero sin considerarlo como un sujeto que representó al Estado en su momento. Peor aún, no aludieron a la red de encubrimiento ni a la culpabilidad a la víctima.

Las intervenciones del Estado se concentraron en sostener 4 argumentos:

- Ofrecer disculpas públicas constantemente.

- Apelar la acusación de que el Estado no garantizó el derecho a la vida y a la educación.
- Denunciaron a las demandantes por no avisar con el tiempo necesario para presentarse ante la Corte IDH.
- Demostrar que Paola no tuvo un embarazo.

Sobre el segundo punto, apelan con seguridad porque afirman que se le otorgó los cuidados básicos a los que podía atenerse la institución educativa. Sin embargo, omiten que las compañeras del colegio fueron quienes llamaron a la mamá; omiten que se le obligó a rezar y a pedir perdón por lo que había hecho. El Estado declara que atendió a doña Petita y dan cuenta de las fechas en que fue atendida doña Petita por el sistema de justicia, indicando que archivaron el caso de denuncia a Bolívar Espín<sup>24</sup>, pero no indican las larguras que implicó el caso ni que fue destituido por abandono de cargo.

El argumento más inconsecuente, y el más expresado por los representantes, fue cuando indicaron que las denunciadas no cumplieron con el protocolo de aviso con anticipación para la audiencia, por lo que no pudieron presentarse ante la Comisión y tampoco dispusieron del tiempo suficiente para prepararse como lo tuvieron las denunciadas.

A pesar de que no se puede afirmar con certeza el enunciado emotivo de los representantes del Estado porque se requiere de una entrevista para asegurar que el sentimiento que se observaba era el que sentían ellos, la intervención estaba cargada de seriedad, seguridad, voz firme junto a cejas fruncidas. De hecho, este último argumento lo manifestaron en más de una ocasión.

La reacción de las litigantes no fue de sorpresa sino de enojo contenido, pues ellas sostuvieron que sí se les comunicó con anticipación incluso con un año de anticipación para comunicar la fecha de la audiencia ante la Corte cuando el Estado dijo eso.

Lo más impactante de las refutaciones del Estado se desarrolló cuando, en su última intervención, indican que Paola tenía otras problemáticas que influían en ella para tomar la decisión de suicidarse, como el haberse quedado de año en el colegio, o la distancia con su padre, por lo que la decisión del suicidio debería ser mejor analizada (Intervención de

---

<sup>24</sup> Por el desinterés del Estado en buscar al agresor que estaba prófugo y por la decisión de continuar en instancias internacionales.

representantes del Estado ecuatoriano en Corte IDH 2020d). Es decir, de cierto modo, estaban responsabilizando que el suicidio de Paola también era responsabilidad de la familia.

Esta inesperada acusación generó un llanto de impotencia en doña Petita al punto de querer intervenir cuando ya no podía hacerlo, hecho que se evidencia en el video sobre la audiencia de la Corte IDH. Doña Petita reafirma este enunciado emotivo de rabia e impotencia en la primera entrevista que le hice, demostrando una vez más que estas emociones es el impulso para desarrollar acciones. No obstante, la expresión facial del representante estatal fue opuesta a la de doña Petita: dijo su acusación con tranquilidad, despacio, sin expresión emocional relevante. Lo expresó como si se tratara de un hecho que no fue tan grave o que el hecho fue responsabilidad única del vicerrector. Seguramente, buscaban disminuir el impacto del caso para reducir el futuro cargo de la sentencia. Esto demuestra que los representantes del Estado se esforzaron en presentar a un Estado difuso, pues mostraban de manera confusa las diversas expresiones y encarnaciones en que se manifiesta el Estado. Aquellos silencios y omisiones del Estado no son más que intentos fallidos para desviar su responsabilidad. Este actuar termina demostrando actos de encubrimiento.

### **3.3.2.2 ¿Disculpas públicas?**

Las reiteradas veces que el Estado ofreció disculpas llamó la atención como un signo de sospecha. Esas disculpas se interpretan más como una estrategia debido a que, curiosamente, las decían antes y después de cada cuestionamiento hacia las demandantes, sobre todo cuando se posicionaron con respecto la causa del suicidio de Paola, hecho que incitó a doña Petita a intervenir nuevamente, pero la jueza ya no le permitió:

Pero después de ya pedir disculpas, yo hablé. Uno de ellos comenzó a hablar mal. Comenzó a hablar que el problema de mi hija fue por problemas de mi hija, que el padre, que este otro. ‘¡Abogada, están hablando mal de mi hija, quiero hablar!’ Yo me levanté delante de las cámaras. ‘Yo quiero hablar porque están hablando mal de mi hija’. Yo sentía el coraje porque piden disculpas y comienzan a hablar mal. Es el coraje que yo sentía que estaban hablando mal de mi hija, mal de mi hija. Yo fui como padre y madre. Chútica, ¡había valores! (entrevista a Petita Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1 de noviembre 2022).

De hecho, frente a las reiteras disculpas públicas, el Juez Humberto Sierra Porto retoma el debate indicando que es contradictorio, pues

“...pedir disculpas y decir que no tiene la razón en un caso, es desconocedor de los sentimientos de la víctima. La reacción de la víctima es indicativo en la madre de la

ambigüedad de la manera en que hace el Estado ese reconocimiento. Esas disculpas, que anuncia que las podrá hacer más adelante” (Intervención de Juez en Corte IDH 2020d).

¿Qué significa esta disculpa pública del Estado que reconoce discursivamente a Paola como víctima de violencia sexual y a doña Petita como víctima colateral, o en palabras de Solomon (1994), un enunciado emotivo de arrepentimiento, mientras que en sus argumentos cuestionaban la causal de la violación y cuestionaba el embarazo de la adolescente? Esto demuestra que no es válido utilizar el enunciado emotivo en este caso, pues el Estado realmente no reconocía un arrepentimiento. Como se ha mencionado, reconocía el abuso sexual ejercido por el agresor vicerrector Bolívar Espín, pero no mencionaba el encubrimiento y complicidad de la institución, de las autoridades y docentes que formaban parte de ella. Tampoco se expresó con respecto a su ausencia frente a la búsqueda de justicia ni a las primeras declaraciones de la Corte en el país con respecto al caso.

Por lo tanto, uno de los aportes de este caso para la comprensión de la problemática de la violencia sexual en el contexto educativo es que el agresor nunca actúa solo y cuenta con dinámicas de encubrimiento ejercidas por distintos actores o instituciones, que para este caso, son el Estado mismo. La principal intención del Estado, a pesar de no haberlo mencionado literalmente, era no recibir una sentencia y lo que ésta implicaba: destinar más recursos y financiamiento para la prevención de la violencia sexual en el contexto educativo.

### **3.3.2.3 Los jueces también son padres y madres**

A pesar de que los Jueces recalcan que sus argumentos se basan en los Derechos Humanos, esta audiencia llegó impactar emocionalmente a la Corte. Los propios Jueces, tanto los de la audiencia en la Comisión como en la Corte IDH, expresaron que se identificaron con doña Petita como una madre que pierde a su hija en circunstancias de violencia sexual. Por lo tanto, otro enunciado emotivo que se desarrolló fue la empatía y el sentido de identificación de un actor con la víctima que vive los enunciados emotivos de dolor, rabia e impotencia.

Además, fueron los jueces quienes percibieron la desviación del tema que pretendió realizar el Estado como actor demandado. Agregaron al análisis de la autopsia psicológica realizado por la perita Cortés, que la violencia sexual no solo lo realizó un adulto hacia una menor de edad, sino que existía doble relación de poder al ser una autoridad que encarna al propio Estado, indicaba el Juez Eduardo Vio Grossi (Intervención de Juez en Corte IDH 2020d).

Por último, llama la atención cómo un caso es capaz de impactar a toda una audiencia por la violencia y sufrimiento que ha implicado y, a pesar de ello, no se lo considere como un acto

de tortura. Si bien no fue un tema de debate durante la Audiencia, en el documento de la sentencia los Jueces no aceptan que Paola fue víctima de tortura, a pesar del efecto en su salud integral, en sus enunciados emotivos y en el término de su propia vida. A mi criterio, la definición de los actos de tortura según las entidades internacionales de derechos humanos está limitada todavía a contextos de militarización, pues aún no incorporan las dinámicas de manipulación, el vicio de consentimiento o los efectos en la salud mental. Esto, puede afectar en minimizar los análisis sobre el impacto del abuso y violaciones sexuales.

La sentencia se dictó varios meses después, pero al equipo de doña Petita no le quedó la duda que la audiencia fue un gran logro a favor de Paola, de Petita, de su familia y de lo que el caso representa para la problemática de la violencia sexual en el contexto educativo.

### **3.3.3. Llegó la sentencia y la parcial justicia y reparación**

“¡Ganamos, Petita!

—¿Ganamos qué?

—¡La sentencia! ¡Ganamos la sentencia!”

Así me contó doña Petita sobre cómo, por medio de su hermana, se enteró sobre los enunciados en la sentencia a favor de su hija Paola y de todas las adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo.

“Yo me siento tranquila, me siento en paz. Pero este juicio, que destruyó la vida de mi hija, me dio las enfermedades. Todo esto me llevo. Yo ya no soy la Petita de antes. Pero no importa, Porque limpié el nombre de mi hija, lo más importante”. Esto me cuenta Petita cuando le pregunté cómo recibió la noticia de la sentencia. Sin embargo, doña Petita no se siente totalmente contenta o satisfecha. Doña Petita sobre esto me decía: “mire que ese infeliz todavía vive. Mija murió, destruyó mi vida, me enteré y destruyó la vida y él sigue [...] y nunca estuvo en la cárcel” (entrevista a Petita Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1 de noviembre 2022). Boltanski y Thévenot comprenden esta dinámica al presentar cómo “las personas emplean varios principios a través de los cuales se muestra que algo injusto debe ser reparado” (Boltanski y Thévenot 2000 en Guerrero et al. 2018).

La sentencia significaría el resultado de una serie de arenas públicas pues ya no se desarrollan consensos o discrepancias, sino que es un acuerdo que tienen que acatar los principales actores involucrados. Si bien la sentencia es una evidencia de un parcial reconocimiento del Estado y acción de justicia, ¿dónde está la reparación emocional para ella, si nada ni nadie

traerá de nuevo a Paola, ni tampoco se borrará lo que pasó? La verdadera reparación se daría cuando cumplan con las medidas de no repetición para prevenir y erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo, cuando la ciudadanía entera conozca del caso de Paola Guzmán Albarracín como víctima de la violencia sexual que pudo obtener justicia.

Al igual que sucedió con los Jueces, otra emoción que se puede analizar es el desarrollo del sentido de empatía y sensibilidad que surgió en los públicos, pues en la problemática de la violencia contra la mujer, “las une la sensibilidad por subordinación y desventaja de las mujeres” (Araujo, Guzmán y Mauro 2000, 136).

A pesar de que esta investigación abarca hasta la obtención de la sentencia emitida por la Corte en 2020, vale mencionar algunos hechos relevantes luego de la sentencia. Por ejemplo, cuando tuvieron el acto de disculpas públicas por parte del entonces presidente Lenin Moreno en diciembre de 2020, y el lanzamiento del Observatorio Paola Guzmán Albarracín en octubre de 2021, donde Lita Martínez me indicaba que fue el momento donde sintieron que fue un espacio de justicia y reparación con la sociedad civil y de celebración por el logro de la justicia (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre 2022).

### **3.4. Reflexiones finales**

La sociología de los problemas públicos tenía una deuda pendiente: incorporar a la teoría de las emociones que logra comprender los impulsos y motivaciones de actorxs en un problema público. Esta investigación habría sido incompleta si no analizaba el rol de las emociones para la búsqueda de justicia por Paola Guzmán Albarracín. Posicionar estos casos y problemas permite la “difusión de nuevos discursos y propuestas sobre las relaciones de género” (Araujo, Guzmán y Mauro 2000, 133). En este capítulo se analizaron los momentos clave desde los enunciados emotivos, concepto capaz de identificar las emociones reconocidas por la propia persona que las vive (Baum 2011) y cómo impacta en la toma de decisiones. La motivación de doña Petita siempre fue limpiar el nombre de su hija.

El enunciado doloroso estuvo presente a lo largo de este problema público. “El dolor busca siempre la causa de las cosas, mientras que el bienestar se inclina a estar quieto y a no volver la mirada atrás” (Zweig s/f en Ramírez et al.2013, 12). Lo doloroso para doña Petita fue enterarse de todo lo sucedido el día en que murió su hija y en las violentas condiciones. Pero lo más desgarrante fue cuando el médico le mostró el cuerpo de su hija a carne viva, totalmente abierto y recientemente fallecida con la intención de negar el embarazo de Paola.

“Abrir el cadáver es un tabú y tiene un enorme poder simbólico que vincula los afectos y todo el entramado emocional a la persona que se fue con las que se quedaron. [...] Un acto bárbaro que lesionó la mente de la madre” (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015). A pesar de este acto tan indolente, doña Petita inició el proceso de justicia. Sin embargo, no siempre el dolor es una fuente de impulso. El cansancio y decepción que produce no obtenerla generan resignación en las actoras, más aún cuando el sentimiento de soledad toca la puerta:

Lamentablemente, [...] créalo que yo ya estaba cansada, devastada. [...] prácticamente yo estaba sola, [...] yo vi que ya no había esperanza para seguir en esa lucha. Yo ya iba a dejar botado, sinceramente [...]. también que en medio que muere mi hija, muere mi madre el mismo mes. Entonces, ¿qué fue? Me quedo sola. [...] todo eso una lucha terrible, una soledad terrible (entrevista a Petita Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1 de noviembre 2022).

Enhorabuena, doña Petita contó con el acompañamiento de las organizaciones de CEPAM Guayaquil y el Centro de Derechos Reproductivos. En esta etapa el dolor fue compartido y más llevadero en contraste a la primera fase. Para estas organizaciones, acompañar el caso significó compromiso, convicción social, feminista y exigir una vida libre de violencias para las estudiantes. Son decisiones que no se alejan del vínculo con los enunciados emotivos como la empatía. Debido a que en esta fase reconocen que doña Petita y su otra hija Denisse también fueron víctimas, otro de los momentos dolorosos para las organizaciones fue conocer el testimonio de Denisse y reconocer el impacto de la pérdida de su hermana en su vida desde el silencio y cómo ha repercutido en sus relaciones interpersonales desde su adolescencia.

No obstante, enunciados emotivos como el enojo o la impotencia también estuvieron presentes. Cuando las representantes del Estado ofrecieron cumplir con las medidas de no repetición del Acuerdo de Solución Amistosa luego de 10 años de duración en tanto desistan del proceso de demanda en la Corte IDH. No se trata de un repentino sentido de arrepentimiento (Baum 2011), sino de una estrategia para evitar procesos de denuncia y sentencia por parte de entidades internacionales. Como mencionan Lascoumes y Le Galés, cuando se realizan acuerdos, el Estado nunca va a aceptar todo lo que solicitan (Lascoumes y Le Galés 2014).

La emoción de enojo se intensifica debido a que las representantes del Estado eran aliadas de las demandantes: “...el hecho de que haya mujeres comprometidas, no necesariamente garantiza que el Estado vaya a tener una mirada diferente porque la práctica machista va mucho más allá” (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre 2022). Cuando las personas o sujetos particulares corporizan al

Estado, no aseguran la transformación al interior de éste. Esto demuestra que el propio Estado puede ser un limitante de posibilidades para obtener la justicia que se exige. Si el propio Estado ha sido cómplice, encubridor y agresor, es urgente la construcción de sistemas de justicia y reparación feministas dentro y fuera del Estado.

Durante la etapa de las audiencias internacionales se mantuvieron los enunciados dolorosos, empatía, enojo y de impotencia. En esta arena pública el objetivo era comprobar que el Estado, encarnado en representantes estatales, fue el responsable de la tragedia de Paola, Petita y Denisse. Es una etapa donde también se decide cómo el Estado va a tomar acciones e inacciones. En la audiencia de la Corte IDH, el Estado pedía disculpas públicas reiteradas veces, no se enfocaba en el abuso sexual sino en otras supuestas causas del suicidio que responsabilizaban a la familia de Paola. Se trataba de una desviación de la problemática de la violencia sexual como una forma de encubrimiento. Estas expresiones generaron impotencia y enojo en las demandantes, sobre todo en doña Petita. “Yo sentía el coraje porque piden disculpas y comienzan a hablar mal. Es el coraje que yo sentía que estaban hablando mal de mi hija. Yo fui como padre y madre. Chútica, ¡había valores!” (entrevista a Petita Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1 de noviembre 2022).

Los propios Jueces, tanto los de la audiencia en la Comisión como en la Corte IDH, expresaron su empatía con doña Petita como una madre que pierde a su hija en circunstancias de violencia sexual. Uno de ellos se expresó sobre el actuar del Estado: “...pedir disculpas y decir que no tiene la razón en un caso, es desconocedor de los sentimientos de la víctima. La reacción de la víctima es indicativo en la madre de la ambigüedad de la manera en que hace el Estado ese reconocimiento...” (Intervención de Juez en Corte IDH 2020d). Por lo tanto, la empatía fue un enunciado emotivo que permite identificarse con el dolor de una madre que pierde a una hija en terribles circunstancias. Incluso el impacto de la empatía se refleja en el público de la audiencia durante la arena pública. Silencios y lágrimas de algunas participantes estuvieron presentes durante el proceso en la Corte IDH.

Si bien los enunciados emotivos se dan sólo cuando la persona que lo vive es quien reconoce la emoción (Baum 2011), algunas emociones pueden estar viciadas o manipuladas. Esto se refleja en Paola Guzmán Albarracín que fue manipulada por el agresor. Este caso aportó a comprender la violencia sexual en el contexto educativo con elementos como el vicio de consentimiento, las relaciones de poder, y cómo una estudiante y menor de edad no puede consentir en sus circunstancias. En esta línea, queda pendiente ahondar en los enunciados

emotivos de actores que se encuentran en otros roles, como los agresores, encubridores, o los representantes del Estado en las audiencias de juicio.

La sentencia trajo enunciados de tranquilidad, pero también de justicia incompleta: “este juicio [...] destruyó la vida de mi hija, me dio las enfermedades y a él nunca lo metieron preso” ¿Dónde está la reparación emocional para doña Petita, si nada ni nadie traerá de nuevo a Paola, ni tampoco se borrará lo que pasó? Quizá, siempre será insuficiente y la verdadera reparación consiste en prevenir y erradicar la violencia sexual con medidas estructurales. Nuevamente, es urgente la construcción de sistemas de justicia y reparación feministas dentro y fuera del Estado que consideren el rol de las emociones.

#### **Capítulo 4. Paola y otras Vs. Ecuador. Justicia en el marco internacional**

Desde la sociología de los problemas públicos se interpreta a esta etapa del caso de Paola Guzmán Albarracín como la estabilización del problema, pues ya se cuenta con la mayor atención del Estado, mayor argumentación, generación de públicos y la incorporación de acciones en agendas estatales como parte del cumplimiento de la Sentencia emitida por la Corte IDH en el 2020. El objetivo de este capítulo es analizar el contexto internacional como una arena pública para la obtención de justicia por Paola Guzmán Albarracín, desde un enfoque de las normativas internacionales como el resultado de disputas entre los Estados y las acciones de la sociedad civil para la construcción, exigencia y garantía del cumplimiento de derechos humanos en el marco legal internacional.

En primer lugar, se va a presentar la estructura y funcionamiento del marco legal internacional de la mano con las convenciones existentes que posibilitaron la denuncia de la sociedad civil a los Estados por la vulneración de derechos a niñas, niños, adolescentes y a mujeres. Estas convenciones son válidas siempre y cuando el Estado haya ratificado su responsabilidad en garantizar dichos derechos. Para comprender el alcance de la sociedad a la hora de demandar a un Estado, las principales temáticas que se denuncia, actores estatales involucrados y el grupo de sociedad civil que denuncia, se van a presentar gráficos y estadísticas basadas en la información de las sentencias de casos contenciosos sobre violencia sexual en la región, y sentencias de casos contenciosos contra Ecuador que han llegado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). No obstante, a pesar de que el marco internacional sea una oportunidad para que la sociedad civil demande al Estado, no toda la población tiene esta oportunidad por la falta de información y falta de experiencia en el litigio estratégico. Por lo tanto, estos aspectos limitan a que la mayoría de la sociedad civil no pueda acceder a procesos de exigibilidad y justiciabilidad en el marco internacional.

La siguiente parte corresponde a los momentos en que se realizaron las audiencias por el caso de Paola Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador, donde se hace visible el cambio de la interacción entre las demandantes y el Estado en comparación a las otras etapas del caso, debido a la intervención de órganos internacionales que reformula las relaciones de poder entre los actores, de cierto modo ahora más equitativa entre el Estado y las demandantes. También se profundiza el debate en torno a considerar, o no, el caso como un acto de tortura ya que cuenta con las características para considerarlo como tal. Sin embargo, los miembros

de la Corte declaran un caso como tortura solo en contextos de conflicto armado y violación sexual sin considerar los vicios de consentimiento.

Por último, en las conclusiones se muestran los aportes del caso de Paola Guzmán Albarracín a la normativa internacional como la problematización de la tortura y la comprensión del consentimiento y vicio de consentimiento en la problemática de la violencia sexual. También se presenta la complicidad entre las instituciones del Estado para encubrir a los agresores que son agentes estatales. Se evidencia entonces la transformación del problema donde ya no se trata únicamente de obtener justicia por Paola Guzmán Albarracín, sino que representa la problemática de la violencia sexual en el ámbito educativo que requiere cambios estructurales.

#### **4.1. Organizaciones internacionales, órganos, sistemas e instrumentos**

Luego de la segunda guerra mundial que vulneró un sin número de derechos humanos y arrebató la vida de millones de personas, a mediados del siglo XX surgen organizaciones internacionales conformadas por Estados que tuvieron por finalidad promover los derechos humanos universales, la paz, seguridad, consolidar la democracia y abordar problemas globales a partir de la toma de decisiones entre Estados. Entre estas organizaciones se encuentra la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA<sup>25</sup>), conformada por los Estados del continente americano. Así como los problemas públicos, estos marcos interestatales también son espacios de arenas públicas puesto que se disputa la geopolítica, se acuerdan, negocian, se construyen acuerdos, se generan alianzas y consensos de Derechos Humanos. Sobre todo, y principalmente, da la posibilidad de obligar a los Estados a cumplir con sus obligaciones a la sociedad civil.

Estos sistemas se coordinan para:

- Hacer que los Estados rindan cuentas acerca de cómo cumplen sus obligaciones en materia de derechos humanos.
- Discutir preocupaciones relativas a los derechos humanos en el mundo y actuar al respecto.
- Fijar estándares para la promoción, protección y realización de los derechos humanos.
- Construir mecanismos derivados de la carta de la ONU, mecanismos convencionales.

---

<sup>25</sup> También existen sistemas de derechos humanos en los continentes africano y europeo.

Los órganos principales del sistema interamericano son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (OEA s/f a). Ambos órganos fueron las vías que aplicaron las representantes del caso de Paola Guzmán Albarracín para denunciar al Estado ecuatoriano.

Los organismos y organizaciones se basan en instrumentos legales que promueven los derechos humanos universales. La toma de decisiones para la construcción de instrumentos construidos se realiza por debates y consensos entre representantes de los Estados miembros. Los instrumentos, en cambio, son los documentos que se adoptan luego de que los Estados negocian y llegan a un acuerdo y votan. Estos son de diferente naturaleza con fines y consecuencias específicos. Los instrumentos pueden ser declaraciones, pactos o convenciones, protocolos o resoluciones como la declaración universal de los derechos humanos. Todos estos instrumentos, normas, instituciones y mecanismos de acción construyen el sistema de derechos humanos.

Lo esencial de estos espacios internacionales es que la sociedad civil tenga la posibilidad de exigir a los Estados la garantía del cumplimiento de los derechos a los que cada Estado ha ratificado cumplir y otorgar para su población. Para denunciar a un Estado por la vulneración de derechos existen tres procedimientos: por medio de investigaciones, de Estado a Estado o por medio de comunicaciones de particulares (Coral, Londoño y Muñoz 2010). En lo que respecta a esta tesis, me concentro en esta última y si bien cualquier persona de la sociedad civil tiene el derecho de demandar a un Estado, no significa que toda la sociedad civil cuente con el conocimiento a este derecho o al proceso para realizar dicha denuncia.

En este marco, cabe recordar la noción de sociedad civil y Estado. Gramsci diferenció al Estado de la sociedad civil al indicar que esta segunda abarcan a los sujetos que no participan dentro del Estado, entendiendo a este último como sociedad política. Sin embargo, ambas sociedades mantienen interacciones de disputa y de coerción (Hernández 2016). Para Gramsci, no existe una sociedad civil de manera generalizada, sino que tiene diversos intereses y posturas donde también pueden confrontarse entre sí (Alonso 1996). Pueden ser el conjunto de organizaciones, instituciones sociales y voluntarias como ONG's, organizaciones no lucrativas, universidades, colegios profesionales o grupos religiosos, que suelen asumir un rol de mediador entre los individuos y el propio Estado (Tocqueville 1981 en Rodríguez 1997).

Estado, en cambio, es un país soberano reconocido en el orden internacional. Una de definición más contemporánea de este concepto es la de Foucault, quien afirma que no debe entenderse como una entidad política o gubernamental independiente, sino con relación a una red más amplia; es una institución más que requiere de población y territorio para gobernar y se ejerce a través de relaciones sociales e institucionales (García 2014; Mussetta 2009). Se trata de una organización constituida por una serie de órganos e instituciones como la educación, salud, seguridad, por medio de los cuales gobierna.

Las personas representantes que demandan deben indicar sobre qué tratado expresan la denuncia mediante ratificación o adhesión del Estado y argumentando los derechos que presuntamente han sido violados. Incluso, pueden basarse en la normativa nacional correspondiente. Otra condición para demandar es que el Estado ha aceptado la competencia del Comité para examinar denuncias de particulares, ya sea mediante ratificación o adhesión a un Protocolo Facultativo o por haber formulado una declaración al efecto. Las denuncias también pueden ser presentadas por terceros en representación de otras personas, siempre que hayan recibido su autorización por escrito (CIDH 2023), así como el caso de Paola Guzmán Albarracín y otros Vs. Ecuador.

Los casos que se presentan ante la Comisión deben además presentar los argumentos en que el Estado ecuatoriano y sus múltiples formas de corporeidad han sido responsables de la falta de justicia a los casos. Es decir, no solo el denunciante principal, como fue el caso del agresor vicerrector con Paola Guzmán, sino los sujetos y sistemas que impidieron obtener justicia y reparación para Paola, como el Ministerio de Educación, el personal de salud del Ministerio de Salud, los miembros del Sistema de Justicia, las autoridades del Colegio Martínez Serrano, y así sucesivamente. Además, se debe demostrar la ausencia del Estado cuando debía haber ejecutado acciones. Es decir, se presenta la falta de competencia del Estado a nivel estructural y no dirigido a un sujeto en particular, hecho que representa una problemática estructural.

#### **4.2. Violencia sexual en el marco normativo internacional**

Existe toda una trayectoria para que la violencia sexual sea una problemática que se aborde en el contexto internacional, sobre todo con la transición de considerarla de un problema privado a uno público. Con esta problemática se proponen los derechos para las mujeres y los derechos para los niños, niñas y adolescentes.

Cabe recalcar que los avances en la normativa internacional son el resultado de las movilizaciones y del trabajo de los movimientos organizados al interior del Estado como

también entre alianzas interestatales. Por lo tanto, los hitos deben ser interpretados en función de los contextos sociohistóricos y políticos, donde responden a políticas públicas, marcos normativos de los países y su interpretación sobre derechos humanos. Desde la lectura de los problemas públicos, el abordaje de los problemas a nivel global responde también a marcos interpretativos de los actores involucrados.

Existen momentos claves para introducir la promoción y exigencia de derechos para las mujeres y NNA con la finalidad de prevenir la violencia contra este grupo específico. Previo a los 90', hito para los derechos de las mujeres y niños, niñas y adolescentes, surgen definiciones acordadas por Estados sobre sexualidad en la I Conferencia Regional de Población y Desarrollo<sup>26</sup>. Encuentros internacionales como la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (1990), Conferencia de Derechos Humanos de VIENA (1993), Conferencia de Población y desarrollo DE Cairo (1994), Conferencia de la Mujer DE Beijing (1995) y el Consenso de Montevideo (2003) fueron espacios para la construcción de nuevas convenciones que fortalecieron la defensa de los derechos humanos como universales y, en este caso, para la garantía de los derechos a mujeres, niños, niñas y adolescentes. Con estas convenciones se fortalece la normativa de la ONU para exigir a los Estados la especial responsabilidad que tiene con estos grupos de atención prioritaria como NNA y mujeres.

Actualmente existen algunas Convenciones y tratados relacionadas a los derechos contra la violencia de la mujer y derechos de los niños, niñas y adolescentes como la propia Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH):

- **Sistema Interamericano:** Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará (Aucía 2011).
- **Sistema Universal:** Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (Aucía 2011).
- **Normativas:** Derechos de mujeres en la familia (por violencia intrafamiliar, Ley iberoamericana general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia),

---

<sup>26</sup> Considerando que los derechos sexuales y los derechos reproductivos son parte integral de los derechos humanos y su ejercicio es esencial para el goce de otros derechos fundamentales y para alcanzar las metas internacionales de desarrollo y de eliminación de la pobreza. Este acuerdo fue adoptado en la Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe.

Derechos de las mujeres a la inclusión, la equidad y la no discriminación (Coral, Londoño y Muñoz 2010).

- **Otros:** Convención contra la tortura (CAT, en inglés), Convención sobre los derechos del niño (CDN), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (CERD, en inglés).

Por último, para comprender la estructura y dinámica del contexto normativo internacional, existen otros documentos significativos de organismos de protección de derechos humanos, tanto del sistema regional como universal de protección de derechos humanos. Estos pueden ser decisiones o sentencias de casos de la Corte IDH, informes de la CIDH, observaciones y recomendaciones generales de órganos de Tratados o decisiones de casos individuales dictados por los órganos de Tratados de Naciones Unidas. Por ejemplo, a partir de la sentencia contra Ecuador por el caso de Paola, se obligó a todos los Estados de la región a que se otorgue educación integral de la sexualidad como una medida para prevenir la violencia sexual en las aulas.

#### **4.3. Demandas y Sentencias en el contexto internacional. Casos contenciosos**

Para denunciar a un Estado del continente americano en el marco internacional, se puede acudir a presentar el caso primero ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano (OEA 2023a). “A través de este andamiaje, la Comisión considera que en el contexto de la protección de los derechos de toda persona bajo la jurisdicción de los Estados americanos, es fundamental dar atención a las poblaciones, comunidades y grupos históricamente sometidos a discriminación” (CIDH 2023a, 1).

Cuando la CIDH admite un caso, automáticamente se le comunica al Estado que debe cumplir con un Acuerdo de Solución Amistosa como medida de justicia y reparación para las demandantes. La solución amistosa “es un proceso que depende de la voluntad de las partes, y consiste en negociaciones destinadas a resolver el asunto sin la necesidad de completar el proceso contradictorio y que se da bajo la supervisión de la Comisión” (CIDH 2023, 1).

Una vez que haya pasado el tiempo considerado para cumplir con las negociaciones acordadas según el seguimiento de la CIDH, la comisión realiza, aprueba y publica el informe de solución amistosa cuando se demuestra el cumplimiento de todos o de la mayor parte de los puntos acordados entre las partes (CIDH 2023) y así termina la tramitación del caso. Si no

hay un cumplimiento de la mayoría de los acuerdos de la solución amistosa, el caso llega a una audiencia en la CIDH donde se presentan las demandantes y representantes del Estado. Luego de esta audiencia la Comisión realiza un Informe de Fondo que muestra las recomendaciones que deben cumplirse por parte del Estado. Y si nuevamente el Estado no cumple con estas recomendaciones, el caso avanza a la Corte IDH, siempre y cuando el Estado haya ratificado previamente la Convención Americana o reconocido la competencia de la Corte IDH (CIDH 2023). También se llega a la Corte por la necesidad de justicia y reparación.

#### **4.3.1. Denuncias contra Ecuador en la CIDH**

Las estadísticas de los casos que han llegado a la CIDH contra Ecuador reflejan sobre todo los años que el órgano ha recibido denuncias desde el 2006, siendo el año 2019 donde más peticiones se recibieron, con un total de 127. Según el gráfico 4.1 del total de las peticiones recibidas, 127 casos han sido admitidos por la CIDH desde el 2006 hasta el 2022, y de éstos, apenas 10 han tenido un informe de solución amistosa.

Cabe recalcar que, aunque cualquier persona pueda demandar al Estado ecuatoriano, no significa que toda la sociedad tenga el alcance para hacerlo. En primer lugar, al observar las cantidades correspondientes a peticiones pendientes y casos en trámite, se tratan de una gran cantidad de casos que oscilan entre 4343 y 111 respectivamente (CIDH 2023). Esto significa que obtener justicia por la vía internacional implica un arduo sostenimiento temporal. También la sociedad civil debe conocer que tiene acceso a este derecho y evidentemente en Ecuador no se conoce públicamente de aquello. También debe tener bases de conocimiento o alianzas profesionales en el área del derecho internacional, perseverancia para llegar a la justicia internacional y no menos importante, presupuesto. Por lo tanto, el acceso a denunciar a un Estado tampoco resulta tan fácil. Como indicaba Nadya Donoso, fue posible acompañar el caso porque estas organizaciones no gubernamentales cuentan con financiamiento que se concentra en casos de violencia sexual y vulneración de derechos sexuales y reproductivos, por lo que el caso puede entrar dentro de las competencias económicas (entrevista a Nadya Donoso, comunicadora del CEPAM Guayaquil, 15 de febrero de 2023).

## Gráfico 4.1. Estadísticas de casos contra Ecuador en la CIDH

Selecciona país:  
Ecuador



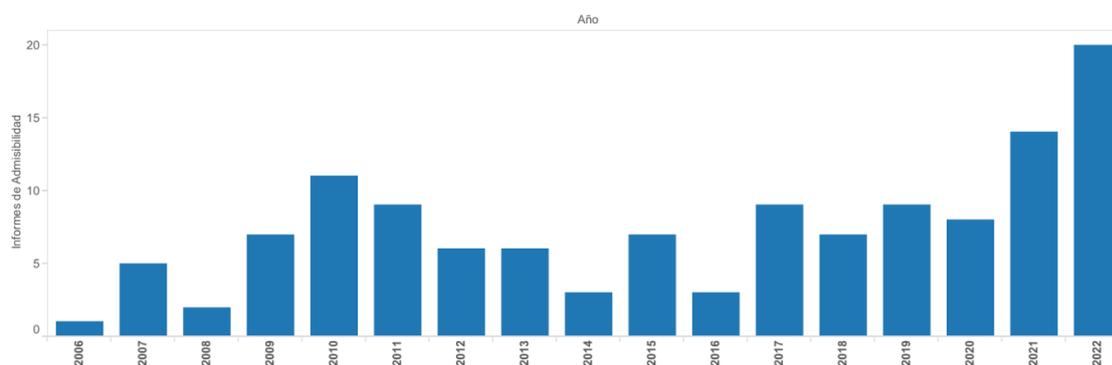
Ecuador



	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Peticiones recibidas	62	53	50	37	53	57	80	97	93	88	133	107	108	127	121	121	110
Peticiones pendientes de estudio inicial						226	275	352	395	434	258	180	367	143	23	11	2
Pet. con decisión de no abrir a trámite	11	21	21	68	17	32	23	15	44	45	34	94	61	120	168	79	89
Pet. con decisión de abrir a trámite	8	3	15	5	14	14	6	4	9	8	10	4	14	46	19	30	18
Total de decisiones sobre apertura	19	24	36	73	31	46	29	19	53	53	44	98	75	166	187	109	107
Informes de inadmisibilidad	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	1	1	1	6	10
Informes de admisibilidad	1	5	2	7	11	9	6	6	3	7	3	9	7	9	8	14	20
Peticiones en admisibilidad									79	79	72	65	127	149	94	94	99
Casos en fondo									56	58	60	79	83	78	76	77	102
Informes de fondo publicados	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	2	
Informes de solución amistosa	4	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	3	0	0
Peticiones y casos en trámite	111	114	127	130	133	135	134	131	135	137	132	144	210	227	170	171	201
Decisiones de archivo	0	0	0	1	1	4	5	4	2	9	7	6	5	9	9	6	4
Casos enviados a la Corte IDH	4	0	0	1	2	3	1	1	3	2	0	0	2	6	5	6	2
Solicitudes de medidas cautelares			16		20	22	37	16	22	37	40	41	73	66	73	42	47
Medidas cautelares otorgadas	1	1	0	0	0	1	1	0	1	1	0	0	2	2	0	0	1

Selecciona estadística a visualizar  
Informes sobre admisibilidad

### Informes sobre admisibilidad (Ecuador)



Fuente: (CIDH s/f).

### 4.3.2. Sentencias emitidas por la Corte IDH

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es otro órgano judicial autónomo de la OEA, cuyo propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y otros derechos a los que se somete el Sistema Interamericano de Derechos Humanos por medio de resolución de casos contenciosos, sentencias y consultas, o medidas provisionales (Corte IDH s/f b).

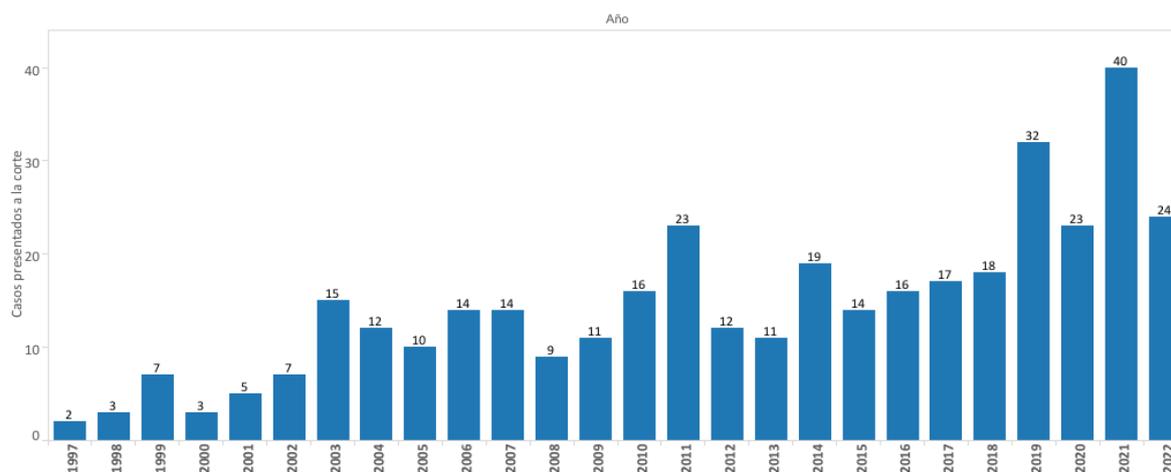
Hasta febrero de 2023, la Corte ha dictado 489 sentencias de casos contenciosos en la región americana. De todas estas sentencias, 42<sup>27</sup> son contra el Estado Ecuatoriano y 22 corresponden a sentencias sobre violencia sexual. Ver gráfico 4.1.

#### Gráfico 4.2. Casos contra Ecuador enviados a la Corte IDH

Selecciona la estadística a visualizar:  
Casos enviados a la Corte IDH



#### Casos enviados a la Corte IDH



Fuente: (CIDH s/f).

Se puede observar cómo a medida que pasan los años, el número de casos que se envían a la Corte va en aumentos, sobre todo en los años 2011, 2014, 2019 y 2021. El año en que se envió el caso de Paola Guzmán Albarracín a la Corte corresponde al 2019. Además, de los 32 casos enviados contra Ecuador, para el año 2019 fueron los de mayor cantidad que ha recibido la Corte. Ver gráfico 4.2.

El caso de Paola Guzmán Albarracín es el único sobre violencia sexual que el Estado ecuatoriano recibe una demanda y es el único dentro de la problemática de la violencia sexual que se sitúa en el contexto educativo. Cabe recordar que no todos los casos que llegan a la Corte significan que se demuestre la responsabilidad del Estado, pues depende de la audiencia, de las declaraciones del jurado y de la sentencia final.

<sup>27</sup> En algunas ocasiones los casos pueden repetirse en caso de que se desarrolle una segunda o tercera audiencia a partir de apelaciones por los o las demandantes o por parte del Estado demandado.

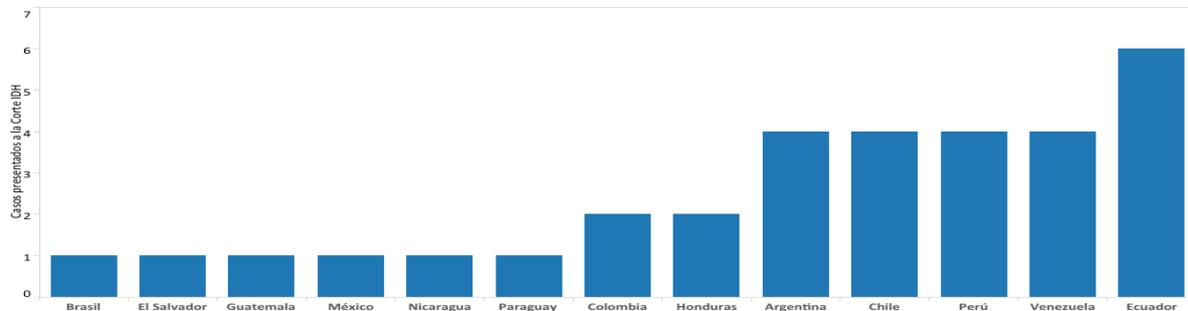
**Foto 4.1. Sentencias de Casos Contenciosos emitidas por la Corte IDH**



Elaborado por la autora a partir de las sentencias emitidas por la Corte IDH (s/f a).

**Gráfico 4.3. Casos enviados a la Corte IDH en el 2019**

**2019: Casos enviados a la Corte IDH**



Fuente: (CIDH s/f).

#### 4.3.2.1. Sentencias sobre violencia sexual

No tengo palabras para expresar el impacto de leer los resúmenes de las sentencias relacionadas a la violencia sexual. El ejercicio de poder y la violencia sobre el cuerpo de las mujeres sin un grado de empatía o consideración, muestra el rostro patriarcal del Estado corporizado sobre todo en los agentes de supuesta seguridad como la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. La libertad para ejercer y reproducir violencia sexual va de la mano con la corresponsabilidad del encubrimiento de los sistemas de justicia de cada Estado, donde los

procesos de denuncia han implicado varios años e incluso décadas. En el peor de los casos, las denuncias terminan archivadas.

En el gráfico 4.5 se muestran algunos datos que permite identificar el contexto social de casos sobre violencia sexual. La mayoría de ellos se han desarrollado durante conflictos armados y relacionados a problemáticas de desapariciones forzadas y femicidios a mujeres, lo que Segato interpreta como una expresión de poder a partir de la violencia del mandato de masculinidad por vías sexuales como una escritura en el cuerpo de las mujeres (Segato 2014). De hecho, de las 21 sentencias sobre violencia sexual, 10 son considerados como actos de tortura. Lo característico de estos casos con actos de tortura es que, a diferencia del caso de Paola Guzmán Albarracín, los agresores no utilizaron estrategias de manipulación psicológica para viciar el consentimiento; los militares y policías ejercieron violencia sexual de manera forzosa. No obstante, en los otros casos tampoco se profundiza la noción de consentimiento, concepto clave para abordar la violencia sexual.

Además, en todos los casos se han desarrollado denuncias previas en el sistema de justicia. Sin embargo, coinciden en que no se han dado suficientes investigaciones y atención a las denuncias, o las sentencias no fueron justas. Las denuncias son por abuso sexual, la violación sexual, la desnudez forzada y pública, manoseos, acompañadas de violencia física y psicológica. Otras denuncias son, tristemente, por femicidio, feminicidio y suicidio.

El caso de El Salvador por violencia de género es el que tiene mayor cantidad de víctimas ¿Qué significa que un país tenga más sentencias sobre violencia sexual que en otros? En primer lugar, no se trata de que exista más violencia sexual; significa que la sociedad civil se organizó y contó con herramientas para realizar denuncias en el marco jurídico nacional e internacional contra el Estado, donde uno de tantos caminos para ello es la aplicación del litigio estratégico feminista.

Foto 4.2. Sentencias de casos sobre violencia sexual emitidas por la Corte



Elaborado por la autora con base en las sentencias de los casos contenciosos emitidas por la Corte IDH (Corte IDH s/f c).

#### **4.3.2.2. Sentencias emitidas por la Corte IDH al Estado Ecuatoriano**

La Corte IDH ha recibido un total de 161 peticiones desde 1996 hasta el 21 de marzo de 2023 denunciando al Estado ecuatoriano. De estos, se han dictado 42 sentencias correspondientes a 36 casos contenciosos hasta la fecha indicada.

En el gráfico 4.6 se muestra que los principales temas por los que han denunciado al Estado ecuatoriano han sido por desapariciones forzadas, detención arbitraria y homicidios, y destitución laboral. Además, la mayoría de las denuncias son realizadas por ex miembros de las fuerzas militares o policiales. Esto significa que no es solo la sociedad civil, como las ONG's o familiares, recurre a vías internacionales de justicia sino también agentes o exagentes estatales, como las Fuerzas Armadas del Ecuador, la policía nacional y agentes estatales del sistema de justicia y de gobierno.

Este dato demuestra el nivel de acceso a información de la sociedad civil y de agentes estatales sobre mecanismos internacionales de exigibilidad y justiciabilidad, pues algunos agentes militares y policiales son quienes han denunciado al Estado y a su vez, su institución tiene responsabilidad por la vulneración de derechos en la mayoría de los casos que han llegado a la Corte. Uno de los argumentos que han utilizado para justificar el abuso de poder y violencia ha sido la relación con el presunto tráfico de drogas.

Estas estadísticas también reflejan la operatividad y encubrimiento que tiene el agresor, pues se muestra que las instituciones estatales corresponsables de la vulneración de derechos ha sido sobre todo el sistema de justicia, seguido de la propia Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación.

Por último, la revisión de las sentencias también muestra que hubo un caso sobre violencia sexual, aunque hubo otros casos relacionados a la vulneración de los derechos sexuales y derechos reproductivos vinculados a la negligencia médica.

**Foto 4.3. Sentencias de Casos contenciosos contra Ecuador emitidas por la Corte IDH**



Elaborado por la autora con base en las sentencias de los casos contenciosos contra Ecuador emitidas por la Corte IDH (s/f c).

#### **4.4. Arenas Públicas internacionales del Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador.**

Se recuerda que las arenas públicas son el espacio físico donde se desarrolla el momento de interacción entre los actores (Cefai 2012) pero además se refiere a la serie de debates, consensos y actividades por parte de ‘propietarios’ que interpretan y estabilizan un asunto, donde la arena es el lugar de definición del problema que cuenta con espectadores (Cefai 2012). Es decir, es el escenario para la expresión de discursos, de justificación y repertorios (Bilbao 2021). Para el caso de Paola Guzmán Albarracín, la principal arena pública fueron las audiencias nacionales e internacionales, pero también fueron la serie de reuniones entre las demandantes con las representantes estatales, los documentos como el Informe de Fondo de la CIDH y la propia sentencia emitida por la Corte IDH.

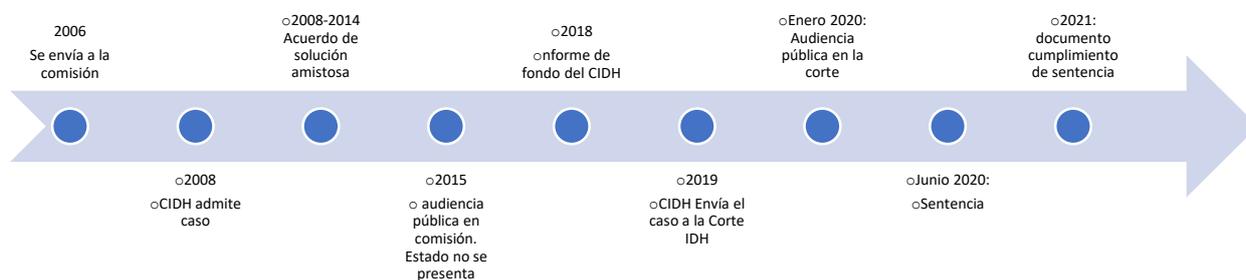
Las demandantes del caso se basaron en las convenciones a las que el Estado ecuatoriano había firmado para ratificar y dar la palabra de garantizar el cumplimiento de dichos derechos. Mientras realizaba esta investigación me preguntaba constantemente sobre qué aspectos contribuyeron para que el caso resulte emblemático y, sobre todo, pueda ser capaz de denunciar a un Estado por permitir que la violencia sexual en el ámbito educativo prosiga. Por

lo tanto, algunos de los argumentos de las demandantes mostraron situaciones estructurales. Además, se sabe que el caso de Paola no fue el único y lamentablemente, tampoco el último sobre violencia sexual en el ámbito educativo. De hecho, tampoco significa que sea un hecho ocurrido solo en Ecuador.

Como se ha mencionado en otros capítulos, las demandantes mantuvieron argumentos desde que empezaron el caso en el marco legal nacional. El trabajo de las demandantes parte de identificar las vulneraciones realizadas por los sujetos que, como se ha planteado, corporizan al Estado. Es decir, los responsables estatales, y los espacios donde ejercen la violencia. También identifican la relación interinstitucional entre los agentes estatales. Los principales hechos por los que denuncian al Estado son:

1. Violencia sexual por parte de una autoridad/agente estatal de la institución educativa.
2. En la malla curricular del Colegio donde estudió Paola, no contemplaba una materia encargada de brindar información sobre prevención de violencia sexual para que las estudiantes sepan identificar situaciones de este tipo.
3. Los docentes y autoridades de la institución no le dieron primeros auxilios a la adolescente, tampoco llamaron a la madre.
4. Vulneración psicológica a doña Petita: le mostraron el cuerpo recién fallecido de Paola, totalmente abierto, para demostrar que supuestamente no estaba embarazada, lo que le ha generado un gran impacto psicológico de duelo no culminado.
5. Cuestionamiento de la sentencia del Tribunal de Justicia en Ecuador, al declarar que el vicerrector no fue responsable de la decisión de la adolescente debido a que ella requería de apoyo académico y a cambio aceptó favores sexuales. Por lo tanto, declararon a Paola como seductora.
6. Insuficiente sistema de justicia. El caso terminó archivado.

#### Gráfico 4.4. Trayectoria internacional del caso



Elaborado por la autora con base al documento de CEPAM Guayaquil (2023).

Tanto para el caso de Paola como otros que llegan a la Corte, hay una identificación de acciones realizadas por agentes estatales de distintas instituciones, ya sea en el campo de educación, salud, jurídico, seguridad, entre otros. No obstante, como agentes estatales, tienen la responsabilidad de garantizar los derechos a la ciudadanía.

Otro aspecto es que había algunos casos similares al de Paola desarrollados en el colegio. De hecho, otras estudiantes del colegio también se quitaron la vida del mismo modo que Paola, por medio del diablillo. Unas sobrevivieron; otras, lamentablemente, no. No menos importante, los altos índices de violencia sexual y embarazo adolescente en Ecuador. La perita Cortés indicaba que para el Estado entonces hay una minimización del riesgo individual y colectivo de morir para las adolescentes; una normalización de la violencia, pero también que la vida de las adolescentes no es válida ni respetada, es decir, un daño a la adolescencia, un daño al colectivo educativo de la población adolescente del Ecuador (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015).

Un hallazgo y aporte del caso de Paola a la problemática de violencia sexual es el vicio de consentimiento a las víctimas niñas o adolescentes. Es decir, el agresor no recurre a estrategias de violencia forzosa como en contextos de conflicto armado, sino a estrategias de manipulación psicológica. El poder patriarcal y los estereotipos de género están tan sólidos, así como la desatención e incredulidad a la población adolescente, que las autoridades del colegio que conocían de la situación no cuestionaban al agresor sino a la estudiante. Por lo tanto, este vicio de consentimiento es posible no solo por la ausencia de información para las estudiantes sino por el encubrimiento colectivo al agresor y a la institución educativa en simultaneidad con la culpabilidad a la víctima.

#### 4.4.1. Audiencia en la CIDH (2015)

Para el caso de Paola Guzmán Albarracín, las representantes se basaron en las convenciones a las que el Estado ecuatoriano había firmado para ratificar y dar la palabra de garantizar el cumplimiento de dichos derechos, Como la Convención Americana, el Protocolo de San Salvador y la Convención de Belém do Pará.

**Tabla 4.1. Derechos vulnerados a Paola Guzmán Albarracín y otros según el Informe de fondo de la CIDH**

Artículos y derechos vulnerados	Convención
<ul style="list-style-type: none"><li>• 4.1 A la vida,</li><li>• 5.1 A la integridad personal,</li><li>• 5.2 A la libertad personal,</li><li>• 7.1 a la protección de la honra y de la dignidad,</li><li>• 11 a la libertad de pensamiento y de expresión,</li><li>• 13 los derechos del niño,</li><li>• 19 a la igualdad ante la ley,</li><li>• 24 a la educación</li><li>• 26 a la salud,</li><li>• 1.1 obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación</li></ul>	Convención Americana
Art. 13. Derecho a la educación.	Protocolo de San Salvador el 25 de marzo de 1993.
Artículo 7 a y b. Obligaciones estatales de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer previstas.	Convención de Belém do Pará el 15 de septiembre de 1995.

Elaborado por la autora a partir del Informe de Fondo de la CIDH (2018).

#### Informe de fondo

Años después, la CIDH presentó en el informe de Fondo las vulneraciones realizadas contra Paola, pero además mostró la nula justicia que había recibido al respecto y la impunidad de los responsables directos e indirectos.

Las recomendaciones de la Comisión se centraron en que el Estado ecuatoriano realice reparaciones morales y materiales para los familiares de la víctima, como las medidas de compensación económica, acompañamiento psicológico totalmente gratuito para la madre y los demás miembros de la familia (CIDH 2018) y la reconstrucción de la historia y memoria de Paola, debido a que varios diarios locales presentaron el acoso y abuso sexual sistemático de Paola como una ‘relación sentimental’ y el suicidio como una ‘trágica decepción amorosa’ (Archivos del Destino 2022). También se recomendó exigir la creación de protocolos, acción

que tiene actualmente en el país para atender casos de violencia sexual en el contexto educativo.

Luego de la audiencia en la Comisión, si bien ya se habían dado cambios de carácter estructural como planes, estrategias, protocolos de denuncia sexual por parte del ministerio de educación, aún no contemplaban el cumplimiento mínimo del acuerdo de solución amistosa y tampoco había un reconocimiento público por parte del Estado por haber vulnerado los derechos de Paola, de doña Petita y de Denisse, su hermana.

Cuando las demandantes revisaron las estadísticas de los informes de solución amistosa que realizó la Comisión al Estado ecuatoriano, se encontraron con la sorpresa que apenas habían cumplido 6 y este valor no generaba seguridad para que el Estado pudiese cumplir con las medidas indicadas en dicho documento. Aun así, se mantuvieron pendientes del cumplimiento durante casi 10 años desde el 2008.

La ausencia del Estado no fue solo durante la audiencia en la Comisión sino los siguientes años, por lo que en febrero de 2019 la CIDH envía el caso a la Corte IDH para proceder a la última oportunidad para obtener justicia por Paola, por la necesidad de justicia y reparación, por la falta de cumplimiento por parte del Estado a las recomendaciones.

#### **4.4.2. Audiencia en la Corte y sentencia**

Para esta audiencia, el Estado sí se presentó e inició con las reiteradas disculpas públicas por lo que vivió Paola y doña Petita. Más que reproducir lo dicho en la audiencia, se van a indicar los principales debates relacionados al caso, sobre todo la discusión en torno a la noción de tortura para evitar repetir los debates mencionados en el capítulo 2.

En esta arena pública, las demandantes ya no se sitúan inferiores al Estado, sino que ahora tienen una posición similar debido a la intervención de los jueces de la Corte IDH. Por otro lado, el Estado busca obtener el menor cargo de responsabilidad internacional en el caso, manteniéndose con un discurso políticamente correcto y una actitud aparentemente empática al pedirle disculpas reiteradas veces a doña Petita, sin dejar de excusarse de que sí garantizaron los derechos a la adolescente, hecho que los jueces del tribunal cuestionaron el acto como de doble cara o hipocresía (Intervención de Juez en Corte IDH 2020d).

Las participaciones de los miembros del tribunal contribuyeron al debate para comprender el vicio de consentimiento y visibilizar las relaciones de poder. Sin embargo, algo que quedó ambiguo fue la noción de justicia y reparación.

¿Qué es justicia, si nada ni nadie puede borrar lo que pasó ni tampoco pueden devolver la vida de Paola? Los debates teóricos sobre la justicia y reparación para víctimas de violencia sexual siguen en desarrollo. Por lo tanto, resulta complejo contemplar acciones para la justicia. No obstante, la experiencia de trabajo del caso de Paola demostró que por lo menos se deben desarrollar acciones de disculpas públicas que el Estado reconozca su responsabilidad de la problemática de la violencia sexual en el contexto educativo, acompañadas de acciones y programas para la prevención y erradicación de esta situación. Para doña Petita, justicia siempre fue limpiar el nombre de su hija y encarcelar al agresor vicerrector junto con las personas que lo encubrían.

Los derechos vulnerados fueron los mismos que se presentaron en la audiencia de la CIDH. Lo que se agregó fue la sugerencia de la CIDH al considerar el caso como un acto de tortura, por lo que en la sentencia se incorporan los artículos 1 y 8 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

**Tabla 4.2. Derechos vulnerados demandados por representantes que se agregaron para la audiencia en la CORTE IDH**

<b>Artículos y derechos vulnerados</b>	<b>Convención y Año que ratificó Ecuador</b>	<b>Año en vigor</b>	<b>¿Fue responsable el Estado?</b>
Artículo 1 y 8 obligación estatal de “prevenir y sancionar la tortura”.	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura el 30 de septiembre de 1999.	28/02/1987	No se demostró.

Elaborado por la autora a partir de la sentencia emitida por la Corte IDH (2020).

Otro debate que surgió fue el cuestionamiento de las demandantes a los argumentos de los peritos del Estado que le hicieron al cuerpo de Paola, pues demostraron que, por más de que se haya proporcionado primeros auxilios a la víctima, ella no hubiese sobrevivido. Las demandantes indicaron que, además de la obligación que tiene el Estado en proporcionar atención médica, el suicidio de Paola se relaciona con la tasa del suicidio adolescente incrementada en los últimos meses del año, por la venta descontrolada de juegos pirotécnicos. Esto demuestra que el caso de Paola Guzmán también representa la problemática del suicidio adolescente.

Por otro lado, en la sentencia también se incorporaron medidas de no repetición o medidas estructurales que contemplan acciones de políticas públicas para la prevención de la violencia sexual en el ámbito educativo y se posicionó considerar a la educación integral de la

sexualidad como parte de la garantía del derecho a la educación y como una vía para abordar esta problemática, aunque esta decisión no generó mayor debate en la sentencia.

#### **4.5. ¿Tortura?**

En la sentencia emitida por la Corte hubo un debate mucho mayor para considerar o no el caso de Paola como víctima de tortura. El caso de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador (Corte IDH 2012) lo define de la siguiente manera:

Para calificar una violación sexual como tortura deberá atenderse a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto, tomando en consideración las circunstancias específicas de cada caso. En este sentido, ha sido reconocido por diversos órganos internacionales que durante los conflictos armados las mujeres y niñas enfrentan situaciones específicas de afectación a sus derechos humanos como lo son los actos de violencia sexual, la cual en muchas ocasiones es utilizada como un medio simbólico para humillar a la parte contraria o como un medio de castigo y represión. La utilización del poder estatal para violar los derechos de las mujeres en un conflicto interno, además de afectarles a ellas de forma directa, puede tener el objetivo de causar un efecto en la sociedad a través de esas violaciones y dar un mensaje o lección. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima (Corte IDH 2012)<sup>28</sup>.

Lita Martínez agrega cómo, en esta última fase se dieron cuenta de que el caso de Paola Guzmán también refleja una muestra de tortura como crimen de Estado. Es decir, cómo el impacto de un delito es cometido sistemáticamente por autoridades o quienes tienen un nivel de poder por medio de una práctica estatal avalada (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre 2022). “Quedaron mencionados en los alegatos finales, pero podía haberse profundizado”. (entrevista a Lita Martínez, directora ejecutiva del CEPAM Guayaquil, Guayaquil, 7 de noviembre 2022). Sin embargo, la Corte indicó que no existen argumentos suficientes para demostrar que el caso se trató de un acto de este tipo. Entonces, ¿cuáles son las condiciones para que un caso se reconozca como tortura?, ¿o solo se limita a contextos de conflicto armado? De hecho, parece que la Corte interpretará a la tortura únicamente dichos contextos, donde usualmente es el grupo policial y militar el que ejecuta estos actos de violencia sexual como medio para humillar, castigar o reprimir. Una “...violencia ejecutada por medios sexuales donde se afirma la destrucción

---

<sup>28</sup> Esta cita corresponde a la sentencia del caso El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012 (Corte IDH 2012).

moral del enemigo,” (Segato 2014, 23). Es decir, un acto de violencia sexual realizado por un agente estatal. No obstante, si se aplicara la cita anterior al caso de Paola Guzmán Albarracín, se demuestra que empata perfectamente, debido a que:

- Al igual que el policía o militar, el agresor se trata de un agente estatal.
- Intencionalidad, severidad del sufrimiento y finalidad del acto (Corte IDH 2012), elementos evidentes en el caso de Paola, teniendo como finalidad abusar del poder del vicerrector y de las autoridades por medio de agresiones sexuales.
- La severidad del sufrimiento (Corte IDH 2012), demostrado en que el caso culminó con el suicidio de la víctima.
- Violencia sexual utilizada como un medio simbólico para humillar a la parte contraria o como un medio de castigo y represión (Corte IDH 2012).
- El efecto de la violencia sexual en la sociedad (Corte IDH 2012) del contexto educativo es que las estudiantes adolescentes son potenciales víctimas de violencia sexual y esta problemática es encubierta por las propias autoridades.
- Los únicos elementos que distan del texto citado son que el caso de Paola se sitúa en un contexto educativo y que el agresor vicerrector utilizó estrategias de manipulación psicológica para viciar el consentimiento de la adolescente.

Con lo mencionado, es importante cuestionar ¿por qué la Corte no reconoció que Paola fue víctima de actos de tortura?, ¿Por qué no se analizan los intereses del agresor al utilizar estas estrategias de manipulación? ¿O el caso no fue lo suficientemente violento? Cabe recordar que la víctima era una niña, y más adelante, adolescente. Si bien los Jueces afirmaron sustentarse en los Derechos Humanos, todavía hace falta incorporar el enfoque de género a la normativa internacional y a las autoridades que lo conforman. Como afirma la justicia feminista “...es una invitación a [...] identificar el contexto que ha permitido que se dé y cómo se interviene para prevenir otros actos” (Clínica Jurídica Feminista 2024). A pesar de no contar con una respuesta clara en la sentencia para considerar el caso de Paola Guzmán Albarracín como un acto de tortura, a pesar del gran respaldo de *Amicus curiae*<sup>29</sup> que

---

<sup>29</sup> 1) el Club de Derechos Humanos de la Universidad Técnica Particular de Loja y el Centro de Acción Social y Política Legislativa, el Consorcio Latinoamericano contra el Aborto Inseguro (CLACAI) 3) la Fundación Desafío 8; 4) el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), 6) la organización ECPAT, 7) la organización Human Rights Watch, 8) el O’Neill Institute for National and Global Health Law, 9) el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos SURKUNA (CORTE IDH 2020).

adjuntaron las demandantes, el caso abre puertas para problematizar la noción de tortura en casos de violencia sexual y no reducirla a contextos de conflicto armado.

#### **4.6. Reflexiones finales**

A pesar de que el marco internacional sea un espacio de exigibilidad y justiciabilidad para la sociedad civil contra el incumplimiento del Estado, no toda la población tiene esta oportunidad, ya sea por la falta de información y de experiencia en el marco legal. Por lo tanto, son pocas las representaciones de la sociedad civil quienes han accedido a este campo, pues además requieren de un sostenimiento temporal emocional y económico, alianzas profesionales, Entonces, el acceso a denunciar a un Estado en el marco internacional tampoco es tan accesible.

El objetivo de este capítulo fue analizar el contexto internacional como una arena pública para la obtención de justicia por Paola Guzmán Albarracín, considerando a las normativas internacionales como el resultado de disputa geopolítica entre los Estados y las acciones de la sociedad civil para la construcción, exigencia y garantía del cumplimiento de derechos humanos en el marco legal internacional. Como menciona Hernández, el Estado y sociedad civil son sociedades que mantienen interacciones de disputa y de coerción (Hernández 2016).

Lo esencial de estos espacios internacionales es que la sociedad civil cuente con mayor posibilidad de exigir a los Estados la garantía del cumplimiento de los derechos a los que cada Estado ha ratificado cumplir y otorgar para su población. Sin embargo, resulta sorprendente que para el caso ecuatoriano quienes más han recurrido a vías de justicia internacional han sido agentes de la policía nacional y de las fuerzas armadas, que a su vez estos mismos sujetos e instituciones son los actores estatales acusados por vulneración de derechos en otros casos presentados en la corte. Este dato demuestra el nivel de acceso a información y recursos de la sociedad civil y de agentes estatales sobre mecanismos internacionales de exigibilidad y justiciabilidad. Para el caso de Paola Guzmán Albarracín y otros, denunciaron al Estado ecuatoriano por medio de la CIDH y la Corte IDH y contaron con los alcances de las organizaciones que acompañaron a doña Petita a obtener justicia.

Las Convenciones y creaciones de Protocolos y normativas para la prevención de la violencia de género implicó el trabajo de los movimientos organizados al interior del Estado como también entre alianzas interestatales, e inició durante la década de los 80' y continúa hasta el día de hoy. Es doloroso encontrar que todos los casos de violencia sexual que atendió la Corte IDH dan cuenta de la similitud de las prácticas de abuso de poder y de violencia en todos los

Estados-nación sin excepción, demostrando que el sistema patriarcal y machista se sitúa en la región. La mayoría de los casos se han desarrollado durante conflictos armados y relacionados a problemática de desapariciones forzadas, femicidios a mujeres, lo que Segato interpreta como una "...violencia ejecutada por medios sexuales donde se afirma la destrucción moral del enemigo," (Segato 2014, 23). De hecho, de las 21 sentencias sobre violencia sexual en la región de América, 10 son reconocidos como actos de tortura.

El caso de Paola Guzmán Albarracín también implicó demostrar las múltiples vulneraciones que vivió Paola y su madre doña Petita por parte de agentes estatales, pero además, las demandantes tenían el desafío de mostrar vulneraciones estructurales que demostraban que Paola no fue la única víctima de la problemática de la violencia sexual en el contexto educativo. Frente a los altos índices de violencia sexual y embarazo adolescente en Ecuador, Cortés indicaba que para el Estado hay una minimización del riesgo individual y colectivo de morir para las adolescentes; una normalización de la violencia, pero también que la vida de las adolescentes no es válida ni respetada, es decir, un daño a la adolescencia, un daño al colectivo educativo de la población adolescente del Ecuador (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015).

Un hallazgo y aporte del caso de Paola a la problemática de violencia sexual fue la comprensión del vicio de consentimiento a niñas o adolescentes. Es decir, el agresor no recurre a estrategias de violencia forzosa como en contextos de conflicto armado, sino a estrategias de manipulación psicológica. Este vicio de consentimiento es posible por un encubrimiento colectivo al agresor y a la institución educativa en simultaneidad con la culpabilidad a la víctima. Otro aporte fue demostrar la falta de información en prevención de violencia sexual que no ofrecían las instituciones educativas, por lo que en la sentencia se indicó la obligatoriedad de todos los Estados de la región en otorgar Educación Integral Sexual.

Como se mencionó en otros capítulos, la violencia sexual en el ámbito educativo contaba con mayor atención e intervención por parte del Estado. Sin embargo, esto no significaba que el Estado cumpla con las medidas de no repetición ni las respectivas disculpas públicas para Paola, su madre y su hermana. Por lo tanto, sumada a la ausencia del Estado en la audiencia de la CIDH en 2015, el caso avanza hasta la Corte IDH en 2019.

Los debates teóricos sobre la justicia y reparación para víctimas de violencia sexual siguen en desarrollo. Para doña Petita, justicia siempre fue limpiar el nombre de su hija y encarcelar al

agresor vicerrector junto con las personas que lo encubrían. No obstante, la experiencia de trabajo del caso de Paola demostró que por lo menos se deben desarrollar acciones de disculpas públicas que el Estado reconozca su responsabilidad de la problemática de la violencia sexual en el contexto educativo, acompañado de acciones y programas para la prevención y erradicación de esta situación.

Uno de los temas poco desarrollados durante la arena pública de la sentencia emitida por la Corte IDH fue considerarla como víctima de tortura. La Corte interpreta a la tortura en contextos de conflicto armado, donde usualmente es el grupo policial y militar quien ejecuta estos actos de violencia sexual como medio para humillar, castigar o reprimir (Segato 2014). De hecho, al igual que en víctimas de femicidio, el mandato de masculinidad actúa como “...violencia ejecutada por medios sexuales donde se afirma la destrucción moral del enemigo” (Segato 2014, 23). Si bien los Jueces afirmaron sustentarse en los Derechos Humanos, todavía hace falta incorporar el enfoque de género a la normativa internacional y a las autoridades que lo conforman.

Por lo tanto, el marco internacional como arena pública muestra las disputas entre el Estado y representantes de la sociedad civil. Es decir, es el escenario para la expresión de discursos, de justificación y repertorios (Bilbao 2021). con un poco de mayor oportunidad para esta segunda. Todavía se requiere de aportes en prevención de violencia de género la normativa internacional.

## Conclusiones

La lucha de doña Petita se sostuvo durante 18 años luego de la muerte de su hija, Paola Guzmán Albarracín, quien fue víctima de abuso sexual durante 2 años por parte del vicerrector del colegio donde estudiaba. Además, se declara que la adolescente tuvo un embarazo producto de ese abuso sexual ¿Es posible obtener justicia si nada ni nadie borrará lo que pasó ni traerán a la vida a Paola? El objetivo de esta investigación fue analizar la configuración del caso de Paola Guzmán Albarracín como problema público y aportar a su justicia y reparación, para ella, su madre doña Petita y su hermana Denisse.

La sociología de los problemas públicos, aterrizada en la violencia de género, fue una evidencia de cuánto se necesitaba el diálogo entre este campo con la teoría de las emociones, pues permiten profundizar las motivaciones, impulsos o deseo de estar juntos (Bilbao 2021), así como también muestran el rol de las emociones durante la trayectoria del problema (Cefaï 2012). Si bien, los movimientos sociales actúan por oportunidades, presiones, hechos que se apropian y generan efectos de reacción (Cefaï 2012) en la problemática de la violencia contra la mujer, “las une la sensibilidad por subordinación y desventaja de las mujeres” (Araujo, Guzmán y Mauro 2000, 136). Estas motivaciones se comprenden desde los enunciados emotivos, emociones reconocidas y expresadas por lxs actores del problema público (Schutz y Luckmann 1973 en Maffia 2016; Reddy 2001 en Tompkins 2017). De hecho, es una propuesta que puede implementarse en otras temáticas de los problemas públicos, como para casos de feminicidios, desapariciones forzadas, eutanasia e incluso con el extractivismo y la explotación a la naturaleza.

Esta propuesta teórico-metodológica se aplica en la trayectoria de búsqueda de justicia por Paola Guzmán Albarracín, iniciada por el impulso de su madre doña Petita, acompañada más adelante por las organizaciones de CEPAM Guayaquil y Centro de Derechos Reproductivos (CDR) y culminando con la obtención de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor de las víctimas. Estas actoras interactuaron constantemente con representantes del Estado y fueron lxs principales actores de este problema público.

Otra de las preguntas clave para este análisis es contemplar cómo se construye socialmente un problema público. Varios elementos constituyen a un problema en uno público a lo largo de su transitar, como la presencia de actores y su interacción entre disputas y consensos, acciones públicas, *arenas públicas*, generación de públicos, y no menos importante, sus años de trayectoria. A doña Petita le tomó 18 años en obtener un reconocimiento por parte del Estado.

Su motivación siempre fue limpiar el nombre de su hija y que el agresor vicerrector cumpla con su condena. Sin embargo, esto último no ocurrió porque jamás estuvo preso.

La búsqueda de justicia por Paola inició con su madre doña Petita, quien lideraba la lucha con las pocas herramientas que tenía a disposición. Doña Petita y su familia se enfrentaron a dinámicas de encubrimiento para proteger al agresor y a la institución, a marcos interpretativos que romantizaban la violencia sexual y a los juicios sociales contra Paola. Esta etapa se muestra como un problema social, debido a que hay formas de resistencia oculta (Scott 1990 en Bilbao 2021) por actores que lo conciben como inaceptable pero que puede ser cambiante. Sin embargo, el tema aún no es muy claro o inteligible para más actores. Los medios jugaron un papel decisivo porque reprodujeron este marco interpretativo para toda la sociedad desde el programa *Archivos del Destino*. Por este impacto de los medios, se recomienda profundizar estudios sobre su rol en reproducir la normalización y romantización de la violencia sexual, pues consolida los estereotipos de género y nociones de verdad en la sociedad.

A pesar del desconocimiento en leyes y en protocolos, doña Petita siempre supo y sintió que su hija fue víctima y buscaba limpiar el nombre de ella. Boltanski y Thévenot comprenden esta dinámica al presentar cómo “las personas emplean varios principios a través de los cuales se muestra que algo injusto debe ser reparado” (Boltanski y Thévenot 2000 en Guerrero et al. 2018, 37).

A diferencia de otros problemas públicos, la presencia del Estado en este caso estuvo presente desde el día uno, porque fue una autoridad estatal quien abusó sexualmente de la adolescente. Sin embargo, su presencia no significaba una atención al problema.

Para doña Petita, una de las etapas más difíciles fue esta primera. El enunciado doloroso estuvo presente a lo largo de este problema público. Se trata de un concepto capaz de identificar las emociones reconocidas por la propia persona que las vive (Baum 2011) y cómo impacta en la toma de sus decisiones. “El dolor busca siempre la causa de las cosas, mientras que el bienestar se inclina a estar quieto y a no volver la mirada atrás” (Zweig s/f en Ramírez et al. 2013, 12).

Lo doloroso para doña Petita fue enterarse de todo lo que vivió su hija el día que murió y en condiciones de abandono por las autoridades. Pero lo más desgarrante fue cuando el médico le mostró el cuerpo de su hija a carne viva, totalmente abierto y recientemente fallecida. “Solo les interesaba demostrar que mi hija no estaba embarazada, pero sí estaba” (entrevista a Petita

Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1 de noviembre 2022), dice entre lágrimas. Abrir el cadáver es un tabú y tiene un enorme poder simbólico que vincula los afectos y todo el entramado emocional a la persona que se fue con las que se quedaron. Esto fue un acto bárbaro que lesionó la mente de doña Petita (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015). A pesar de que el caso inició por el impulso de un dolor, esta emoción puede generar lo contrario. El cansancio y decepción que produce no obtener justicia generan resignación en las actoras, más aún cuando el sentimiento de soledad toca la puerta, por lo que doña Petita estaba a punto de desistir en continuar el proceso.

La transición de un problema social a uno público inicia cuando se incorporan las organizaciones CEPAM Guayaquil de Ecuador y CDR de Colombia para acompañar el caso, quienes tuvieron disputas y acuerdos con el Estado, reconocieron nuevos argumentos, generaron alianzas y, no menos importante, se prepararon para las futuras audiencias internacionales. Se trató de una fase que implicó mayores años de trabajo y formación.

Estas organizaciones parten de una práctica del derecho con perspectivas emancipatorias para grupos en situación de opresión (Ríos 2011; Guerrero y Vásquez 2019; Brown 1995) y contribuye a que se reconfigure el derecho en torno a las desigualdades e injusticias sociales. Desde el enfoque feminista, la justicia, “...es una invitación a que lo personal sea político [...] a ser parte activa del proceso de justiciabilidad para que eso se pueda traducir en un proceso de reparación. [...] identificar el contexto que ha permitido que se dé y cómo se interviene para prevenir otros actos” (Clínica Jurídica Feminista 2024).

En este caso se refleja el espacio jurídico como una arena pública, y para llegar a él se requirió de mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad, que realizan lxs actores para exigir o denunciar a los Estados el incumplimiento de sus obligaciones que tienen con la ciudadanía (Abramovich y Courtis 2002 citado en Pacheco 2007). En diálogo con Gramsci, la sociología de los problemas públicos muestra las constantes interacciones de disputa y coerción entre la sociedad civil y el Estado (Gramsci 1962 citado en Alonso 1996).

En esta etapa se refleja cómo ya no se trataría de exigir justicia solamente por Paola, sino en exigirle al Estado los debidos cambios estructurales para abordar la problemática de la violencia sexual en el contexto educativo, porque además el proceso de denuncia cambió de dirigirse únicamente al agresor por el Estado ecuatoriano. También se reconoció que Paola no fue la única víctima, sino su madre y hermana y ahora el caso representa la problemática estructural de la violencia sexual en el contexto educativo. Para mantener los mecanismos de

exigibilidad y justiciabilidad, las demandantes optaron por el litigio estratégico feminista, herramienta de la abogacía donde se selecciona un caso relevante para reflejar una o varias problemáticas estructurales para incidir en distintos ámbitos, sobre todo en la esfera política estatal y legal (Duque 2014; Ariza et al. 2020; Eslava et al. 2020). En sintonía con los problemas públicos, más allá de ganar el litigio, lo importante es el fortalecimiento de movilizaciones y generación de la opinión pública, debido a que ello promoverá mejores condiciones para futuros logros o litigios (Tovar 2014).

Gracias a las alianzas previas que tenían CEPAM Guayaquil y el CDR, las acciones públicas se enfocaron en adquirir la atención de otros espacios previo a los procesos de audiencias internacionales. Uno de los argumentos clave que construyeron las demandantes para sustentar la violencia sexual que vivió Paola fue la comprensión del consentimiento y vicio de consentimiento. Es decir, el agresor no recurre a estrategias de violencia forzosa como en contextos de conflicto armado, sino a estrategias de manipulación psicológica. También demostraron las relaciones de poder existentes entre una estudiante y una autoridad educativa. Esta tesis contribuyó a considerar a las adolescencias como grupos vulnerables que requieren mayor protección y a la comprensión de la violencia sexual en el contexto educativo. También se identificó que tanto la institución como el Estado ecuatoriano no contaban con una materia que ofrezca información para prevenir la violencia sexual.

En esta etapa, el dolor por lo que vivió Paola fue compartido y más llevadero en contraste a la primera fase. Para las organizaciones, acompañar el caso significa compromiso, convicción social y feminista, y exigir una vida libre de violencias para las estudiantes. Son posturas que no se alejan del vínculo con los enunciados emotivos como la empatía. Otro de los momentos dolorosos para ellas fue conocer el testimonio de Denisse y reconocer el impacto de la pérdida de su hermana en su vida desde el silencio y cómo ha repercutido en sus relaciones interpersonales desde su adolescencia.

Sin embargo, surgieron otros enunciados como el enojo o la impotencia. Las representantes del Estado ofrecieron cumplir las medidas de no repetición, según el Acuerdo de Solución Amistosa de 10 años de duración, si las demandantes desistían del proceso de demanda en la Corte IDH. Esta situación no se trató de un repentino sentido de arrepentimiento (Baum 2011), sino de una estrategia para evitar procesos de denuncia y sentencia por parte de entidades internacionales. Como mencionan Lascoumes y Le Galés, cuando se realizan acuerdos, el Estado nunca va a aceptar todo lo que solicitan (Lascoumes y Le Galés 2014). Esto demuestra que el propio Estado puede ser un limitante de posibilidades para obtener la

justicia que se exige. Si el propio Estado ha sido cómplice, encubridor y agresor, es urgente la construcción de sistemas de justicia y reparación feministas dentro y fuera del Estado.

Además, si bien el Estado realizó programas e iniciativas para prevenir la violencia sexual en el contexto educativo, todavía no realizaba las respectivas acciones de justicia y reparación por los daños contra Paola Guzmán Albarracín y otras. Por lo tanto, en este periodo, lo que adquiere mayor intervención del Estado no es el caso de Paola, sino la prevención de la violencia sexual en el contexto educativo debido a la implementación de acciones y programas en el sistema de educación.

El caso de Paola Guzmán Albarracín contó con el respaldo de la normativa internacional producto de Convenciones y protocolos del sistema de las Naciones Unidas, a los que el Estado ecuatoriano había ratificado su cumplimiento para la erradicación de la violencia sexual. La etapa de las audiencias internacionales se consideró como una arena pública, debido a que fue el escenario para la expresión de discursos, de justificación y repertorios (Bilbao 2021). En esta fase, las relaciones de poder entre el Estado y las demandantes cambiaron debido a la incorporación de los Jueces como un nuevo actor.

Ahora las demandantes tenían el desafío de presentar vulneraciones estructurales que demostraban que Paola no fue la única víctima de la problemática de la violencia sexual en el contexto educativo. Además de los argumentos mencionados anteriormente como el consentimiento y vicio de consentimiento, otro aporte del caso de Paola a la problemática de violencia sexual fue la identificación de la falta de educación sexual integral en el sistema educativo y las dinámicas de encubrimiento, pues la violencia sexual es posible por un encubrimiento colectivo al agresor y a la institución educativa por parte de docentes, abogados y medios de comunicación, en simultaneidad de culpar a la víctima.

Frente a los altos índices de violencia sexual y embarazo adolescente en Ecuador, Cortés indicaba que para el Estado hay una minimización del riesgo individual y colectivo de morir para las adolescentes; una normalización de la violencia, pero también que la vida de las adolescentes no es válida ni respetada, (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015). Lo curioso es que Paola ya es reconocida como un sujeto que pertenece a un grupo vulnerable y fue víctima de violencia sexual por parte del vicerrector. Sin embargo, en esta arena pública de las audiencias internacionales, se disputa si el suicidio de Paola es producto de la violencia sexual y el grado de responsabilidad que tiene el estado en el caso y en la problemática.

Mientras que las demandantes explicaban a la violencia sexual como “...un modelo de dominación que comienza con la invasión del psiquismo de la mujer joven” (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015) y el consentimiento desde la analogía al cuento de Caperucita y el Lobo, los representantes del Estado ofrecían disculpas públicas reiteradas veces a la par de desvincularse de la violencia sexual que ejerció el vicerrector. Incluso el embarazo de Paola fue mucho más debatido, pues los representantes del Estado sustentaron que no hubo embarazo, a lo que uno de los jueces indicaba que ese hecho no elimina los daños por abuso sexual ¿Cuál es el sentido de enfocarse en el embarazo? Las representantes del Estado no mencionaron que durante los dolores que tuvo Paola, las autoridades educativas la juzgaron indicándole que debía rezar pedir perdón por lo que hizo. Sin duda alguna, prevalecen postulados religiosos que reproducen mandatos de la maternidad como una obligación para las mujeres, sustrayendo totalmente que fue producto de una violencia sexual y dejando en la impunidad al agresor.

Desde mi lectura, lo mencionado se trata de una nueva estrategia de encubrimiento para desviar el tema de la violencia sexual y su respectiva responsabilidad. Las justificaciones de los representantes generaron impotencia y enojo en las demandantes, sobre todo en doña Petita. La difusa encarnación del Estado en los representantes muestra una imagen confusa y difusa que la propia institución quiere presentar sobre sí mismo para confundir a la sociedad civil y dificultar la posibilidad de ser responsabilizado.

Una acción pública relevante durante la audiencia en la CIDH en 2015, y que se repitió en la Corte IDH en 2020, fue cuando doña Petita comparte su testimonio mostrando la foto de su hija, haciendo referencia cuando le pidió al doctor que hizo la autopsia para que diga la verdad sobre el embarazo de su hija. Esta acción pública tuvo la capacidad de incidir e impactar en las emociones e interpretaciones de los públicos y actores durante la arena pública de las audiencias sobre el dolor de una madre y la indiferencia de un profesional en salud. La acción pública revela una explicación de la relación entre gobierno y gobernado para la comprensión de sus relaciones y reconoce las prácticas de actores situados, conocimientos identificados y codificados a partir de documentales (Lascoumes y Le Galés 2014).

Cabe recalcar que si bien los enunciados emotivos se dan sólo cuando la persona que lo vive es quien reconoce la emoción (Baum 2011), algunas emociones pueden estar viciadas, tal como le ocurrió a Paola por medio de las estrategias de manipulación del agresor vicerrector, así como también una estudiante y menor de edad no puede consentir en sus circunstancias de

relaciones de poder (Intervención de Ximena Cortés en CIDH 2015). En esta línea se recomienda realizar investigaciones que profundicen los enunciados emotivos de otros actores, como del agresor vicerrector, encubridores de la institución educativa, del sistema de justicia, o los propios representantes del Estado. Por ejemplo, qué emociones entran en juego para encubrir una violación o para justificar la no responsabilidad del Estado en un problema público.

Por otro lado, los propios Jueces, tanto los de la audiencia en la Comisión como en la Corte IDH, expresaron su solidaridad e identificación con doña Petita. De esta manera, la empatía fue un enunciado emotivo que permite identificarse con el dolor de una madre que pierde a una hija en terribles circunstancias. Incluso el impacto de la empatía se refleja en el público durante la arena pública. Silencios y lágrimas de algunas participantes estuvieron presentes durante la audiencia en la Corte IDH.

A pesar de que el marco internacional es un espacio de exigibilidad y justiciabilidad para la sociedad civil contra el incumplimiento del Estado, no toda la población tiene esta oportunidad, ya sea por la falta de información, de recursos o de experiencia en el marco legal. Son pocas las representaciones de la sociedad civil que han accedido a este campo, pues además requieren de un sostenimiento emocional y económico durante varios años, sumado a alianzas profesionales. A nivel regional de América, quienes más han recurrido a estos caminos de justicia internacional han sido agentes de la policía nacional y de las fuerzas armadas. A su vez, ellos son los principales sujetos e instituciones estatales acusados de vulneración de derechos en las demás demandas.

Es doloroso encontrar que todos los casos de violencia sexual que atendió la Corte IDH dan cuenta de la similitud de las prácticas de abuso de poder y de violencia perpetuados por todos los Estados-nación sin excepción, demostrando que el sistema patriarcal y machista se implementa en la región. La mayoría de los casos sobre violencia sexual se han desarrollado durante conflictos armados y relacionados a problemáticas de desapariciones forzadas o femicidios a mujeres. De hecho, de las 21 sentencias sobre violencia sexual en la región de América, 10 son reconocidos como actos de tortura. Maffia indica que la justicia mantiene una postura parcial, androcéntrica y se reflejan en los códigos, en quienes los redactan y en quienes ejecutan su aplicación (Maffia 2016).

En la sentencia emitida por la Corte IDH en 2020, se reconoce finalmente que Paola fue víctima de violencia sexual y el Estado es responsable por no garantizar las debidas

protecciones ni derechos que requería. Sin embargo, una de las demandas que la Corte no aceptó fue considerar el caso como actos de tortura. La Corte valida a la tortura en contextos de conflicto armado, donde usualmente es el grupo policial y militar quien ejecuta estos actos de violencia sexual como medio para humillar, castigar o reprimir (Segato 2014). Al igual que en víctimas de femicidio, el mandato de masculinidad actúa como “...violencia ejecutada por medios sexuales donde se afirma la destrucción moral del enemigo” (Segato 2014, 23). A pesar de que la violencia sexual fue por parte de un agente estatal sí terminó con la vida de Paola, no se reflejan argumentos contundentes para justificar la denegación del caso como un acto de tortura. Si bien los Jueces afirmaron sustentarse en los Derechos Humanos y existen avances en Convenciones y protocolos, aún hace falta incorporar el enfoque de género en la normativa internacional y autoridades que la implementan.

Analizar el caso de Paola Guzmán Albarracín como problema público logró reconocer sus aportes a la violencia sexual en el contexto educativo y a considerar la educación integral de la sexualidad como una estrategia estructural para prevenir esta problemática. No obstante, otros estudios pueden profundizarse en cómo se normaliza el acoso y la violencia en el sistema educativo para que los agresores queden impunes, pues todavía los casos sobre violencia sexual a adolescentes persisten. O qué prioridades ha tenido el sistema nacional educativo para las infancias y adolescencias estudiantes, donde todavía persisten prácticas religiosas como dispositivo de control y castigo para las mujeres.

Luego de la sentencia, el Estado ecuatoriano cumplió con algunas medidas de no repetición, como conmemorar el 14 de agosto como el día de la lucha contra la violencia sexual en las aulas, la obligación de garantizar educación sexual integral en todas las unidades educativas y ofrecer disculpas públicas por parte del entonces presidente de la República de manera televisada en diciembre de 2020. Fueron 18 años de búsqueda de Justicia por Paola Guzmán Albarracín y doña Petita logró limpiar el nombre de su hija.

El cierre de este camino de búsqueda y obtención de justicia trajo enunciados emotivos de tranquilidad en doña Petita, pero también dejó un sinsabor de justicia incompleta: “este juicio [...] destruyó la vida de mi hija, me dio las enfermedades [...] y a él nunca lo metieron preso” (entrevista a Petita Albarracín, madre de Paola, Guayaquil, 1 de noviembre 2022). Para doña Petita, justicia siempre fue limpiar el nombre de su hija, encarcelar al agresor vicerrector, y que las personas que lo encubrieron reciban sanciones ¿Cómo se puede hacer reparación para doña Petita si nada ni nadie traerá de nuevo a Paola, ni tampoco se borrará lo que pasó? Quizá, siempre será insuficiente. No obstante, la experiencia de trabajo del caso de Paola

muestra que las acciones simbólicas el Estado reconozca la responsabilidad de las problemáticas, aportan a la reparación siempre y cuando estén acompañadas de acciones y programas de información y prevención. La verdadera reparación consiste en prevenir y erradicar la violencia sexual con medidas estructurales junto con la construcción de sistemas de justicia y reparación feministas dentro y fuera del Estado que atiendan el rol de las emociones.

Gracias por su lucha, doña Petita. Por Paola y por todas, justicia feminista.

## Referencias

- Abramovich, Víctor y Claudio Courtis. 2002. *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Editorial Trotta.
- Alianza con Mujeres. 2019. *Litigio estratégico e incidencia política*. <https://alianzaconlasmujeres.com/litigio-estrategico-e-incidencia-politica/>.
- Alonso, Jorge. 1996. “La sociedad civil en óptica gramsciana”. En *Sociedad Civil*: 11-29. México: FAM.
- Araujo, Kathya, Virginia Guzmán y Amalia Mauro. 2000. “El surgimiento de la violencia doméstica como problema público y objeto de políticas”. *Revista de la CEPAL* 70:133- 145.
- Archivos del Destino. 2022. *Trágica Decepción*. Video de YouTube, 31:44. <https://www.youtube.com/watch?v=pG2cJkRvfm8>.
- Arévalo, R. 2016. “Movimiento de mujeres: exigibilidad e implementación de procesos de planificación, políticas, presupuestos y gestión municipal sensible al género”. *XXI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, 8 - 11 nov: 1-16.
- Aristóteles. 2007. *Ética Nicomaquea*. Buenos Aires: Colihue.
- Ariza Sosa, Gladys Rocío, Juan Jacobo Agudelo Galeano, Carolina Herrera González, Anyela Vanegas, María Fernanda Paz, Luisa Alejandra Saldarriaga y Dora Cecilia Saldarriaga-Grisales. 2020. “Alianza de litigio estratégico: Clínica Jurídica Feminista en Medellín”. *Otras Palabras*: 143–156. [https://issuu.com/revistaenotraspalabras/docs/revista\\_eop\\_28/s/16035314](https://issuu.com/revistaenotraspalabras/docs/revista_eop_28/s/16035314).
- Atiaja, Paola. 2021. *El delito de femicidio como instrumento jurídico de protección a la mujer en el Ecuador*. Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador UCE.
- Aucía, Analía. 2011. *Estrategias, alianzas y desafíos feministas en materia de litigio internacional: La experiencia de litigio de CLADEM*. Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM). <https://cladem.org/biblioteca/estrategias-alianzas-y-desafios-feministas-en-materia-de-litigio-internacional>.
- Baum, Frédéric. 2011. “Justicia, Emociones y Derechos Humanos”. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*: 74-97.
- Bertot, Juan Sebastián. 2021. “Crónica De Jurisprudencia Iberoamericana”. *Revista electrónica Iberoamericana*: 206-239.
- Bilbao, Anabel. 2021. *El proceso de politización de la demanda por el reconocimiento civil de la identidad de las personas trans en el Ecuador*. Tesis de Maestría, FLACSO Ecuador.
- Blumer, Herbert. 1971. “Social problems as Collective Behavior”. *Social problems*, 298-306. <https://sustainability.water.ca.gov/documents/18/3407898/blumerSocial+Problems+as+Collective+Behavior.pdf>.
- Boltanski, Luc y Laurent Thévenot. 2000. *De la justification. Les économies de la grandeur*. Mesnil-sur-l’Estrée: Gallimard.
- Bosch Fiol, Esperanza, y Victoria A. Ferrer Pérez. 2000. “La violencia de género: de cuestión privada a problema social”. *Intervención Psicosocial*: 7-19. Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. <https://www.redalyc.org/pdf/1798/179818244002.pdf>.
- Bourdieu, Pierre. 2000. “Imagen aumentada”. En *La dominación masculina*, 17-72. Barcelona: Anagrama.
- . 2007. “Estructuras, habitus y prácticas”. En *El sentido práctico*, 85-105. Buenos Aires: Siglo XXI.

- Bourdieu, Pierre. y Gunter Teubner, G. 2000. *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Brown, Wendy. 1995. "Finding the man in the State". En *States of Injury. Power and Freedom in Late Modernity*, 166-196. Princeton University Press.
- Cabral, María Belén y María Laura Acacio. 2016. "La violencia de género como problema público. Las movilizaciones por "Ni una menos" en la Argentina". *Questión Revista Especializada en Periodismo y Comunicación*: 170-187.
- Camacho, Gloria. 2003. *Secretos bien guardados: jóvenes; percepciones sobre violencia a la mujer, maltrato y abuso sexual*. Tesis de Maestría, FLACSO Ecuador.
- Canto Chac, Manuel. 2004. "La exigibilidad de los DESC en las Políticas Públicas: Las experiencias de las organizaciones de la sociedad civil en México". En *Las exigencias de la Sociedad Civil: La responsabilidad del Estado Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC)*, editado por Maribel Wolf, 253–273. Barcelona: Icaria, colección Antrazyt/Relaciones Norte-Sur.
- Carrillo, Myrian. 2010. *Delitos sexuales la construcción pública de la violencia*. Tesis de maestría, FLACSO Ecuador.
- Carvalho, Baker 2014. "Experiencias De Litigio Estratégico En El Sistema Interamericano De Protección De Los Derechos Humanos". En *20 SUR*: 469-479.
- Cefaï, Daniel. 1996. "La construction des problèmes publics. Définitions de situations dans des arènes publiques". En *Reseaux*: 43-66.
- 2009. "Como nos mobilizamos? A contribuição de uma abordagem pragmatista para a sociología da ação coletiva". *Dilemas Revista de Estudos de Conflito e Controle Social*: 11-47.
- 2011. "Diez propuestas para el estudio de las movilizaciones colectivas. De la experiencia al compromiso". *Revista de Sociología*: 137-166.
- 2012. "¿Qué es una arena pública? Algunas pautas para un acercamiento pragmático". En *La herencia del pragmatismo Conflictos de urbanidad y pruebas de civismo*. Ed. por Daniel Cefaï e Isaac Joseph, 51-81. La Tour d'Aigues: Editions de l'Aube.
- 2014. "Investigar los problemas públicos: con y más allá de Joseph Gusfield". En *La cultura de los problemas públicos* por Joseph Gusfield, 11-58. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Centro de Asesoría Legal Anticorrupción. 2020. *El litigio estratégico perspectivas conceptuales y de implementación*. San Salvador: Centro de Asesoría Legal Anticorrupción. <http://www.repo.funde.org/id/eprint/1612/4/litigio-e.pdf>.
- CIDH. 2015. *Audiencia pública: Caso 12.678 – Paola Guzmán Albarracín y familiares, Ecuador (Fondo)*. YouTube. [https://www.youtube.com/watch?v=1pui6w\\_WPDw](https://www.youtube.com/watch?v=1pui6w_WPDw).
- 2018. *Informe de Fondo No. 11'18 Caso 12.678 Informe de fondo Paola del Rosario Guzmán Albarracín y Familiares Ecuador*.
- s/f. *Estadísticas*. <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html>
- Clínica Jurídica Feminista. 2024. "¿Qué es justicia feminista?". *Clínica Jurídica Feminista* (blog). <https://clinicajuridicafeminista.cepamgye.org/que-es-justicia-feminista/>.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). 2020. "El panorama legislativo en torno a la regulación del estupro". *Reporte de Monitoreo Legislativo*, 1-8. [/https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/Estupro.pdf](https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/Estupro.pdf).
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. 2011. *Litigio estratégico en Derechos Humanos. Modelo para armar*. Ciudad de México: CMDPDH. <https://cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-litigio-estrategico-en-derechos-humanos-modelo-para-armar.pdf>.
- Congreso Nacional del Ecuador. 2003. *Código de la Niñez y Adolescencia. Ley 100, Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003*.

- Contreras, Juan. (Coord.). 2011. *Modelo para armar: litigio estratégico en derechos humanos*. México D.F.: Comisión Mexicana de Defensa/Promoción de los Derechos Humanos A.C.
- Coral, Alejandro, Juan Camilo Londoño y Julián Muñoz. 2010. “El concepto de litigio estratégico en América Latina: 1990-2010”. *Vniversitas*. Bogotá: 49-76.
- Corporación Humanas Colombia. 2015. *Por una justicia para las mujeres: Litigio estratégico como apuesta feminista*. Ediciones Ántropos Lda. [https://humanas.org.co/wp-content/uploads/2020/12/27.Litigio\\_final\\_completo.pdf](https://humanas.org.co/wp-content/uploads/2020/12/27.Litigio_final_completo.pdf).
- Corte IDH. 2012. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Sentencia de 25 de octubre de 2012. [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_252\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf).
- 2020a. *Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador*. Sentencia de 24 de junio de 2020 (Fondo, reparaciones y costas).
- 2020b. *Audiencia pública: Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador Parte I*. Vimeo. <https://vimeo.com/386012051>.
- 2020c. *Audiencia pública: Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador Parte II*. Vimeo. <https://vimeo.com/388249042>.
- 2020d. *Audiencia pública: Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador Parte III*. Vimeo. <https://vimeo.com/386012263>.
- 2020e. “Caso Paola Guzmán Albarracín: violencia sexual en institución educativa y la importancia del cumplimiento pronto de las reparaciones”. *Reportajes sobre Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*. Foto de Petita Albarracín. [https://www.corteidh.or.cr/supervision\\_de\\_cumplimiento\\_testimonios.cfm](https://www.corteidh.or.cr/supervision_de_cumplimiento_testimonios.cfm).
- s/f a. *Situación de discriminación en que viven las mujeres, basada en consideraciones de género*. [https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/busqueda#mapa\\_listado](https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/busqueda#mapa_listado).
- s/f b. *¿Qué es la Corte IDH?* [https://www.corteidh.or.cr/que\\_es\\_la\\_corte.cfm](https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm).
- s/f c. *Casos contenciosos de Ecuador*. [https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/busqueda#mapa\\_listado](https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/busqueda#mapa_listado).
- Corte IDH e Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. 2020. *Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador*. Sentencia de 24 de junio de 2020. [https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/infografia\\_guzmanalbarracin2021.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/infografia_guzmanalbarracin2021.pdf)
- Cristosal. 2020. *Strategic Litigation: Empowering Victims of Human Rights Violations*. San Salvador: Cristosal. <https://www.cristosal.org/what-strategic-litigation>
- De Angulo, Javier, Laura Lozada y Brigitte De Angulo. 2009. *Las agresiones sexuales desde una perspectiva de los derechos humanos*. Bogotá: Gráficas ABBA.
- Defensoría del Pueblo. 2023. *Qué son y qué hacen*. <https://www.dpe.gob.ec/que-hacemos/>
- Díaz Vásquez, Raúl. 2015. “El activismo judicial de la jurisdicción constitucional en el marco de la democracia”. *Justicia Juris*: 50–57.
- Duque, César. 2014. “¿Por qué un litigio estratégico en Derechos Humanos?” *Aportes Andinos*: 9–23. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/aa/article/view/567>
- Elder, Charles D., y Cobb, Roger W. 2000. “Formación de la agenda: el caso de la política de los ancianos”. En *Problemas públicos y agenda del gobierno*. Ed. por Miguel Ángel Porrúa, 77–104. México D. F.: Antología de Política Pública.
- Eslava, Gabriela, Lama Karamé, Maryluz Barragán y Mauricio Albarracín. 2020. *Manual de litigio en DDHH. De la teoría a la práctica: lecciones de Colombia y el Líbano*. [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2022/02/Manual\\_Litigio\\_Estrategico\\_Web.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2022/02/Manual_Litigio_Estrategico_Web.pdf).

- Estrella Valdivieso, Sonia. 2010. *Análisis de la implementación de la política pública sobre la erradicación de los delitos sexuales en el ámbito educativo*. Tesis de maestría, FLACSO Ecuador.
- Femenías, María Luisa. 2005. “Articulaciones sobre la violencia a las mujeres”. *Debates*: 123-145. Valencia: Alfons el Magnànim.
- Flores, Roberto. 2005. “Violencia de género en la escuela: Sus efectos en la identidad, en la autoestima y en el proyecto de vida”. *Revista Iberoamericana de Educación*: 67–86. <https://doi.org/10.35362/rie380831>.
- Forero, Juan. 2015. “La violencia escolar como problema público: construcción social, discurso oficial y trayectorias juveniles.” *Revista de Estudios Sociales*: 103–120.
- Frigeiro, Alfredo. 1995. “La construcción de los problemas sociales: cultura, política y movilización”. *Boletín de Lecturas Sociales y Económicas*: 12–15.
- Frijda, Nico H. 1994. “Lex Talionis: On Vengeance”. En *Emotions: Essays on Emotion Theory*, editado por S. M. Van Goozen y otros, 263–290. Hillsdale, New Jersey: Lawrence Erlbaum.
- Fundación CEPAM Guayaquil. s/f. *Historia de CEPAM Guayaquil*. <https://cepamgye.org/historia/>.
- 2019. *Son niñas no madres*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=h8U2M3y6qpQ>.
- 2021. 14/ago. “Día de la lucha contra la violencia sexual en las aulas. Espacio interactivo de integración en memoria de Paola Guzmán Albarracín”. *Instagram*, @cepam.gye. [https://www.instagram.com/p/CSeTwUENFrK/?img\\_index=](https://www.instagram.com/p/CSeTwUENFrK/?img_index=).
- Fundación CEPAM Guayaquil y CDR. 2020a. “La historia de Paola Guzmán Albarracín”. *Instagram*, @cepam.gye. [https://www.instagram.com/p/CEAxHgFj\\_Mn/](https://www.instagram.com/p/CEAxHgFj_Mn/).
- 2020b. “¿Para qué educación sexual y reproductiva?”. *Instagram*, @cepam.gye. [https://www.instagram.com/p/CEsDtYtjWbz/?img\\_index=](https://www.instagram.com/p/CEsDtYtjWbz/?img_index=).
- 2020c. “Acoso y abuso sexual en planteles educativos de Ecuador”. *Instagram*, @cepam.gye. [https://www.instagram.com/p/CE9qY-nDHD\\_/?img\\_index=](https://www.instagram.com/p/CE9qY-nDHD_/?img_index=).
- 2020d. “Fallo histórico. Justicia Para Paola”. *Instagram*, @cepam.gye. <https://www.instagram.com/p/CD5KkTqD7bt/>.
- 2021a. *Caso Paola Guzmán Albarracín Vs. Ecuador. La educación sexual y reproductiva como derecho esencial para prevenir la violencia sexual*. [https://reproductiverights.org/wp-content/uploads/2021/08/Factsheet\\_Paola-vs-Ecuador-2021.pdf](https://reproductiverights.org/wp-content/uploads/2021/08/Factsheet_Paola-vs-Ecuador-2021.pdf).
- 2021b. “El Hechizo de lobo a Caperucita roja”. *Instagram*, @cepam.gye. [https://www.instagram.com/p/COB2AO3NB8z/?img\\_index=](https://www.instagram.com/p/COB2AO3NB8z/?img_index=).
- 2021c. “Te lo explico con Plastilina – Caso Paola Guzmán Albarracín”. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=XDGfQ1OLWks>.
- Fundación CEPAM Guayaquil y Centro de respuestas legales. 2021. *Centro De Intercambio De Capacidades Para Respuestas Legales*. [https://centroderespuestaslegales.cepamgye.org/wp-content/uploads/2021/10/Documento-Conceptual-Narrativo-del-Litigio-Estrategico-Feminista.\\_compressed.pdf](https://centroderespuestaslegales.cepamgye.org/wp-content/uploads/2021/10/Documento-Conceptual-Narrativo-del-Litigio-Estrategico-Feminista._compressed.pdf).
- Galar, Silvia. 2015. *Espacios públicos locales e inseguridad: reconfiguraciones a partir de casos conmocionantes en capitales provinciales (La Plata y Mendoza 2005-2013)*, Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, Universidad Nacional de La Plata.
- García, Hernán. 2014. “El Estado según Foucault: soberanía, biopolítica y gubernamentalidad”. *Utopía y Praxis Latinoamericana*: 53-66. <https://www.redalyc.org/pdf/279/27937089006.pdf>.

- Gayol, Sandra, y Gabriel Kessler. 2015. "Introducción. Muerte, política y sociedad en la Argentina". En *Muerte, política y sociedad en la Argentina*, 9–32. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Edhasa.
- Gramsci, Antonio. 1962. *Notas sobre Maquiavelo, sobre Política y sobre el Estado moderno*. Buenos Aires: Lautaro.
- Greimas, Fontanille. 1994 (1991). *Semiótica de las pasiones (De los estados de cosas a los estados de ánimo)*. México/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla: Siglo XXI Editores.
- Guerrero, Irán y Luis Vásquez. 2019. "Abogacía activista en América Latina: entre la emancipación y la dominación". *DIKE. Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría*: 89-115.  
<http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/553/652>.
- Guerrero Bernal, Juan Carlos, Alicia Márquez Murrieta, Gabriel Nardacchione y Sebastián Pereyra. 2018. "Problemas públicos. Controversias y aportes contemporáneos. Estudio introductorio". En *Problemas públicos. Aportes y controversias contemporáneos*, 9–54. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.  
[http://ppgantropologia.sites.uff.br/wp-content/uploads/sites/16/2018/11/Problemas-P%C3%BAblicos\\_copia-c-leyenda.pdf](http://ppgantropologia.sites.uff.br/wp-content/uploads/sites/16/2018/11/Problemas-P%C3%BAblicos_copia-c-leyenda.pdf)
- Gusfield, Joseph. 2014. *La cultura de los problemas públicos*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Hernández Samper, Gadiel Fernando. 2016. "La Sociedad civil en Gramsci y Maritain, apuntes sobre una convergencia". *Universidad de la Habana UH*: 54-65,  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0253-92762016000100005#:~:text=Gramsci%20define%20sociedad%20civil%20%22como,en%20toda%20sociedad%20%5B%E2%80%A6.%5D](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0253-92762016000100005#:~:text=Gramsci%20define%20sociedad%20civil%20%22como,en%20toda%20sociedad%20%5B%E2%80%A6.%5D).
- Human Rights Watch. 2020. "Es una lucha constante", *La violencia sexual relacionada con la escuela y los esfuerzos de jóvenes sobrevivientes por obtener justicia en Ecuador*. Nueva York: Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/es/report/2020/12/09/es-una-lucha-constante/la-violencia-sexual-en-instituciones-educativas-y-los>.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). 2011. *Aspectos metodológicos: Encuesta nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres*. Quito: Instituto Nacional de Estadística y Censos. [www.inec.gob.ec](http://www.inec.gob.ec).
- Jimeno, Myrian. 2007. "Lenguaje, subjetividad y experiencias de violencia". *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*: 169-190.
- Lagarde, Marcela. 1996. "Identidad de género y derechos humanos: La construcción de las humanas". En *Estudios Básicos de Derechos Humanos IV*, 23–45. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).
- . 2015. *Conversatorio Marcela Lagarde: Femicidios*. FLACSO-Ecuador. Vídeo de YouTube, 1:17:06. <https://www.youtube.com/watch?v=f3jsrOQYVKE>.
- Lascoumes, Pierre y Patrick Le Galés. 2014. "Problemas públicos: de las controversias a las agendas", en *Sociología de la acción pública*, 77-96. México: El Colegio de México.
- Longo, Roxana Gabriela. 2018. "Feministas populares y procesos de exigibilidad de derechos". Ponencia presentada en *X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXV Jornadas de Investigación XIV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Facultad de Psicología de Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- MacKinnon, Catharine. A. 1987. "Sexuality". En *Toward A Feminist Theory of the State*, 127–154. Cambridge, MA: Harvard University Press.

- MacKinnon, C. A. 1995. *Hacia una teoría feminista del Estado*. Valencia: Universitat de València.
- MacKinnon, C. 2014. “Aplicaciones”. En *Feminismo inmodificado. Discursos sobre la vida y el derecho*: 127-145. Buenos Aires: Siglo veintiuno.
- Maffía, Diana. 2016. “Violencia de género: emociones y violencias extremas en el tratamiento judicial”. En *Pensar en Derecho*: 9-24.  
<https://mail.pensamientopenal.com.ar/libraries/pdf.js/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fmail.pensamientopenal.com.ar%2Findex.php%2Fsystem%2Ffiles%2F2017%2F09%2Ffallos45801.pdf>.
- Manzo, M. A. 2016. “Identidades profesionales: El lugar que ocupa el derecho y la política en el ejercicio profesional de los abogados activistas en Argentina”. *Revista Direito e Práxis*: 175-212.
- Márquez, A. 2013. *El aborto en el México del siglo xxI. Acontecimiento y problema público en el caso Paulina: de víctima a protagonista*. Ciudad de México: Contemporánea.
- . 2023. “Del parir a la violencia obstétrica en México: acontecimiento y problema público”. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*: 29-53.  
<https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/antipoda/article/view/1514/8938>.
- Massolo, Santiago. 2011. "La violencia contra la mujer. Entre lo público y lo privado". *Revista IIDH*: 77-102.
- Maturana, Humberto. 1997. *Emociones y lenguaje en educación y política*. Santiago de Chile: Granica.
- McAdam, Doug, John D. McCarthy y Mayer N. Zald, eds. 1996. *Comparative Perspectives on Social Movements: Political Opportunities, Mobilizing Structures, and Cultural Framings*. Cambridge, MA: Cambridge University Press.
- Mella, Carlos. 2021. “Ecuador: 28 154 casos de violencia sexual en las aulas en siete años”. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ecuador-casos-violencia-sexual-ambito-educativo/>.
- Ministerio de Salud Pública. 2023. *Ecuador: Estrategia Intersectorial trabaja en salud sexual y reproductiva de adolescentes (ENIPLA)*. <https://www.salud.gob.ec/ecuador-estrategia-intersectorial-trabaja-en-salud-sexual-y-reproductiva-de-adolescentes/#:~:text=A%20trav%C3%A9s%20de%20las%20acciones,que%20las%20consultas%20por%20morbilidad>.
- Moína Samaniego, Aída María. 2022. *Violencia de género hacia las mujeres y niñas en tiempos de pandemia*. Tesina de especialización, FLACSO Ecuador.
- Muñoz, Lucía, y Michael Parenti. 2007. “Violencia de género en Guatemala”. *Sin Permiso*, 29 de julio de 2007. <https://www.sinpermiso.info/textos/violencia-de-genero-en-guatemala>.
- Murphy, Jeffrie G. 2003. *Getting Even: Forgiveness and Its Limits*. Nueva York: Oxford University Press.
- Mussetta, Paula. 2009. “Foucault y los anglofoucaultianos: una reseña del Estado y la gubernamentalidad”. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas*: 37-55.  
<https://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v51n205/v51n205a3.pdf>.
- Nardacchione, Gabriel y Hemilse M. Costamagna. 2013. “Las sociologías pragmático-pragmatistas puestas a prueba en América Latina”. *Revista Argentina de Sociología*: 87-111.
- ONU. 2006. *Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños*. [https://www.unicef.org/violencestudy/reports/SG\\_violencestudy\\_sp.pdf](https://www.unicef.org/violencestudy/reports/SG_violencestudy_sp.pdf).

- 2021. *Informe de resultado de Mesa de Discusión Litigio Estratégico en Violencia de Género: Experiencias de América Latina*.  
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/LE-AmericaLatina-SP.pdf>.
- OEA. s/f a. *¿Qué es la CIDH?*  
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>.
- s/f b. *CIDH Informes de Fondo* <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/fondos.asp>.
- Pacheco, Daniela. 2007. *La exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación básica, obligatoria en términos de gratuidad en el Ecuador*. Tesis de grado para título de Abogada. Universidad San Francisco de Quito (USFQ).  
<https://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/bitstream/23000/269/1/84480.pdf>.
- Pateman, Carole. 1995. *El contrato sexual*. Barcelona y Ciudad de México: Anthropos.  
[/https://jcguanche.files.wordpress.com/2014/01/131498859-carole-pateman-el-contrato-sexual-1995.pdf](https://jcguanche.files.wordpress.com/2014/01/131498859-carole-pateman-el-contrato-sexual-1995.pdf).
- Pereyra, S. 2010. *La constitution des problèmes publics. Critique de la politique, expertise et transparence. La corruption en tant que problème public en Argentine (1989-2001)*, Thèse dirigée par M. Louis Quere, Doctorar en Sociologie, Ecole des hautes etudes en sciences sociales, Paris.
- 2013. *Política y transparencia. La corrupción como problema público*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Plan Internacional Ecuador. 2009. *Dimensiones del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes identificación de patrones, prácticas culturales y mecanismos de protección*. Quito: Proyecto protección comunitaria de niños, niñas y adolescentes frente al abuso sexual.
- Ponce, Thalíe. 2021. “La justicia de una es la esperanza para todas”. *Gk*, 7 de noviembre de 2021. <https://gk.city/2020/01/27/paola-guzman-albarracin/>.
- Radford, Jill. y Diana. E. H. Russell. 1992. *Feminicide: The Politics of Woman Killing*. New York: Twayne Publishers.
- Ramírez Monsalve, Paula Andrea, Paula Andrea Arboleda Villa, Stephanie Benítez Franco y Yhony Alexander Osorio Valencia. 2013. “El miedo, el dolor y el sufrimiento frente al derecho procesal: una idea de justicia”. Ponencia presentada en el *VII Congreso Latinoamericano de Ciencia Política*, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP), Bogotá, 25–27 de septiembre de 2013: 1-20.
- Reddy, William. 2001. *The Navigation of Feeling*. Cambridge, New York: Cambridge University Press.
- Riera, Lizeth. 2021. *Proyectos de salud sexual y reproductiva en el Ecuador: Un Análisis de la ENIPLA y Plan Familia durante el periodo 2012 al 2019*. Tesina de especialización, FLACSO Ecuador.
- Ríos Petrarca, Fernanda. 2011. “Los Derechos Humanos se conquistan en la lucha: igualdad racial, activismo jurídico y la defensa de las causas colectivas en el sur de Brasil”. *Política*: 195-217.
- Rodríguez, Marisa. 1997. “¿Qué entendemos por sociedad civil?”. En *Cuadernos de estrategia (Ministerio de Defensa)*, 17-36. Madrid: Ministerio de Defensa, Instituto Español de Estudios Estratégicos.
- Romero, Flor Alba. 2003. “El movimiento de Derechos Humanos en Colombia”. *Boletín Emergencia de los movimientos sociales en la región andina*: 1-7.
- Ross J; Watkinson, A. 1999. “Escuelas, complicidad y fuentes de violencia”. *Revista de Estudios Sociales*: 45–60.

- Ruiz-Ramírez, José, y Juan Ayala-Carrillo. 2016. "Violencia de género en instituciones de educación." *Ra Ximhai*: 21–32. Ciudad de México: Universidad Autónoma Indígena de México El Fuerte.
- Sabatier, Paul A., ed. 2010 [2007]. *Teorías del proceso de las políticas públicas*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Proyecto de Modernización del Estado.
- Sacayón, Eduardo. 2003. *Un llanto ante la sociedad: La violencia en el sistema escolar*. Guatemala: Instituto de Estudios Interétnicos (EDEI).  
<https://core.ac.uk/download/pdf/35291454.pdf>.
- Sánchez. 2016. *Producción de verdad en el derecho. El discurso del "interés superior del niño" y "los discursos institucionales sobre la violencia sexual contra las niñas" análisis de un expediente y tres sentencias judiciales en Quito, Ecuador*. Tesis de maestría, FLACSO Ecuador.
- Schutz, Alfred, y Thomas Luckmann. 1973. *Las estructuras del mundo de la vida*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Scott, Joan. 1990. "El género: una categoría útil para el análisis histórico". En *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, ed. por James Amelang y Mary Nash, 23-56. Valencia: Alfons el Magnanim.
- Segato, Rita. 2003. "Las estructuras elementales de la violencia: Contrato y status en la etiología de la violencia". En *Las Estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, 131-148. Buenos Aires: Prometeo 3010/Universidad Nacional de Quilmes.  
[/http://ovsyg.ujed.mx/docs/biblioteca-virtual/Las\\_estructuras\\_elementales\\_de\\_la\\_violencia.pdf](http://ovsyg.ujed.mx/docs/biblioteca-virtual/Las_estructuras_elementales_de_la_violencia.pdf).
- . 2014. *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*. Puebla: Pez en el árbol.
- Sobrino, Sonia. 2019. *Violencia sexual en el sistema educativo: análisis de las prácticas burocráticas del Ministerio de Educación*. Tesis de maestría, FLACSO Ecuador.
- Solomon, Robert C. 1994. "Sympathy and Vengeance: The Role of the Emotions in Justice". En *Emotions: Essays on Emotion Theory*, editado por S. M. Van Goozen, N. E. Van de Poll y J. A. Sergeant, 291–312. Hillsdale, NJ: Lawrence Erlbaum.
- Subirats, Joan, Peter Knoepfel, Christian Larrue y Frédéric Varone. 2008. *Análisis y gestión de políticas públicas*. Barcelona: Ariel.
- Tocqueville, Alexis de. 1981. *De la Democratie en Amerique*. París: Garnier Flammarion.
- Tompkins, Cynthia M. 2017. "Afecto en Tierra adentro (Ulises de la Orden, 2011)". *IMAGOFAGIA Revista de la Asociación Argentina de Estudios de Cine y Audiovisual*: 480- 503.
- Touraine, Alain. 1995 *¿Qué es la democracia?* México: Fondo de Cultura Económica.
- Tovar, Ariadna. 2014. "Uso del litigio estratégico y casos exitosos en la región". Ponencia presentada en *Seminario Acceso al aborto para mujeres sobrevivientes de violencia sexual*, organizado por el Consorcio Latinoamericano Contra el Aborto Inseguro (CLACLAI). <http://clacaidigital.info/handle/123456789/644>.
- Vargas, Adela. 2024. "Romantización y normalización de la violencia sexual: pedagogías de la crueldad en el contexto educativo". *Boletín Feminismo y Evidencia: Informar para transformar* de Fundación CEPAM Guayaquil: 1–11. <https://cepamgye.org/wp-content/uploads/2024/08/Normalizaciondelaviolenciasexual.pdf>.
- Villamediana, Virginia. 2012. *Estado, mujeres y género: discursos que construyen identidades*. Tesis de maestría, FLACSO, Ecuador.

Women In Times. 2020. Ilustración de doña Petita sosteniendo una foto de su hija Paola Guzmán Albarracín en Audiencia de la CIDH. *Instagram*, @cepam.gye.  
<https://www.instagram.com/p/CFHwDCvDeZh/>.

## **Entrevistas**

Albarracín, Petita, entrevista de Adela Vargas Murillo. *Testimonio sobre llevar el caso de su hija Paola Guzmán Albarracín* (1 de noviembre de 2022).

Donoso, Nadya, entrevista de Adela Vargas. *Estrategias de comunicación para el caso de Paola Guzmán Albarracín* (15 de febrero de 2023).

Martínez, Lita, entrevista de Adela Vargas. *Experiencia sobre el acompañamiento afectivo en el caso de Paola Guzmán Albarracín* (7 de noviembre de 2022).

Martínez, Lita, entrevista de Adela Vargas. *Experiencia sobre el litigio estratégico en el caso de Paola Guzmán Albarracín* (13 de enero de 2023).

## Anexos

**Tabla A.1. Sentencias de casos contenciosos emitidas por la Corte IDH relacionados a Violencia Sexual según año de publicación**

	Caso	Estado al que denuncia	Año de publicación	Tipos de Violencia sexual	Otras violencias	Año del hecho	Contexto	Vive, femicidio o suicidio	Edad	Caso de Tortura	Acusados	¿Estado responsable?
1	Caso del Penal Miguel Castro Castro	Perú	2006	Desnudez forzada	Violencia con arma de fuego	1992	penitenciaria	Viven y femicidio		no	Policía	sí
2	Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala.	Guatemala	2009	Violación sexual, homicidio/femicidio.	Detención y desaparición forzada	1982	Conflicto armado	viven y murieron	niñas	sí		sí
3	Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México.	México	2009	femicidio	Desaparición forzada a mujeres	2001	Delincuencia organizada	Femicidio	15 y 17, 20 años	no	Femicidas	sí
4	Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México.	México	2010	violación sexual.		2002	Militarización, delincuencia organizada	Vive	17 años	sí	Militares	sí
5	Caso Fernández Ortega y otros Vs. México.	México	2010	Violación sexual		2002	Presencia militar	vive		no	Militares	sí
6	Caso Contreras y otros	El Salvador	2011	Violación sexual	Desapariciones forzadas	1981 - 1983	Conflicto armado	vive	N, A		Militar, Molina	sí
7	Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños	El Salvador	2012	Violación sexual		1981	Conflicto armado	femicidio, infanticidio	N, A, adultos	sí	FAE, FAS	sí

8	Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala.	Guatemala	2012	Violación sexual		1980, 1982	Conflicto Armado			no	Ejército de Guatemala, Patrullas de Autodefensa Civil	sí
9	Caso J. Vs. Perú.	Perú	2013	Abuso sexual (manoseos). no se confirma violación		1992	Violencia terrorista. Conflicto armado	Vive	Adulta	sí	Policía	sí
10	Caso Espinoza González Vs. Perú.	Perú	2014	Desnudez forzada		1993	Conflicto armado	vive		no	Policía (DIVISE)	sí
11	Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala.	Guatemala	2014	violación sexual, feminicidio		2001	Alto índice de violencia contra las mujeres.	feminicidio	15 años	no	No estatal	sí
12	Caso Favela Nova Brasília	Brasil	2017	Abuso sexual, Violación, femicidio/homicidio		1994, 1995	Asentamientos informales		15, 16 años	sí	Policías	sí
13	Caso V.R.P., V.P.C. y otros	Nicaragua	2018	Violación sexual	Detención y desaparición forzada.	2001	intrafamiliar	vive	niña	no	Padre	sí
14	Caso López Soto y otros	Venezuela	2018	Violación sexual, violencia física	Desaparición forzada, privación de libertad	2001	Privación de libertad por secuestro particular	Vive	18 años	sí	No estatal. Luis Carrera Almoína, "el monstruo de los Palos Grandes".	sí
15	Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México.	México	2018	Abuso sexual por manoseos, intento de violación sexual		2006		vive		sí	Policías	sí

16	<b>Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador.</b>	Ecuador	2020	abuso sexual y violación		2002	Contexto educativo	suicidio	16	no	Vicerrector, médico,	sí
17	Caso Azul Rojas Marín y otra	Perú	2020	Violación sexual, desnudez forzada a mujer trans		2008				sí	Policías	sí
18	Caso Bedoya Lima y otra.	Colombia	2021	Violación sexual	Secuestro en locales de policías. Acoso sexual, intimidación y amenazas.	2001	violencia sexual, conflicto armado	viven	adultas	sí	Policías	sí
19	Caso Angulo Losada	Bolivia	2022	Violación sexual, abuso sexual		1990	Intrafamiliar	Muere	16 años	no	Primo	sí
20	Caso Valencia Campos y otros	Bolivia	2022	Violencia sexual		2001	Allanamiento	viven		no	Policías	sí
21	Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica	Colombia	2022	violencia sexual	Desapariciones forzadas	1984-2004	Conflicto armado	Viven	N, A mujeres	Sí	militares	sí

Elaborado por la autora a partir de los casos contenciosos de la Corte IDH (s/f a).

**Tabla A.2. Sentencias de casos contenciosos de Ecuador emitidas por la Corte IDH según año de publicación**

No.	Fecha de sentencia	Caso	Año del hecho	Tema	¿Estado responsable?	Actores del Estado acusados	Actor que denuncia
1	30-01-2023	Caso Aguinaga Aillón	2004	Destitución laboral en Tribunal Supremo de Electoral. Resolución impidió acciones de amparo	SI	Congreso Nacional, y Tribunal Constitucional de Ecuador	Carlos Julio Aguinaga Aillón
2		Caso Aroca Palma y otros	2001	Detención arbitraria y Homicidio	SI	(Policía Nacional) Subt. Carlos Eduardo Rivera Enríquez, otro agente de Policía Nacional, agente de Policía Metropolitana y conductor.	Víctimas y familiares
3	18-10-2022	Caso Cortés Espinoza	1997.	Detención arbitraria sin presunción de inocencia e incomunicado por supuesto robo	SI	Fuerzas Armadas de Ecuador	Víctima
4	4-10-2022	Huacón Baidal y otros	1997	Homicidio por arma de fuego.	SI	Dos integrantes de la Comisión de Tránsito y cuatro policías.	Familiar de víctima,
5	7-09-2022	Caso Mina Cuero	2000	Destitución laboral en Policía Nacional	SI	Policía Nacional	Víctor Henry Mina
6	11-05-2022	Casierra Quiñonez y otros Vs.	1999	Homicidio de un sujeto y hermanos heridos en el marco del operativo antidelincuencial	SI	Integrantes de la Armada del Ecuador y Jurisdicción Penal Militar. Infantes Marina de operativo antidelincuencial	Víctimas y familiares
7	24-11-2021.	Palacio Urrutia y otros	2011	Apelación a acusación del presidente a comunicadores por libertad de expresión por parte de comunicadores	Sí	Presidente, Rafael Correa Delgado, de 2007 a 2017	Emilio Palacio Urrutia, directivos y miembros de diario El Universo
8	1-09-2021	Garzón Guzmán y otros	1990	Desaparición forzada, desatención de la denuncia por familiares	Sí	Policía Nacional	Familiares del señor Garzón Guzmán

9	24-08-2021	Villarroel Merino y otros	2001	Detención por delito de peculado y el delito de falsedad en instrumentos privados		Policía Nacional, CNJP	
10	3-06-2021	Caso Grijalva Bueno	1992	Detenciones ilegales y arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas y asesinatos		Superior y miembros de la Fuerza Naval del Ecuador.	Víctima, Cap. de Corbeta de la Dir. Gral de la Marina Mercante.
11	26-03-2021	Guachalá Chimbo y otros	2004	Desaparición en hospital con información contradictoria. Culpabilidad a madre		Hospital Julio Endara	Madre: Zoila Chimbo (madre)
12	24/6/2020	Guzmán Albarracín y otras	2002	Violencia sexual en el ámbito educativo a estudiante adolescente	sí	Vicerrector, Médico, sistema de justicia	
13	3-02-2020	Carranza Alarcón	1993	Detención por acusación de homicidio. Arbitrariedad de la prisión preventiva.		Comisario de Yaguachi. Policía Rural. Fiscal	
14	27-01-2020	Montesinos Mejía	1992	Detención arbitraria en operativo "El ciclón". Preso sin abogado junto a 13 personas en un espacio de 11 m. Violencia física, tortura		Policía Nacional, Grupo de Intervención y Rescate de la Policía Nacional	
15	15-2-2017	Vásquez Durand y otros	1995	Desaparición forzada en contexto de la guerra del CENEPa en la frontera. Tortura, Privación ilegal de libertad.		FFAA	Víctima: artesano Jorge Vásquez Durand
16	29-11-2016	Valencia Hinojosa y otra	1992	Homicidio de agente policial en estado de embriaguez por causas controvertidas	no		
17	1-9-2016	Herrera Espinoza y otros	1994	Detención ilegal sin control judicial, prisión preventiva arbitraria contra 4 hombres acusados de ser parte de banda internac. narcotraficante.		Intendente General de Policía de Pichincha	
18	31-8-2016	Flor Freire	2000	Destitución de las FFA por discriminación por orientación sexual.		Fuerzas Armadas	Víctima Ex miembro de FFAA Flor Freire
19	17-11-2015	García Ibarra y otros	1992	Adolescente de 16 años privado de su vida. Falta de diligencia en investigación. Agente policial a 18	sí	"grupo antipandillas" del Comando Provincial de Policía de Esmeraldas	Víctima José Luis García Ibarra y

				meses de prisión por el delito de homicidio “inintencional” (culposo)			familiares: madre, padre y hermanos.
20	1-9-2015	Gonzales Lluy y otros	1998	Negligencia médica por contagio de VIH a niña de 3 años en Cruz Roja. Discriminación a niña y madre por autoridades educativas. Inadmisión del caso.	sí	Cruz Roja, U. Educativa., Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Cuenca, en contra de subsec. De Educ del Austro.	Víctima Talía Gabriela Gonzalez Lluy y familiares.
21	21-08-2014	Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros)	2004	Destitución de vocales del Tribunal Constitucional sin aviso. Los juicios políticos en contra de algunos vocales sin garantías procesales.		Congreso. Congreso Nacional de Ecuador	Ex abogados de la Corte Suprema de Justicia
22	23-08-2023	Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros)	2004	Destitución de vocales del Tribunal Constitucional sin aviso y Juicios políticos en contra de algunos de ellos	sí	Congreso. Congreso Nacional de Ecuador	Ex abogados de la Corte Suprema de Justicia
23	23-08-2013	Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros)	2004	Destitución arbitraria de magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Ecuador, ausencia de un marco legal claro	sí	Corte Suprema de Justicia	Ex abogados de la Corte Suprema de Justicia
24	21-5-2013	Suárez Peralta	2000	Negligencia médica en centro de salud privado, médicos sin registro como trabajador médico. Falta de diligencia para sancionar.	Parcialmente	Méd. Emilio Guerrero, Juez Penal, Subsec. de Trabajo y Rec. Hum. del Litoral y Galápagos, Tribunal Penal de Guayas, Coord. del Proceso de Control, Vigilancia Sanitaria de Salud de Guayas, MSP.	Madre de familia de agente de ATM (Melba Suárez Peralta)
25	3-9-2012	Palma Mendoza y otros	1997	Desaparición forzada y homicidio a ciudadano Ejecución extrajudicial. Privación de libertad	no		Familiares de Marco Bienvenido Palma Mendoza
26	27-6-2012	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	2002	Extractivismo en tierras ancestrales y habitables por Cías. petroleras. Desinformación al Pueblo Sarayaku sobre acuerdos entre Estado y empresa		Ministerio de Energía y Minas, Empresa CGC	Pueblo indígena Kichwa

27	29-8-2011	Salvador Chiriboga	1991	expropiación de un inmueble heredado por parte del gobierno local. Falta de una justa indemnización y resolución			
28	5-7-2011	Mejía Idrovo	2000	falta de cumplimiento de sentencia de Sala Plena del Tribunal Constitucional para ascender cargo militar.		Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, La Sala Plena del Tribunal Constitucional	Coronel del Ejército Mejía Idrovo
29	19-5-2011	Vera Vera y otra Vs. Ecuador	1993	Homicidio por arma de fuego, detención arbitraria por acusación de asalto y robo a mano armada	sí	Policía Nacional	
30	3-3-2011	Salvador Chiriboga	1991	Exprop de inmueble heredado por parte del gob. local. Falta de justa indemnización y resolución.		Concejo Municipal de Quito	
31	26-11-2008	Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez	1997	Detención arbitraria por sospecha de org. Internac. delincuencia de tráfico de estupefacientes.	sí	Policía Antinarcoáticos	
32	5-8-2008	Albán Cornejo y otros	1987	Muerte por negligencia médica. Falta de investigación y sanción de los responsables de la muerte en un hospital privado.	sí		
33	6-5-2008	Salvador Chiriboga	1991	Expropiación de un inmueble heredado por parte del gobierno local. Falta de una justa indemnización y resolución	sí	Concejo Municipal de Quito	
34	22-11-2007	Caso Albán Cornejo y otros	1987	Muerte por negligencia médica. Falta de investigación y sanción de los responsables por la muerte en un hospital privado.	sí	Médicos	
35	21-11-2007	Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez	1997	detención arbitraria por sospecha de ser parte de org. Internac. delincuencia para el tráfico de estupefacientes.	sí	Policía Antinarcoáticos	
36	4-07-2007	Caso Zambrano Vélez y otros	1993	Ejecución extrajudicial a civiles	sí	Fuerzas Armadas	

37	24-06-2005	Caso Acosta Calderón	15-11-89	detención arbitraria a colombiano por sospecha de tráfico de drogas, falta de diligencia en el proceso judicial.	Sí		
38	07-09-2004	Caso Tibi	27 de septiembre de 1995	Presunto involucrado en el comercio de droga; detención sin aviso de cargos, actos de tortura en centros penitenciarios sin atención médica.	sí	Policía militar de la Aduana	
39		Caso Suárez Rosero	29 de mayo de 1999	Detención ilegal y arbitraria de la policía. Declarado culpable sin orden judicial. Relación a las drogas. Luego culpable por encubridor	sí	Policía Nacional	
40	20-01-1999	Caso Suárez Rosero	23 de junio de 1992	Detención ilegal y arbitraria de la policía por vincular con drogas. Culpable sin orden judicial y luego culpable por encubridor.	sí	Policía Nacional	
41	19-06-1998	Caso Benavides Cevallos	4 de diciembre de 1985	Detención arbitraria por presuntas actividades ligadas a AVC. Desaparición forzada, homicidio/femicidio. Nula investigación y sanción.	sí	Infantería Naval Ecuatoriana.	
42	12-11-1997	Caso Suárez Rosero	1992	Detención ilegal y arbitraria de la policía por vincularlo con drogas. Declarado culpable sin orden judicial.	Sí	Policía	

Elaborado por la autora a partir de los casos contenciosos de la Corte IDH (s/f c).